

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Dirección de Mercados Primarios

Calle Edison, 4

28006 Madrid

Juan Ignacio Egaña Azurmendi, en nombre y representación de Natra, S.A. (la “**Sociedad**”), en relación con la nota sobre las obligaciones (la “**Nota sobre las Obligaciones**”) de la Sociedad, depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”),

HACE CONSTAR

Que la versión impresa de la Nota sobre las Obligaciones de la Sociedad depositada e inscrita en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta. Asimismo, por la presente se autoriza a la CNMV para que la Nota sobre las Obligaciones sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 23 de diciembre de 2015.

Natra, S.A.

P.P.

Juan Ignacio Egaña Azurmendi
Presidente del Consejo de Administración



**NOTA SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVA A LA
EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN
ACCIONES DE NATRA, S.A. POR IMPORTE NOMINAL DE
53.235.644,40 EUROS**

(REDACTADA SEGÚN EL ANEXO V, LOS APARTADOS 3.1 Y 3.2 DEL ANEXO III, EL ANEXO XIV Y EL ANEXO XXII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004)

23 de diciembre de 2015

La presente Nota sobre las Obligaciones ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro aprobado igualmente por dicho organismo el 23 de diciembre de 2015 que se incorpora por referencia en esta Nota sobre las Obligaciones

ÍNDICE

	Pág.
ADVERTENCIA IMPORTANTE.....	4
DEFINICIONES.....	6
I. RESUMEN.....	8
II. FACTORES DE RIESGO.....	31
III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN.....	41
1 PERSONAS RESPONSABLES.....	41
1.1 Identificación de las personas responsables.....	41
1.2 Declaración de las personas responsables.....	41
2 FACTORES DE RIESGO.....	41
3 INFORMACIÓN ESENCIAL.....	41
3.1 Declaración sobre el capital circulante.....	41
3.2 Capitalización y endeudamiento.....	41
3.2.1 Capitalización.....	41
3.2.2 Endeudamiento.....	42
3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión.....	42
3.4 Motivos de la Emisión y destino de los ingresos.....	42
4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES.....	45
4.1 Tipo, clase e identificación de los valores y de la Acción subyacente.....	45
4.2 Legislación según la cual se han creado los valores.....	46
4.3 Forma de representación de los valores.....	46
4.4 Divisa de la emisión de los valores.....	46
4.5 Orden de prelación de los valores y cláusulas que afecten a la prelación o subordinen los valores a alguna responsabilidad actual o futura del Emisor.....	47
(A) Obligaciones.....	47
4.5.1 Las Obligaciones.....	47
4.5.2 La garantía de las Obligaciones.....	47
4.5.3 Potencial subordinación de los créditos.....	48
4.5.4 Subordinación contractual.....	49
(B) Acciones.....	49
4.5.5 Conversión de las Obligaciones en Acciones.....	49
4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	49
4.6.1 Derechos Políticos.....	49
4.6.2 Acuerdo entre Acreedores.....	54
4.6.3 Derecho de conversión.....	56
4.6.4 Derechos de dividendos.....	65
4.6.5 Derecho de información.....	66
4.6.6 Derechos de asistencia y voto.....	66

4.6.7	Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase	67
4.6.8	Derechos a participar en las ganancias sociales y en cualquier excedente en caso de liquidación.....	67
4.6.9	Cláusulas de amortización	67
4.6.10	Cláusulas de conversión	67
4.7	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar	67
4.7.1	Tipo de interés y fechas de devengo	67
4.7.2	Pago.....	69
4.7.3	Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecten al subyacente	69
4.7.4	Agente de Cálculo	69
4.8	Fecha de vencimiento, acuerdos para la amortización, procedimientos de reembolso y, en su caso, amortización anticipada por iniciativa del tenedor	70
4.8.1	Amortización ordinaria.....	70
4.8.2	Amortización anticipada.....	70
4.8.3	Cancelación de las Obligaciones	71
4.9	Indicación del rendimiento de las Obligaciones y método para su cálculo	71
4.10	Representación de los tenedores de Obligaciones, disposiciones aplicables e indicación del lugar dónde se puede tener acceso a la documentación relativa a la representación.....	73
4.11	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores	73
4.12	Fecha prevista de emisión de los valores	74
4.13	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores	74
4.14	Ofertas obligatorias de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.....	74
4.15	Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual	75
4.16	Impacto en el emisor del ejercicio del derecho de conversión y del posible efecto de dilución para los Accionistas.....	75
4.17	Consideraciones fiscales	75
4.17.1	Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia y conversión de las Obligaciones	76
4.17.2	Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia de Acciones.....	80
4.17.3	Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Obligaciones y las Acciones	88
4.17.4	Impuesto sobre el Patrimonio	88
4.17.4.1	Obligacionistas y Accionistas residentes en España	88
4.17.4.2	Obligacionistas y Accionistas no residentes en España	89
4.17.5	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	89
4.17.5.1	Obligacionistas y Accionistas residentes en España	89

	4.17.5.2 Obligacionistas y Accionistas no residentes en España	90
5	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN	91
	5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores	91
	5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Emisión.....	91
	5.1.2 Importe total de la Emisión	91
	5.1.3 Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, de la Emisión y descripción del proceso de solicitud.....	91
	5.1.4 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.....	96
	5.1.5 Cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones	96
	5.1.6 Método y plazo para el pago de las Obligaciones y entrega de las mismas 96	
	5.1.7 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta	99
	5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos	99
	5.2 Plan de colocación y adjudicación	100
	5.2.1 Categorías de posibles inversores y mercados de cotización de los valores 100	
	5.2.2 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.....	100
	5.3 Precios.....	100
	5.3.1 Precio de los valores y el método para su determinación; gastos para el suscriptor	100
	5.4 Colocación y aseguramiento	101
	5.4.1 Nombre y dirección de las entidades colocadoras y de la entidad coordinadora global.....	101
	5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias.....	101
	5.4.3 Nombre y dirección de las entidades aseguradoras	101
	5.4.4 Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento.....	101
6	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	101
	6.1 Solicitud de admisión a cotización.....	101
	6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión	102
	6.3 Entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.....	102
	6.4 Asesores relacionados con la Emisión	102
	6.5 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe 102	

6.6	Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto	102
6.7	Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa	103
6.8	Rating asignado al Emisor o a sus valores	103
ANEXO 1: ACUERDO ENTRE ACREEDORES		1

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Natra considera que merece especial atención la siguiente información importante en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones de Natra.

- ***Las Obligaciones objeto de la presente Emisión son instrumentos financieros complejos***

En el marco del proceso de reestructuración de la deuda financiera del grupo Natra, la cual entró en vigor el pasado 21 de diciembre una vez firmados los contratos de refinanciación con la totalidad de sus acreedores financieros (la “**Reestructuración**”), Natra se ha comprometido frente a sus acreedores financieros a emitir las Obligaciones con derecho de suscripción preferente de los accionistas de Natra. A su vez, determinados acreedores financieros de Natra se han comprometido a la suscripción, mediante la compensación de créditos hasta un importe máximo de 14.763.693 euros, de Obligaciones no suscritas durante el periodo de suscripción preferente (por los accionistas de Natra o por accionistas o inversores que ejerciten derechos de suscripción preferente adquiridos en el mercado).

Las Obligaciones son instrumentos financieros que incorporan como subyacente la acción de Natra. Están sujetas a términos y condiciones complejos que afectan a la garantía de la Emisión, los procesos de toma de decisiones y la conversión de las Obligaciones en acciones de Natra, incluido el precio de conversión.

Las Obligaciones devengarán un interés del 1,00% anual desde la Fecha de Emisión. El interés no se capitalizará y el importe acumulado será pagadero a los titulares de las Obligaciones únicamente en los siguientes momentos: (a) si se convierten las Obligaciones en acciones, en el periodo de cinco (5) días hábiles tras la conversión; (b) si no se convierten las Obligaciones y se declarase el vencimiento anticipado de las Obligaciones, en el periodo de cinco (5) días hábiles tras la Fecha de Amortización Anticipada; o (c) si no se convierten las Obligaciones y no se declarase el vencimiento anticipado de las Obligaciones, en el periodo de cinco (5) días hábiles tras la Fecha de Vencimiento Final.

Por tanto, si el titular de las Obligaciones no ejercita su derecho de conversión y no tuviese lugar el vencimiento anticipado de las Obligaciones, el Obligacionista no recibirá pago alguno en concepto de intereses hasta después de la Fecha de Vencimiento Final de la Emisión, es decir, una vez transcurridos siete (7) años desde la Fecha de Emisión. Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar sus derechos de conversión con ocasión del segundo (2º) año desde la Fecha de Emisión y, por tanto, hasta entonces no recibirán el pago de importe alguno en efectivo, como mínimo, hasta el segundo (2º) año a partir de la Fecha de Emisión (salvo en los supuestos de amortización anticipada de las Obligaciones).

El inversor, para realizar un juicio fundado y razonable de la Emisión deberá analizar con detenimiento y en detalle esta Nota sobre las Obligaciones y, en particular, los Factores de Riesgo de la Emisión.

- ***Liquidez en la Emisión***

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para las Obligaciones y, por tanto, que un inversor no pueda realizar en el mercado la operación de compra o de venta deseada una vez suscritas las Obligaciones.

Las Obligaciones podrían no tener una distribución muy amplia entre inversores. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez suficiente en los mercados de negociación de las Obligaciones. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en

AIAF (dentro de la plataforma SEND si las Obligaciones fuesen suscritas por inversores minoristas), no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Además, dada la situación financiera en la que se encuentra Natra y el contexto de la Emisión en el marco de la Reestructuración, se hace constar que Natra no ha suscrito ningún contrato de liquidez para las Obligaciones y, por tanto, no cumple en este sentido con los “Criterios de Buenas Prácticas para la Provisión de Liquidez a Emisiones de Renta Fija destinadas a Inversores Minoristas” publicados por CNMV el 25 de octubre de 2010.

- ***La prenda otorgada en garantía de la Obligaciones será compartida con ciertos acreedores financieros de Natra***

Los suscriptores de la presente emisión deben tener en cuenta que la garantía pignoratícia sobre el 100% de las participaciones sociales de Natra Midco, S.L., (“**Midco**”), filial de Natra y sociedad holding de las filiales operativas del grupo Natra, que garantizará a favor de los Obligacionistas el cumplimiento de las obligaciones de Natra bajo la Emisión (la “**Prenda de Midco**”) será compartida con ciertos acreedores financieros de Natra. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de acreedores que se firmará entre el Comisario, en nombre y representación de los Obligacionistas, y dichos acreedores financieros en la Fecha de Emisión (el “**Acuerdo entre Acreedores**”) a los efectos de regular las relaciones entre los acreedores financieros y los Obligacionistas (conjuntamente, los “**Acreedores Pignoratícios**”), la ejecución de la Prenda de Midco y la declaración del concurso de acreedores de Natra estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- (i) la Prenda de Midco no podrá ser ejecutada en ningún caso de manera individual sino que requerirá el acuerdo de una mayoría de Acreedores Pignoratícios que represente más de un 66,67% de la deuda viva conjunta de los acreedores financieros y de las Obligaciones. Adicionalmente, según el Acuerdo entre Acreedores, se requerirá el consentimiento por parte de una mayoría de Entidades Acreditantes del Tramo A que represente más de un 66,67% de la deuda viva bajo dicho tramo en el momento de adoptar la decisión; y
- (ii) ningún Obligacionista podrá, de manera individual, solicitar la declaración de concurso de Natra sin haber obtenido previamente el acuerdo de una mayoría de Acreedores Pignoratícios que represente más de un 90% de la deuda viva conjunta de los acreedores financieros y de las Obligaciones. Adicionalmente, según el Acuerdo entre Acreedores, se requerirá el consentimiento por parte de una mayoría de Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco que represente más de un 66,67% de la deuda viva bajo dicho contrato en el momento de adoptar la decisión.

El Acuerdo entre Acreedores formará parte de los términos y condiciones de las Obligaciones y los Obligacionistas aceptarán su contenido por la suscripción o adquisición de las Obligaciones.

Para la toma de las decisiones anteriores sobre la ejecución de la Prendas y la declaración de concurso de Natra será necesario, a efectos de computar el saldo vivo de las Obligaciones, un acuerdo previo de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas con mayoría de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación. Por tanto, no se computarán Obligaciones de forma aislada de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas. Igualmente, la declaración de vencimiento anticipado de la totalidad de la Emisión a los efectos de poder ejecutar las Prendas requerirá un acuerdo previo de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas con el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación.

No se ha preparado ninguna tasación de la Prenda de Midco y no hay obligación de aportar activos o fondos adicionales para incrementar el valor de la misma en caso de que ésta sea insuficiente. No existe ninguna garantía de que el producto de la ejecución de la Prenda de Midco sea suficiente para satisfacer los importes adeudados en virtud de las Obligaciones.

DEFINICIONES

En la Nota sobre las Obligaciones, las siguientes expresiones tendrán los significados que se indican a continuación.

Por “**Acreedores Pignoratícios**” se entenderán las Entidades Acreditantes del Tramo C2 y los Obligacionistas.

Por “**Acuerdo entre Acreedores**” se entenderá el acuerdo que será suscrito en la Fecha de Emisión de las Obligaciones por las entidades acreditantes del Tramo C2, el Comisario en nombre y representación de los Obligacionistas, y L.P.I. LOAN AGENCY SERVICES, S.L. como agente de garantías, cuyo objeto es regular las relaciones entre los Acreedores Pignoratícios como beneficiarios de las Prendas. El Acuerdo entre Acreedores forma parte de los términos y condiciones de la Emisión de las Obligaciones y se adjunta a la Nota sobre las Obligaciones como Anexo 1.

Por “**Acuerdo Marco de Reestructuración**” se entenderá el contrato suscrito por, entre otros, Natra y Natra Midco, S.L., como acreditados y por un grupo de sociedades filiales de Natra como garantes con las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Holdco y las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco, con fecha 29 de octubre de 2015.

Por “**Comisión Global de Reestructuración**” se entenderá la comisión por importe de 5.000.000 euros a favor de las Entidades Acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración, a pro rata de su participación en dicho tramo, conforme a lo previsto en el Acuerdo Marco de Reestructuración.

Por “**Contrato de Financiación Holdco**” se entenderá el contrato de financiación sindicado a largo plazo del que Natra es deudor suscrito con fecha 29 de octubre de 2015 con las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Holdco por un importe total de 59.044.138,39 euros.

Por “**Contrato de Financiación Midco**” se entenderá el contrato de financiación sindicado a largo plazo del que Midco es deudor suscrito con fecha 29 de octubre de 2015 con las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco por un importe total de 107.500.000 euros.

Por “**Entidades Acreditantes**” se entenderán las Entidades Acreditantes del Tramo C1 y las Entidades Acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración.

Por “**Entidades Acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración**” se entenderán Banco de Sabadell, S.A., Deutsche Bank AG, London Branch, Citigroup Financial Products Inc, Banco Popular Español, S.A., Kington, S.à r.L y Sherston S.à r.L.

Por “**Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Holdco**” se entenderán Banco de Sabadell, S.A., Deutsche Bank AG, London Branch, Banco Popular Español, S.A., Kington S.à r.L., Sherston S.à r.L., CaixaBank, S.A., Kutxabank, S.A., Caja Sur Banco, S.A., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., Bankinter, S.A., Unicaja Banco, S.A.U., Deutsche Bank, S.A., e Instituto Valenciano de Finanzas, o aquellas que las sucedan en la posición acreedora por cualquier motivo.

Por “**Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco**” se entenderán Banco de Sabadell, S.A., Deutsche Bank AG, London Branch, Banco Popular Español, S.A., Kington S.à r.L., Sherston S.à r.L., Citigroup Financial Products, INC., CaixaBank, S.A., Kutxabank, S.A., Caja Sur Banco, S.A., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., Bankinter, S.A., Unicaja Banco, S.A.U., Deutsche Bank, S.A., e Instituto Valenciano de Finanzas, o aquellas que las sucedan en la posición acreedora por cualquier motivo.

Por “**Entidades Acreditantes del Tramo A**” se entenderán Banco de Sabadell, S.A., Deutsche Bank AG, London Branch, Banco Popular Español, S.A., Kington S.à.r.L., Sherston S.à.r.L., Citigroup Financial Products, Inc, o aquellas que las sucedan en la posición acreedora por cualquier motivo.

Por “**Entidades Acreditantes del Tramo C1**” se entenderán Banco de Sabadell, S.A., Deutsche Bank AG, London Branch, Banco Popular Español, S.A., Kington, S.à r.L y Sherston S.à.r.L.

Por “**Entidades Acreditantes del Tramo C2**” se entenderán Banco de Sabadell, S.A., Deutsche Bank AG, London Branch, Banco Popular Español, S.A., Kington, S.à r.L., Sherston, S.à r.L., Caixabank, S.A., Kutxabank, S.A., Cajasur Banco, S.A.U., Banco De Caja España De Inversiones, Salamanca Y Soria, S.A.U., Bankinter, S.A., Unicaja Banco, S.A.U., Deutsche Bank Sae e Instituto Valenciano De Finanzas.

Por “**Entidades Acreditantes de los Tramos C1 y C2**” se entenderán las Entidades Acreditantes del Tramo C1 y las Entidades Acreditantes del Tramo C2.

Por “**Midco**” se entenderá Natra Midco, S.L.

Por “**Natra**” se entenderá Natra, S.A.

Por “**Prenda de Midco**” se entenderá la garantía real de prenda sobre el 100% de las participaciones sociales de Midco en garantía de las Obligaciones.

Por “**Prenda de Midco Tramo C2**” se entenderá la garantía real de prenda sobre el 100% de las participaciones sociales de Midco constituida en garantía de las obligaciones de Natra bajo los Tramos C1 y C2 del Contrato de Financiación Holdco, con el mismo rango concurrente que la Prenda de Midco. Tras la suscripción de las Obligaciones, la Prenda de Midco Tramo C2 garantizará únicamente las obligaciones de Natra bajo el Tramo C2 ya que el importe total del Tramo C1 habrá sido amortizado (en el caso de suscripción de Obligaciones en efectivo durante el Periodo de Suscripción Preferente) y/o compensado mediante la suscripción de Obligaciones (en el caso de suscripción de Obligaciones por compensación de créditos).

Por “**Prendas**” se entenderán la Prenda de Midco y la Prenda de Midco Tramo C2.

Por “**Reestructuración**” se entenderá el proceso global de reestructuración de la deuda de Natra y ciertas sociedades de su Grupo en el marco del cual se han suscrito el Acuerdo Marco de Reestructuración, el Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco.

I. RESUMEN

Los elementos de información de este resumen (el “**Resumen**”) están divididos en cinco secciones (A-E) y numeradas correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) nº 809/2004. Los números omitidos en este Resumen se refieren a los elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, los elementos de información exigidos para este modelo pero no aplicables por las características del tipo de valor o del emisor se mencionan como “no procede”.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Natra considera que merece especial atención la siguiente información importante en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones de Natra.

- ***Las Obligaciones objeto de la presente Emisión son instrumentos financieros complejos***

En el marco del proceso de reestructuración de la deuda financiera del grupo Natra, la cual entró en vigor el pasado 21 de diciembre una vez firmados los contratos de refinanciación con la totalidad de sus acreedores financieros (la “**Reestructuración**”), Natra se ha comprometido frente a sus acreedores financieros a emitir las Obligaciones con derecho de suscripción preferente de los accionistas de Natra. A su vez, determinados acreedores financieros de Natra se han comprometido a la suscripción, mediante la compensación de créditos hasta un importe máximo de 14.763.693 euros, de Obligaciones no suscritas durante el periodo de suscripción preferente (por los accionistas de Natra o por accionistas o inversores que ejerciten derechos de suscripción preferente adquiridos en el mercado).

Las Obligaciones son instrumentos financieros que incorporan como subyacente la acción de Natra. Están sujetas a términos y condiciones complejos que afectan a la garantía de la Emisión, los procesos de toma de decisiones y la conversión de las Obligaciones en acciones de Natra, incluido el precio de conversión.

Las Obligaciones devengarán un interés del 1,00% anual desde la Fecha de Emisión. El interés no se capitalizará y el importe acumulado será pagadero a los titulares de las Obligaciones únicamente en los siguientes momentos: (a) si se convierten las Obligaciones en acciones, en el periodo de cinco (5) días hábiles tras la conversión; (b) si no se convierten las Obligaciones y se declara el vencimiento anticipado de las Obligaciones, en el periodo de cinco (5) días hábiles tras la Fecha de Amortización Anticipada; o (c) si no se convierten las Obligaciones y no se declara el vencimiento anticipado de las Obligaciones, en el periodo de cinco (5) días hábiles tras la Fecha de Vencimiento Final.

Por tanto, si el titular de las Obligaciones no ejercita su derecho de conversión y no tuviese lugar el vencimiento anticipado de las Obligaciones, el Obligacionista no recibirá pago alguno en concepto de intereses hasta después de la Fecha de Vencimiento Final de la Emisión, es decir, una vez transcurridos siete (7) años desde la Fecha de Emisión. Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar sus derechos de conversión con ocasión del segundo (2º) año desde la Fecha de Emisión y, por tanto, hasta entonces no recibirán el pago de importe alguno en efectivo, como mínimo, hasta el segundo (2º) año a partir de la Fecha de Emisión (salvo en los supuestos de amortización anticipada de las Obligaciones).

El inversor, para realizar un juicio fundado y razonable de la Emisión deberá analizar con detenimiento y en detalle esta Nota sobre las Obligaciones y, en particular, los Factores de Riesgo de la Emisión.

- ***Liquidez en la Emisión***

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para las Obligaciones y, por tanto, que un inversor no pueda realizar en el mercado la operación de compra o de venta deseada una vez suscritas las Obligaciones.

Las Obligaciones podrían no tener una distribución muy amplia entre inversores. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez suficiente en los mercados de negociación de las Obligaciones. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en AIAF (dentro de la plataforma SEND si las Obligaciones fuesen suscritas por inversores minoristas), no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Además, dada la situación financiera en la que se encuentra Natra y el contexto de la Emisión en el marco de la Reestructuración, se hace constar que Natra no ha suscrito ningún contrato de liquidez para las Obligaciones y, por tanto, no cumple en este sentido con los “Criterios de Buenas Prácticas para la Provisión de Liquidez a Emisiones de Renta Fija destinadas a Inversores Minoristas” publicados por CNMV el 25 de octubre de 2010.

- ***La prenda otorgada en garantía de la Obligaciones será compartida con ciertos acreedores financieros de Natra***

Los suscriptores de la presente emisión deben tener en cuenta que la garantía pignoratícia sobre el 100% de las participaciones sociales de Natra Midco, S.L., (“**Midco**”), filial de Natra y sociedad holding de las filiales operativas del grupo Natra, que garantizará a favor de los Obligacionistas el cumplimiento de las obligaciones de Natra bajo la Emisión (la “**Prenda de Midco**”) será compartida con ciertos acreedores financieros de Natra. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de acreedores que se firmará entre el Comisario, en nombre y representación de los Obligacionistas, y dichos acreedores financieros en la Fecha de Emisión (el “**Acuerdo entre Acreedores**”), a los efectos de regular las relaciones entre los acreedores financieros y los Obligacionistas (conjuntamente, los “**Acreedores Pignoratícios**”), la ejecución de la Prenda de Midco y la declaración del concurso de acreedores de Natra estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- (i) la Prenda de Midco no podrá ser ejecutada en ningún caso de manera individual sino que requerirá el acuerdo de una mayoría de Acreedores Pignoratícios que represente más de un 66,67% de la deuda viva conjunta de los acreedores financieros y de las Obligaciones. Adicionalmente, según el Acuerdo entre Acreedores, se requerirá el consentimiento por parte de una mayoría de Entidades Acreditantes del Tramo A que represente más de un 66,67% de la deuda viva bajo dicho tramo en el momento de adoptar la decisión; y
- (ii) ningún Obligacionista podrá, de manera individual, solicitar la declaración de concurso de Natra sin haber obtenido previamente el acuerdo de una mayoría de Acreedores Pignoratícios que represente más de un 90% de la deuda viva conjunta de los acreedores financieros y de las Obligaciones. Adicionalmente, según el Acuerdo entre Acreedores, se requerirá el consentimiento por parte de una mayoría de Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco que represente más de un 66,67% de la deuda viva bajo dicho contrato en el momento de adoptar la decisión.

El Acuerdo entre Acreedores formará parte de los términos y condiciones de las Obligaciones y los Obligacionistas aceptarán su contenido por la suscripción o adquisición de las Obligaciones.

Para la toma de las decisiones anteriores sobre la ejecución de la Prendas y la declaración de concurso de Natra será necesario, a efectos de computar el saldo vivo de las Obligaciones, un acuerdo previo de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas con mayoría de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación. Por tanto, no se computarán Obligaciones de forma

aislada de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas. Igualmente, la declaración de vencimiento anticipado de la totalidad de la Emisión a los efectos de poder ejecutar las Prendas requerirá un acuerdo previo de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas con el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación.

No se ha preparado ninguna tasación de la Prenda de Midco y no hay obligación de aportar activos o fondos adicionales para incrementar el valor de la misma en caso de que ésta sea insuficiente. No existe ninguna garantía de que el producto de la ejecución de la Prenda de Midco sea suficiente para satisfacer los importes adeudados en virtud de las Obligaciones.

Sección A—Introducción y advertencias		
A.1	Introducción	<p>Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre las obligaciones (la “Nota sobre las Obligaciones”) y al documento de registro (el “Documento de Registro”) y conjuntamente con la Nota sobre las Obligaciones, el “Folleto”) de Natra, S.A. (“Natra”, el “Emisor” o la “Sociedad”) inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 23 de diciembre de 2015 y que pueden consultarse en la página web de la Sociedad (www.natra.es) y en la de la CNMV (www.cnmv.es).</p> <p>Toda decisión de invertir en las Obligaciones y/o en los derechos de suscripción preferente debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto, incluyendo, en particular, los factores de riesgo.</p> <p>Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.</p> <p>Bajo Derecho español, la responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.</p>
A.2	Posible venta posterior o colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros	No aplicable.

Sección B – Emisor		
B.1	Nombre legal y comercial del emisor	La denominación social de la entidad emisora es NATRA, S.A.
B.2	Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución	<p>Natra es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Camí de Torrent s/n, autovía A3, Salida 343, Quart de Poblet, Valencia.</p> <p>La Sociedad tiene carácter mercantil y reviste la forma jurídica de Sociedad Anónima y en consecuencia, sujeta a la regulación establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y demás legislación concordante.</p>

Sección B – Emisor

<p>B.3</p>	<p>Descripción y factores clave relativos al carácter de las operaciones en curso del emisor y de sus principales actividades, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados, e indicación de los mercados principales en los que compete el emisor</p>	<p>Natra es una multinacional de origen español, referencia en Europa en la producción y elaboración de productos de chocolate y derivados del cacao, con un enfoque especializado hacia la marca de distribución y otras compañías de alimentación.</p> <p>Natra cuenta con más de 70 años de experiencia en la transformación de materias primas en productos finales para el consumidor final y para la industria, en Europa, está presente en las cadenas de distribución más importantes y cuenta con una presencia equilibrada en los mercados europeos de mayor consumo y volúmenes de venta de sus productos.</p> <p>Asimismo, la compañía está haciendo una apuesta decidida por su expansión hacia mercados fuera de Europa, centrándose especialmente en Norteamérica y Asia.</p> <p>Actualmente, Grupo Natra con Natra, S.A. como sociedad matriz engloba las siguientes Divisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. División Industrial: El Grupo a través de esta División transforma la materia prima, el cacao, en sus derivados (principalmente, polvo y manteca de cacao y coberturas de chocolate) para la industria alimentaria a nivel internacional. 2. División de Consumo: El Grupo Natra a través de su División de Consumo elabora diferentes productos terminados derivados del cacao y chocolate como barritas, bombones y trufas belgas, tabletas y untables que comercializa a nivel mundial, siendo Alemania, Francia, Bélgica, Holanda, España y Reino Unido sus principales mercados. 3. Corporativo: Esta División corresponde a los servicios centrales que dan soporte a todo el Grupo en las funciones de tesorería, consolidación, fiscalidad de Grupo, asesoramiento legal, coordinación de proyectos, relación con inversores y accionistas, entre otras, gestionando también la financiación a nivel de Grupo.
<p>B.4 a</p>	<p>Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten al emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad</p>	<p>El principal mercado del Grupo es EMEA (Europa, Oriente Medio y África) con una importancia relativa entre el 84,2% y el 86,6% en el periodo 2012-2014.</p> <p>Respecto a la evolución que presentan los diferentes mercados, cabe destacar el incremento de las ventas en APAC (Asia y Pacífico), especialmente entre el ejercicio 2013 y 2014. Por otra parte, el mercado EMEA, especialmente el europeo, que se trata de un mercado muy maduro, presenta valores estables en lo que a evolución se refiere, consecuencia, principalmente, del incremento de las ventas en dicho mercado de la División Industrial. Por último, el mercado americano es el que ha visto contraídas sus ventas en los últimos ejercicios. Sin embargo, la estimación de los Administradores de la Sociedad es que a través de la sociedad dependiente Natra Chocolate America, sita en Canadá, el Grupo se consolida en el mencionado continente.</p> <p>Según datos de Mintel, el mercado global de confitería ha alcanzado los 198 billones de dólares americanos en 2014, 4 billones más que en 2013, y presenta tasas de crecimiento anuales del 2% en los últimos 5 ejercicios. Este crecimiento ha sido motivado principalmente por el aumento de la categoría Confitería del Chocolate, que representa ya más de la mitad de la Confitería global, con unas ventas de 117 billones de dólares americanos en 2014. Esta evolución viene explicada por la demanda de los consumidores, tanto en mercados desarrollados como emergentes, de productos de mayor calidad, especialmente de productos de chocolate entendidos como un lujo asequible.</p> <p>Reestructuración Financiera</p> <p>La presente Emisión se enmarca dentro del proceso global de reestructuración de la deuda de Natra y ciertas sociedades de su grupo (la “Reestructuración”), en el marco del cual se suscribieron con fecha 29 de octubre de 2015, entre otros, los</p>

Sección B – Emisor

siguientes documentos:

- (i) un acuerdo marco de reestructuración cuya finalidad es establecer el marco contractual común y el procedimiento a través del cual se acuerda llevar a cabo la Reestructuración, y se regulan los términos en virtud de los cuales Natra, las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Holdco y las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco convienen participar en la Reestructuración (el “**Acuerdo Marco de Reestructuración**”);
- (ii) un contrato de financiación sindicado entre Natra y las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Holdco cuya finalidad es la refinanciación de parte de la deuda del Grupo Natra (el “**Contrato de Financiación Holdco**”); y
- (iii) un contrato de financiación sindicado entre Midco y las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco cuya finalidad es, entre otras, la refinanciación de parte de la deuda del Grupo Natra (además de otorgar ciertas facilidades de liquidez adicionales) (el “**Contrato de Financiación Midco**”).

El Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco suponen la reestructuración de la deuda del Grupo Natra en los siguientes términos:

- (i) Contrato de Financiación Holdco
 - (a) La deuda regulada en el Contrato de Financiación Holdco tiene un importe total de 59.044.138,39 euros (el “**Tramo C**”) y se divide en dos tramos: tramo C1 por importe de 9.763.693,20 euros (el “**Tramo C1**”) y tramo C2 por importe de 49.280.445,19 euros (el “**Tramo C2**”). El Tramo C2, a su vez, se divide en cuatro sub-tramos: sub-tramo A1 por importe de 6.010.188,56 euros, sub-tramo A2 por importe de 18.393.496,80 euros, sub-tramo B por importe de 17.983.448,90 euros y sub-tramo C por importe de 6.893.310,93 euros.
 - (b) El Contrato de Financiación Holdco tiene una duración de siete (7) años.
 - (c) El objeto del Contrato de Financiación Holdco es la refinanciación de parte de la deuda del Grupo Natra.
 - (d) El Contrato de Financiación Holdco está garantizado con la Prenda de Midco Tramo C2 y la garantía personal de Natra.
- (ii) Contrato de Financiación Midco
 - (a) La deuda regulada en el Contrato de Financiación Midco tiene un importe total de 107.500.000 euros y se divide en dos tramos: tramo A por importe de 36.300.000 euros (el “**Tramo A**”) y tramo B por importe de 71.200.000 euros (el “**Tramo B**”). El Tramo B, a su vez, se divide en cuatro sub-tramos: sub-tramo A1 por importe de 7.248.409,76 euros, sub-tramo A2 por importe de 28.136.786,86 euros, sub-tramo B por importe de 27.503.259,86 euros y sub-tramo C por importe de 8.311.543,53 euros.
 - (b) El Contrato de Financiación Midco tiene una duración de siete (7) años.
 - (c) El objeto del Contrato de Financiación Midco es la refinanciación de parte de la deuda del Grupo Natra y la concesión de un crédito a Midco.
 - (d) El Contrato de Financiación Midco está garantizado con la garantía personal de Midco y otras filiales materiales

Sección B – Emisor

		<p>del grupo Natra y garantías reales sobre determinados activos del Grupo (entre otros, inmuebles, acciones, participaciones, derechos de crédito, inventario).</p> <p>Tanto el Contrato de Financiación Holdco como el Contrato de Financiación Midco establecen restricciones a los repartos de dividendos que pueda realizar Natra a sus Accionistas (los “Accionistas”) o personas vinculadas a los mismos.</p> <p>El Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación entraron en vigor el 21 de diciembre de 2015, si bien despliegan plenos efectos retroactivamente desde el 29 de octubre de 2015.</p> <p>Con fecha 20 de noviembre de 2015, tal y como se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre de 2015, el Contrato de Financiación Midco y el Contrato de Financiación Holdco, junto con el resto de los contratos suscritos entre Natra y sus entidades acreditantes en el contexto de la Reestructuración, fueron objeto de homologación judicial en los términos del artículo 71 bis y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal.</p>												
B.5	Descripción del grupo	<p>Natra, S.A. es la sociedad matriz del Grupo Natra.</p> <p>Natra cuenta con una División de Consumo desde la que elabora productos terminados como barritas, bombones y trufas belgas, tabletas y cremas untables, que comercializa principalmente en Europa, siendo Alemania, Francia, Bélgica, Holanda, España y Reino Unido sus principales mercados.</p> <p>Adicionalmente, Natra, desde la División Industrial, suministra productos derivados del cacao (principalmente polvo y manteca de cacao y cobertura de chocolate) para la industria de alimentación internacional.</p>												
B.6	Accionistas principales	<p>A la fecha del presente Resumen, los titulares de participaciones significativas, excluidos los consejeros, son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="667 1182 1378 1473"> <thead> <tr> <th align="left"><u>Nombre del accionista</u></th> <th align="center"><u>Nº Total de derechos de voto directos</u></th> <th align="center"><u>Nº Total de derechos de voto directos</u></th> <th align="center"><u>% sobre el total de derechos de voto</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Don Pedro Agustín del Castillo.....</td> <td align="center">0</td> <td align="center">2.911.140</td> <td align="center">6,132%</td> </tr> <tr> <td>Don Manuel Moreno Tarazona</td> <td align="center">0</td> <td align="center">5.923.387</td> <td align="center">12,476%</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Nombre del accionista</u>	<u>Nº Total de derechos de voto directos</u>	<u>Nº Total de derechos de voto directos</u>	<u>% sobre el total de derechos de voto</u>	Don Pedro Agustín del Castillo.....	0	2.911.140	6,132%	Don Manuel Moreno Tarazona	0	5.923.387	12,476%
<u>Nombre del accionista</u>	<u>Nº Total de derechos de voto directos</u>	<u>Nº Total de derechos de voto directos</u>	<u>% sobre el total de derechos de voto</u>											
Don Pedro Agustín del Castillo.....	0	2.911.140	6,132%											
Don Manuel Moreno Tarazona	0	5.923.387	12,476%											

Sección B – Emisor

B.7

Información financiera fundamental histórica

El inversor deberá leer el resumen de la información financiera consolidada seleccionada y otros datos en las tablas a continuación junto con los Estados Financieros que están disponibles en nuestro domicilio social (Camí de Torrent s/n, autovía A3, Salida 343, Quart de Poblet, Valencia) y en nuestra página web (www.natra.es), así como el Documento de Registro de fecha 23 de diciembre de 2015 redactado según el Anexo I del Reglamento (UE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004 que está disponible en nuestra página web (www.natra.es) y la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

Balance consolidado (miles de euros)	Auditado 2014	Auditado 2013	Auditado 2012	% sobre total 2014	% sobre total 2013	% sobre total 2012	% variación 2014-2013	% variación 2013-2012
Activo no corriente	167.872	234.844	219.967	64,4%	67,9%	62,3%	-28,5%	6,8%
Activo corriente	92.948	110.840	124.207	35,6%	32,0%	35,2%	-16,1%	-10,8%
Activos de Grupo enajenable clasificados como mantenidos para la venta	-	177	8.776	0,0%	0,1%	2,5%	-100,0%	-98,0%
TOTAL ACTIVO	260.820	345.861	352.950	100,0%	100,0%	100,0%	-24,6%	-2,0%
Patrimonio neto	31.277	122.065	128.010	12,0%	35,3%	36,3%	-74,4%	-4,6%
Pasivos no corrientes	28.860	156.350	155.665	11,1%	45,2%	44,1%	-81,5%	0,4%
Pasivos corrientes	200.683	67.446	69.275	76,9%	19,5%	19,6%	197,5%	-2,6%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVOS	260.820	345.861	352.950	100,0%	100,0%	100,0%	-24,6%	-2,0%

Fuente: Cuentas anuales consolidadas de Natra, S.A. y sociedades dependientes

Balance consolidado (miles de euros)	No Auditado 30/09/2015	Auditado 31/12/2014	% sobre total 2015	% sobre total 2014	% variación 2015-2014
Activo no corriente	162.858	167.872	62,2%	64,4%	-3,0%
Activo corriente	99.004	92.948	37,8%	35,6%	6,5%
Activos de Grupo enajenable clasificados como mantenidos para la venta	-	-	-	-	-
TOTAL ACTIVO	261.862	260.820	100,0%	100,0%	0,4%
Patrimonio neto	24.704	31.277	9,4%	12,0%	-21,0%
Pasivos no corrientes	147.584	28.860	56,4%	11,1%	411,4%
Pasivos corrientes	89.574	200.683	34,2%	76,9%	-55,4%
Pasivos de Grupos enajenables clasificados como mantenidos para la venta	-	-	-	-	-
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVOS	261.862	260.820	100,0%	100,0%	0,4%

Fuente: La Compañía

Sección B – Emisor

Cuenta de resultados consolidada (miles de euros)	Auditado 2014	Auditado 2013	Auditado 2012	% variación 2014-2013	% variación 2013-2012
Ingresos ordinarios	368.920	360.996	355.540	2,2%	1,5%
+/- Variación de productos terminados y en curso	1.429	1.076	(5.184)	32,8%	-120,8%
- Aprovisionamientos	(241.918)	(222.670)	(205.560)	8,6%	8,3%
+ Otros ingresos de explotación	1.197	2.797	1.227	-57,2%	128,0%
- Gastos de personal	(56.688)	(53.874)	(56.831)	5,2%	-5,2%
- Gastos de explotación	(62.349)	(61.607)	(59.743)	1,2%	3,1%
+/- Resultado enajenación activos no corrientes	(1)	114	68	-100,9%	67,6%
Ebitda (1)	10.590	26.832	29.517	-60,5%	-9,1%
- Amortizaciones	(12.709)	(11.811)	(11.639)	7,6%	1,5%
+/- Resultado deterioro activos no corrientes	(27.093)	-	-	-	-
Ebit (2)	(29.212)	15.021	17.878	-294,5%	-16,0%
+/- Resultados financieros	(13.998)	(12.388)	(14.869)	13,0%	-16,7%
+/- Participación en los resultados de asociadas	-	-	-	-	-
+/- Deterioro y rdo enajenaciones de inst. financieros	(8.129)	(56)	3.353	14416,1%	-101,7%
Resultado antes de impuestos	(51.339)	2.577	6.362	-2092,2%	-59,5%
+/- Impuestos	(3.140)	(3.110)	(1.941)	1,0%	60,2%
Resultado de operaciones continuadas	(54.479)	(533)	4.421	10121,2%	-112,1%
+/- Resultados de las actividades interrumpidas	(53)	(66)	(287)	-19,7%	-77,0%
Resultado del ejercicio	(54.532)	(599)	4.134	9003,8%	-114,5%
Atribuible a :					
Propietarios de la dominante	(54.477)	(1.070)	4.137	4991,3%	-125,9%
Participaciones no dominantes	(55)	471	(3)	-111,7%	-15800,0%

(1) Beneficio antes de amortizaciones, resultado financiero, resultado de operaciones interrumpidas e impuestos

(2) Beneficio antes de resultado financiero, resultado de operaciones interrumpidas e impuestos

Fuente: Cuentas anuales consolidadas de Natra, S.A. y sociedades dependientes

Cuenta de resultados consolidada (miles de euros)	No auditado 30/09/2015	No auditado 30/09/2014	No auditado Sin Natraceutical 30/09/2014	% variación 2015-2014	% variación S/Sin Natraceutical 2015-2014
Ingresos ordinarios	263.246	265.466	240.714	-0,8%	9,4%
+/- Variación de productos terminados y en curso	9.149	3.935	3.452	132,5%	165,0%
- Aprovisionamientos	(181.416)	(172.950)	(166.123)	4,9%	9,2%
Margen Bruto	90.979	96.451	78.043	-5,7%	16,6%
+ Otros ingresos de explotación	821	783	966	4,9%	-15,0%
- Gastos de personal	(36.690)	(42.536)	(36.805)	-13,7%	-0,3%
- Gastos de explotación	(40.368)	(45.254)	(35.600)	-10,8%	13,4%
+/- Resultado enajenación activos no corrientes	12	(1)	(1)	1300,0%	1300,0%
+/- Resultado deterioro activos no corrientes	-	84	84	-	-
Ebitda (1)	14.754	9.527	6.687	54,9%	120,6%
- Amortizaciones	(8.422)	(9.152)	(8.801)	-8,0%	-4,3%
Ebit (2)	6.332	375	(2.114)	1588,5%	399,5%
+/- Resultados financieros	(12.452)	(9.981)	(9.934)	24,8%	25,4%
+/- Participación en los resultados de asociadas	1.208	-	-	-	-
+/- Deterioro y rdo enajenaciones de inst. financieros	(182)	205	121	-188,8%	-250,4%
Resultado antes de impuestos	(5.094)	(9.401)	(11.927)	45,8%	57,3%
+/- Impuestos	(2.378)	(1.132)	(1.132)	110,1%	110,1%
Resultado de operaciones continuadas	(7.472)	(10.533)	(13.059)	29,1%	42,8%
+/- Resultados de las actividades interrumpidas	-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	(7.472)	(10.533)	(13.059)	29,1%	42,8%
Atribuible a :					
Propietarios de la dominante	(7.472)	(11.800)	(13.059)	36,7%	42,8%
Participaciones no dominantes	-	1.267	-	-	-

(1) Beneficio antes de amortizaciones, resultado financiero, resultado de operaciones interrumpidas e impuestos

(2) Beneficio antes de resultado financiero, resultado de operaciones interrumpidas e impuestos

Fuente: La Compañía

Patrimonio neto

Tras la reducción de capital llevada a cabo en noviembre de 2015, el capital

Sección B – Emisor

escriturado de Natra, S.A. se compone de 47.478.280 acciones ordinarias al portador de 0,1332 euros de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas. Todas las acciones del capital social gozan de los mismos derechos, no existiendo restricciones estatutarias a su transferibilidad y están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia.

En 2014 el patrimonio neto se vio reducido en 90.788 miles de euros con motivo de los siguientes factores, principalmente:

- Desconsolidación de la participación en Laboratorio Reig Jofré, S.A. (antes Natraceutical, S.A.) que pasa a ser consolidada por el método de la participación, en vez de por integración global, lo que conlleva la desaparición del balance consolidado de las participaciones no dominantes.
- Resultado negativo del ejercicio por importe de 54.532 miles de euros, del que cabe destacar una pérdida por deterioro de fondos de comercio por importe de 27.093 miles de euros (13.767 miles de euros por la UGE de Natrajacali y 13.326 miles de euros por la UGE de Natra Oñati) y 8.470 miles de euros de pérdida por el registro de la participación en Laboratorio Reig Jofré, S.A. (antes Natraceutical, S.A.) a valor de cotización a 31 de diciembre de 2014, con motivo de su fusión, que deriva en la consolidación de la misma por el método de la participación en vez de por integración global, ya mencionado en el punto anterior. Adicionalmente hay que destacar la carga financiera del Grupo como consecuencia de su endeudamiento.
- Efecto de los instrumentos financieros derivados sujetos a contabilidad de coberturas y diferencias de conversión.

Por los motivos aquí mencionados el patrimonio neto de Natra, S.A. a 31 de diciembre de 2014 se vio reducido por debajo de la mitad de su capital social, encontrándose así en causa de disolución. Para reestablecer el equilibrio patrimonial y cumplir con los requisitos del Acuerdo Marco de Reestructuración, la Junta General de Accionistas, en su reunión de 18 de Junio de 2015, tomó los siguientes acuerdos por mayoría:

- Compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores junto con parte del resultado negativo de 2014 mediante el saldo total de la prima de emisión, reservas voluntarias, reserva legal y otras reservas de libre disposición.
- Compensación de la parte restante del resultado negativo de 2014 mediante una reducción de capital, por la que el valor nominal de las acciones se ve reducido de 1,20 euros por acción a 0,600417 euros por acción.
- Reducción de capital para la constitución de la reserva legal, por la que el valor nominal de las acciones pasa a ser de 0,573777 euros por acción.
- Reducción de capital para la constitución de reservas voluntarias por la que el valor nominal de las acciones pasa a ser de 0,1332 euros por acción.

Elevado volumen de endeudamiento

Sección B – Emisor

		<p>La reciente operación de reestructuración de la deuda del Grupo Natra supone un incremento del endeudamiento del Grupo, dado que si bien se prolongan los vencimientos de la deuda existente hasta el momento, además se recibe financiación adicional. A 29 de octubre de 2015 el endeudamiento financiero bruto ascendía a 169.710 miles de euros y el neto a 165.938 miles de euros. Esto provoca que el Grupo refleje un endeudamiento muy importante en relación a su nivel de activos. El proceso de reestructuración está basado en los planes de negocio del Grupo para los próximos ejercicios y, en función de ellos, se ha establecido el calendario de pagos de la deuda financiera. En caso de no cumplir con él, con motivo de elementos fuera del control del Grupo como cambios en el funcionamiento del mercado (demanda, competencia, etc.), incremento inesperado del precio de las materias primas, evolución desfavorable de los tipos de cambio, entre otros acontecimientos posibles, el Grupo podría verse en la situación de no poder hacer frente a los pagos o de incurrir en el incumplimiento de los ratios financieros establecidos en el contrato de refinanciación. Esta situación derivaría en una posible reclamación anticipada del pago total de la deuda por parte de las entidades financieras, así como la ejecución de las garantías y, por tanto, una posible declaración de situación de concurso.</p>
B.8	Información financiera seleccionada pro forma	No aplicable.
B.9	Estimación de los beneficios	No aplicable.
B.10	Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica	<p>La firma Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L. ha auditado las cuentas anuales consolidadas de Grupo Natra para los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012.</p> <p>Los informes de auditoría de las mencionadas cuentas anuales consolidadas contienen una opinión favorable y sin salvedades.</p> <p>Las cuentas anuales del ejercicio 2014, contienen el siguiente párrafo de énfasis:</p> <p><i>“Llamamos la atención sobre la nota 2 h) de la memoria adjunta, en la que se indica que la Sociedad, como consecuencia de las pérdidas incurridas, presenta un patrimonio neto inferior a la mitad del capital social a 31 de diciembre de 2014 y que, a esa fecha, el balance consolidado muestra un fondo de maniobra negativo por importe de 87.219 miles de euros. Dentro del activo y pasivo corrientes de la Sociedad se incluyen créditos a empresas del grupo y deudas con entidades de crédito por importe de 35.515 miles de euros y 125.661 miles de euros, respectivamente, correspondientes al contrato de financiación sindicado mencionado en la nota 16 de la memoria adjunta, dada la exigibilidad de dichos créditos y de dicha deuda a cierre del ejercicio 2014 por el incumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el contrato de financiación. Con fecha 27 de marzo de 2015 la Sociedad ha acordado con las entidades financieras los términos de un contrato de “Reestructuración y Lock-up”, cuya fecha límite de adhesión es el 30 de abril de 2015. A la fecha del presente informe de auditoría se han adherido al mismo entidades financieras que representan la mayoría necesaria, establecida en el mencionado contrato, de la deuda afectada bajo el contrato de financiación sindicada del ejercicio 2013 y de las líneas de financiación del circulante del ejercicio 2014. En este contrato se recogen principalmente los términos y condiciones de la reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad, así como la hoja de ruta a seguir hasta la completa formalización de los acuerdos que permitirían reforzar la estructura financiera, contemplándose en dicho contrato, entre otros, una reducción de capital en la Sociedad y la emisión de un bono convertible con las condiciones que en la nota 26 se detallan. Este contrato entrará en vigor siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones suspensivas. De la culminación con éxito del proceso de reestructuración basado, entre otros, en el plan de negocio aprobado por la</i></p>

Sección B – Emisor		
		<i>Dirección de la Sociedad, dependerá la capacidad de la Sociedad para recuperar los activos y liquidar los pasivos en el curso normal de sus actividades. Esta situación, junto con otras cuestiones expuestas en la nota 2 h), indican la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, en el caso de la no culminación con éxito del mencionado proceso. Esta situación no modifica nuestra opinión.”</i>
B.11	Capital de explotación	El capital circulante de Natra a 30 de septiembre de 2015 ascendía a 9.430 miles de euros. Tras la entrada en vigor de la Reestructuración y tras realizar la emisión de las Obligaciones, con la información disponible hasta la fecha, Natra considera que el capital circulante del que dispondrá será suficiente para atender los requisitos operativos de la Sociedad durante los próximos 12 meses.
B.17	Grados de solvencia asignados al emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación	No procede.

Sección C- Valores		
C.1	Descripción del tipo y de la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización	<p>Los valores son obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de Natra con derecho de suscripción preferente de los Accionistas (las “Obligaciones”). Las Obligaciones constituirán una serie única, tendrán los mismos términos y condiciones y atribuirán idénticos derechos a sus titulares. El Código ISIN de las Obligaciones emitidas es ES0265515009 y el código ISIN de los derechos de suscripción preferente es ES0665515948.</p> <p>Las Obligaciones se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”), con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y sus entidades participantes (las “Entidades Participantes en Iberclear”).</p>
C.2	Divisa de emisión de los valores	Las Obligaciones están denominadas en euros.
C.3	Numero de acciones emitidas	El capital social de Natra está dividido en 47.478.280 acciones, de 0,1332 euros de valor nominal cada una, todas ellas íntegramente desembolsadas.
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad	No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Obligaciones.
C.7	Política de dividendos	<p>Nuestra política de dividendos y el importe del pago es aprobado por la Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración.</p> <p>De acuerdo a las condiciones establecidas en los acuerdos de Reestructuración, Natra se compromete, con respecto a sí misma y, en aquellos casos en los que sea de aplicación, con respecto a los restantes miembros del Grupo, a no llevar a cabo ningún tipo de distribución de dividendos, salvo que se cumplan los requisitos del Acuerdo Marco de Reestructuración, el Contrato de Financiación Midco y el Contrato de Financiación Holdco, incluido el consentimiento por la mayorías de acreedores financieros establecidas en dichos contratos.</p>

Sección C- Valores

<p>C.8</p>	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida la prelación y las limitaciones a tales derechos</p>	<p>Orden de prelación</p> <p>Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas del Emisor, garantizadas por un derecho real de prenda de primer rango sobre el 100% de las participaciones sociales de Midco, con un rango de prelación <i>pari-passu</i> sin preferencia alguna entre ellas y al menos igual que las demás deudas existentes o futuras no subordinadas del Emisor, incluyendo las obligaciones derivadas del Tramo C, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.</p> <p>La garantía de las Obligaciones</p> <p>En la Fecha de Emisión de las Obligaciones, el Comisario, en nombre y representación de los Obligacionistas, firmará un contrato de prenda sobre el 100% de las participaciones sociales de Natra Midco, S.L., (“Midco”) filial de Natra y sociedad holding de las filiales operativas del grupo Natra, que garantizará a favor de los Obligacionistas el cumplimiento de las obligaciones de Natra bajo la Emisión (la “Prenda de Midco”).</p> <p>Las participaciones sociales de Midco se encuentran pignoradas con el mismo rango concurrente en garantía de las obligaciones de Natra bajo los Tramos C1 y C2 del Contrato de Financiación Holdco (y que, tras la suscripción de las Obligaciones garantizará únicamente las obligaciones de la Sociedad bajo el Tramo C2) (la “Prenda de Midco Tramo C2” y junto con la Prenda de Midco, las “Prendas”) a favor de las entidades acreditantes del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco (las “Entidades Acreditantes del Tramo C2”). Puesto que el objeto pignorado en ambas Prendas es el mismo y son de igual rango, los Obligacionistas y las Entidades Acreditantes del Tramo C2 compartirán la garantía y tendrán los mismos derechos sobre las participaciones sociales de Midco en caso de ejecución. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo entre Acreedores (tal y como se define a continuación), los fondos obtenidos de la ejecución de las Prendas, una vez descontados los costes y gastos e impuestos que dicha ejecución hubiese podido causar, serán distribuidos por el Agente de Garantías entre los Acreedores Pignoraticios e irán destinados al repago de la deuda viva a prorrata entre el Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y las Obligaciones de conformidad con los términos previstos en cada uno de estos documentos.</p> <p>En caso de concurso del Emisor, con arreglo a la Ley Concursal, se clasificarán como créditos con privilegio especial los créditos derivados de las Obligaciones que no excedan del valor de la Prenda de Midco que conste en la lista de acreedores, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 94 de la Ley Concursal. La parte del crédito que exceda del valor de la Prenda de Midco una vez ejecutada, quedará situada a efectos del orden de prelación por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados, y las Obligaciones no gozarán de preferencia entre ellas, conforme al orden de prelación de créditos establecido por la Ley Concursal.</p> <p>Se considerará que los Obligacionistas, en virtud de la suscripción o la compra de las Obligaciones, consienten al otorgamiento de la Prenda de Midco y otorgan al Comisario poderes y facultades plenas para realizar los actos necesarios y otorgar los documentos necesarios en representación de los Obligacionistas para la firma de la Prenda de Midco en la Fecha de Emisión.</p> <p>Acuerdo entre Acreedores</p> <p>En la Fecha de Emisión se suscribirá un Acuerdo entre Acreedores entre las Entidades Acreditantes del Tramo C2 y el Comisario, en nombre y representación de los Obligacionistas (cuyo borrador se adjunta como Anexo 1 a la Nota sobre las Obligaciones), a los efectos de regular las relaciones entre las Entidades Acreditantes del Tramo C2 y los Obligacionistas (los “Acreedores Pignoraticios”)</p>
-------------------	--	--

Sección C- Valores

en conexión con, el vencimiento anticipado de las Obligaciones y el Tramo C2, la potencial ejecución de las Prendas y la solicitud de declaración de concurso de Natra. El Acuerdo entre Acreedores formará parte de los términos y condiciones de las Obligaciones y los Obligacionistas aceptarán su contenido por la suscripción o adquisición de las Obligaciones. Asimismo, se considerará que los Obligacionistas, en virtud de la suscripción o la compra de las Obligaciones consienten al otorgamiento del Contrato entre Acreedores y otorgan al Comisario poderes y facultades plenas para realizar los actos necesarios y otorgar los documentos necesarios en representación de los Obligacionistas para la firma del Contrato entre Acreedores y para acordar modificaciones no materiales al mismo en la Fecha de Emisión.

En relación con las cuestiones reguladas en el Acuerdo entre Acreedores, la toma de decisiones por parte de los Obligacionistas se regirá por lo dispuesto en la Nota sobre las Obligaciones y el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas.

Derechos políticos

Los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de asistencia ni voto en las Juntas Generales de Accionistas de Natra (salvo que sean Accionistas de Natra), ni en ningún otro de sus órganos de gobierno. Los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Acciones u otros valores que pudiera realizar Natra en el futuro. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en su caso, correspondan a los titulares de las Acciones, una vez convertidas las Obligaciones.

Sindicato de Obligacionistas

Quienes sean en cada momento titulares legítimos de Obligaciones en circulación integrarán el sindicato de Obligacionistas (el “**Sindicato de Obligacionistas**”) que se mantendrá vigente mientras no haya sido reembolsado por la Sociedad el total del importe principal de las Obligaciones emitidas, o éstas se conviertan en Acciones.

El funcionamiento y regulación del Sindicato de Obligacionistas se adecuará a lo dispuesto Reglamento del Sindicato de Obligacionistas y en la legislación vigente en cada momento.

Se ha nombrado Comisario del Sindicato de Obligacionistas a Bondholders, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Francia, 17, 46023 Valencia, quien aceptó su cargo con fecha 22 de diciembre de 2015 y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

Derechos de conversión

Los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a convertir, a su total discreción, durante los periodos de conversión a continuación indicados (los “**Periodos de Conversión**”), el número de Obligaciones que consideren oportuno en Acciones nuevas de la Sociedad a emitir con ocasión de la conversión y no necesitarán la autorización de otros Obligacionistas y/o de Natra.

Periodos de Conversión

Se excluye la aplicación del artículo 418.1 de la LSC. Los Obligacionistas podrán solicitar la conversión únicamente en los periodos descritos a continuación.

(a) Periodos de Conversión Regulares

Constituirán periodos de conversión regulares (los “**Periodos de Conversión Regulares**”):

- a. cada periodo de treinta (30) días naturales antes del inicio de cada semestre a partir del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Emisión (siendo el primer periodo de conversión regular el periodo de treinta (30) días naturales antes del segundo (2º) aniversario) hasta transcurridos siete

Sección C- Valores

(7) años desde la Fecha de Emisión (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) (siendo treinta (30) días antes de dicha fecha el comienzo del último periodo de conversión regular que finalizaría, para este último periodo de conversión regular únicamente, siete (7) días hábiles antes de la Fecha de Vencimiento Final).

Ejemplo: Teniendo en cuenta las fechas del calendario orientativo y estimativo que se recogen en la presente Nota sobre las Obligaciones, el primer Periodo de Conversión Regular sería desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 27 de enero de 2018 y el último Periodo de Conversión Regular sería desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 18 de enero de 2023; y

- b. cada periodo de treinta (30) días naturales desde que concurra una causa de vencimiento anticipado del Tramo C. En el supuesto de concurrencia de una causa de vencimiento anticipado del Tramo C del Contrato de Financiación Holdco, Natra lo comunicará a la Entidad Agente y a los Obligacionistas tan pronto como tenga conocimiento de la misma, mediante publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV así como en la página web de la Sociedad (www.natra.es) y mediante entrega de la notificación correspondiente a las Entidades Participantes en Iberclear, indicando expresamente las fechas de comienzo y finalización del Periodo de Conversión Regular.

(b) **Periodos de Conversión Excepcionales**

Constituirán periodos de conversión excepcionales (los “**Periodos de Conversión Excepcionales**”) cada uno de los periodos de siete (7) Días Hábiles siguientes a:

- a. cualquier anuncio por parte de Natra de la intención de realizar un aumento de capital o autorizar al Consejo de Administración para que éste pueda realizar aumentos de capital;
- b. cualquier anuncio por parte de Natra de la intención de emitir obligaciones convertibles, warrants o cualquier valor o derecho que otorguen el derecho a convertir en Acciones de Natra o a suscribir futuros aumentos de capital de Natra;
- c. cualquier anuncio del acuerdo por el Consejo de Administración de un aumento de capital;
- d. cualquier anuncio de una oferta pública de adquisición sobre las Acciones de Natra, siempre y cuando dicha oferta no vaya dirigida también a los titulares de las Obligaciones por un precio equivalente; y
- e. cualquier anuncio de una fusión de Natra o una escisión de Natra.

En los supuestos anteriores, la conversión de las Obligaciones deberá realizarse de tal forma que permita a aquellos Obligacionistas que decidan convertir, (i) participar en la Junta General de Accionistas donde se voten las operaciones descritas en los supuestos a., b. y e. anteriores, (ii) recibir, en su caso, los derechos de suscripción preferente que corresponderían a las Acciones en el supuesto c.; y (iii) obtener las Acciones fruto de la conversión de las Obligaciones antes de la finalización del periodo de aceptación de la oferta anunciada en el supuesto d. anterior. Si la concurrencia de alguno de los supuestos indicados en el presente apartado diera lugar asimismo a un ajuste en el Precio de Conversión, la conversión de las Obligaciones en Acciones se llevará a cabo al Precio de Conversión anterior a la aplicación de dicho ajuste.

Ratio de conversión

El número de Acciones que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones respecto de las cuales se ejercite el derecho de conversión (el

Sección C- Valores		
		<p>“Importe de Conversión”) entre el precio de conversión en vigor en la Fecha de Conversión correspondiente, redondeándolo por defecto al número entero de Acciones de Natra más cercano. Se entenderá como fecha de conversión el último día hábil de cada Periodo de Conversión (la “Fecha de Conversión”).</p> <p>El precio de conversión en vigor en la Fecha de Emisión será inicialmente 0,1332 euros por Acción, que estará sujeto a determinados ajustes (el “Precio de Conversión”).</p> <p>Teniendo en cuenta el precio de conversión inicialmente fijado, esto es, 0,1332 euros por Acción, la conversión de cada Obligación de 133,2 euros de valor nominal dará lugar a la entrega de mil (1.000) Acciones de Natra.</p>
C.9	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluido tipo de interés y fecha de vencimiento	<p>Tipo de interés</p> <p>Las Obligaciones devengarán un interés del 1,00% anual desde la Fecha de Emisión (el “Tipo de Interés”). El interés no se capitalizará y el importe acumulado será pagadero a los titulares de las Obligaciones únicamente en los momentos que se indican a continuación.</p> <p>El pago de los intereses de las Obligaciones tendrá lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. en caso de que se conviertan en Acciones, no más tarde del quinto (5º) día hábil posterior a la Fecha de Conversión correspondiente; y b. en caso de que no se ejercitase el derecho de conversión, en la Fecha de Vencimiento Final o no más tarde del quinto (5º) día hábil posterior a la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso. <p>Fecha de amortización</p> <p><i>Amortización ordinaria</i></p> <p>A menos que hayan sido previamente reembolsadas, convertidas o compradas y amortizadas, y sin perjuicio de que se pueda producir un Supuesto de Amortización Anticipada (en cuyo caso los Obligacionistas recibirían efectivo), las Obligaciones se amortizarán en su totalidad en el séptimo (7º) aniversario desde la fecha de Emisión, que se prevé que sea el 27 de enero de 2023 (la “Fecha de Vencimiento Final”), a opción de los Obligacionistas mediante la conversión en Acciones de nueva emisión y totalmente desembolsadas del Emisor al Precio de Conversión aplicable en ese momento o mediante el pago de efectivo.</p> <p><i>Amortización anticipada</i></p> <p>(a) Por el Emisor:</p> <p>No existirá la facultad de amortización anticipada a opción de Natra.</p> <p>(b) Por los Obligacionistas:</p> <p>En caso de que tuviera lugar cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Supuesto de Amortización Anticipada”):</p> <ol style="list-style-type: none"> a. incumplimiento por el Emisor de una o más de sus obligaciones respecto de las Obligaciones, no pudiendo subsanar dicho incumplimiento o no habiéndose subsanado en el plazo de treinta (30) días después de que algún Obligacionista lo haya notificado por escrito en la oficina de la Entidad Agente; y b. el supuesto de que cualquier deuda de Natra (entendido a nivel individual y no a nivel grupo) sea declarada vencida y exigible antes de su fecha de vencimiento debido a la existencia de un supuesto de vencimiento (tal y como se defina en la documentación correspondiente). Se excluye expresamente de este supuesto la concurrencia de una causa de vencimiento anticipado del Tramo C del Contrato de Financiación Holdco (en cuyo caso se abrirá un Periodo de Conversión Regular tal y como se

Sección C- Valores		
		prevé en el apartado 4.6.3.1(a) anterior).
C.10	Componente variable en el pago de intereses	No procede.
C.11	Mercado en el que se negociarán los valores	La Sociedad solicitará la admisión a negociación de los valores en AIAF Mercado de Renta Fija (“ AIAF ”) (dentro de la plataforma SEND si las Obligaciones fuesen suscritas por inversores minoristas).
C.22	Descripción de la acción subyacente	<p>Las acciones en las que, en su caso, se convertirán las Obligaciones serán Acciones ordinarias de Natra, actualmente de 0,1332 euros de valor nominal cada una (las “Acciones”), que gozarán de plenos derechos políticos y económicos y pertenecerán a la misma clase y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las Acciones de Natra en circulación.</p> <p>Las Acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE) y su código ISIN es ES0165515117. A medida que se vayan produciendo las correspondientes conversiones, y para atender tales conversiones mediante la emisión de nuevas Acciones, la Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios asignará un código ISIN provisional a las Acciones nuevas hasta que se equiparen a las Acciones existentes en el momento en que sean admitidas a cotización.</p> <p>Las Acciones serán denominadas en euros.</p> <p>Las Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de Iberclear, con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y las Entidades Participantes en Iberclear.</p> <p>Las Acciones emitidas a resultas del ejercicio de derechos de conversión se entregarán con garantía de titularidad, totalmente desembolsadas, libres de cualesquiera gravámenes, cargas, derechos de suscripción preferente u otros derechos de terceros, y dichas Acciones gozarán de idéntico rango de prelación, en todos los aspectos, que todas las demás Acciones en circulación en la Fecha de Anotación. Los titulares de dichas Acciones serán tratados por el Emisor, a todos los efectos, como Accionistas con efectos desde la Fecha de Anotación inclusive.</p> <p>En particular, cabe citar los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Derecho de dividendos. b. Derecho de información. c. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas y de impugnación de acuerdos sociales. d. Derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas Acciones con cargo a aportaciones dinerarias y en la emisión de valores convertibles en Acciones y derecho de asignación gratuita en los aumentos de capital con cargo a reservas. e. Derecho a participar en las ganancias sociales y en cualquier excedente en caso de liquidación.

Sección D- Riesgos		
D.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de	<p>Antes de invertir en las Acciones, los potenciales inversores deberán considerar los riesgos asociados a dicha inversión:</p> <p>Riesgos específicos del Grupo Natra</p>

Sección D- Riesgos		
	actividad	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgos derivados de la situación patrimonial de Natra • Elevado volumen de endeudamiento • Obligación de cumplimientos de ratios financieros (covenants) de acuerdo al Contrato Marco de Reestructuración • Factores de riesgo del precio de las materias primas • Riesgo por concentración de empresas, clientes y proveedores • Riesgo de tipo de interés • Riesgo del tipo de cambio • Riesgo de liquidez • Riesgos derivados de la coyuntura actual • Riesgo regulatorio y legal • Riesgo de inestabilidad política • Riesgo operacional • Riesgo de crédito • Riesgo por no reparto de dividendo
D.3	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores	<p>Riesgos Relacionados con la Emisión y las Obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Obligaciones objeto de la presente Emisión son instrumentos financieros complejos • Liquidez en la Emisión • El interés será pagadero a vencimiento o, en caso de conversión, tras haberse producido dicha conversión • Amortización anticipada de las Obligaciones • El periodo de ejercicio de los derechos de conversión es limitado • Ausencia de derechos de suscripción preferente • Precio de conversión fijo y ajuste no inferior al valor nominal de las Acciones • Los derechos de cobro de los titulares de las Obligaciones se encuentran subordinados estructuralmente a los de los acreedores de las sociedades filiales del Emisor • Las Obligaciones estarán garantizadas sólo hasta el límite del valor de la Prenda de Midco, pudiendo dicho valor no ser suficiente para satisfacer las obligaciones derivadas de las Obligaciones • Los Obligacionistas podrían no beneficiarse de todos los procedimientos de ejecución disponibles bajo la legislación española en relación con la Prenda de Midco • La Prenda de Midco otorgada a favor de los Obligacionistas tiene rango concurrente con la Prenda de Midco Tramo C2 y se firmará un Acuerdo entre Acreedores que contiene ciertos compromisos relativos al vencimiento anticipado de las Obligaciones, ejecución de las Prendas y la solicitud de declaración de concurso de Natra • Riesgos relacionados con la legislación concursal • Cambios normativos que pueden afectar a las Obligaciones • La adquisición por Accionistas, las Entidades Acreditantes o un tercero de un porcentaje significativo de las Acciones de Natra por conversión de las Obligaciones o por cualquier otra vía podría afectar a la liquidez de las Acciones e implicar cambios en la política de gestión, económica y estratégica de Natra

Sección D- Riesgos

- Conflicto de intereses en operaciones con partes vinculadas
- Mercado de los derechos de suscripción preferente
- Salvo en supuestos limitados, los Accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones
- Dilución para los Accionistas actuales
- Riesgo de cotización de las acciones subyacentes y riesgo de mercado

Sección E- Oferta

E.2b

Motivos de la oferta y destino de los ingresos

Bajo el Acuerdo Marco de Reestructuración Natra asumió frente sus acreedores financieros el compromiso de emitir obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente de los Accionistas, por el precio y en los términos y condiciones establecidos en la Nota sobre las Obligaciones.

La emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente de los Accionistas de Natra objeto de la Nota sobre las Obligaciones asciende a un importe inicial de 53.235.644,40 euros. Los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por parte de los Accionistas (o adquirentes de derechos de suscripción preferente) en efectivo se destinarán:

- (i) en primer lugar, a pagar la Comisión Global de Reestructuración (5.000.000 euros);
- (ii) en segundo lugar, una vez se haya pagado íntegramente la Comisión Global de Reestructuración, a la amortización del Tramo A (36.300.000 euros) y al pago de la prima de amortización del Tramo A (1.815.000 euros) (tal y como se describe a continuación) en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Reestructuración. En el caso de que se produzca una amortización anticipada del Tramo A en efectivo con los fondos obtenidos de la emisión de las Obligaciones, se devengará a favor de las entidades acreditantes del Tramo A una prima de amortización anticipada de un 5% del importe amortizado/cancelado del Tramo A (la “Prima de Amortización del Tramo A”) que deberá pagarse con cargo a los fondos obtenidos en la Emisión de forma conjunta y simultánea, a pro rata, con la amortización del Tramo A;
- (iii) en tercer lugar, en el caso de haberse amortizado totalmente el Tramo A y pagado la Prima de Amortización del Tramo A, a amortizar el Tramo C1 (9.763.693,20 euros); y
- (iv) en cuarto lugar, si tras haberse pagado y amortizado por completo la Comisión Global de Reestructuración, el Tramo A (y la Prima de Amortización del Tramo A) y el Tramo C1, siguiera habiendo fondos disponibles procedentes de la suscripción de las Obligaciones por los Accionistas (o titulares de derechos de suscripción preferente), dichos fondos (356.951,20 euros) restantes se destinarán a necesidades generales corporativas.

En virtud del Acuerdo Marco de Reestructuración, las entidades acreditantes del Tramo C1 del Contrato de Financiación Holdco y las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración, es decir, Banco de Sabadell, S.A., Deutsche Bank AG, London Branch, Citigroup Financial Products Inc, Banco Popular Español, S.A., Kington, S.à.r.L y Sherston S.à.r.l. (las “**Entidades Acreditantes**”) se han comprometido a la suscripción, mediante la compensación de créditos hasta un importe máximo de 14.763.693 euros (equivalente a la suma del importe de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del principal del Tramo C1) de Obligaciones no suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente (importe que será algo menor teniendo en cuenta no se suscribirán fracciones de Obligaciones y dichas fracciones se satisfarán en efectivo). Dicha suscripción y desembolso se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación:

- (i) primero, en el supuesto de que no se hayan suscrito Obligaciones por los Accionistas o se hayan suscrito por un importe inferior a 5.000.000 euros, se suscribirán Obligaciones mediante la compensación de créditos de la Comisión Global de Reestructuración por el importe restante hasta llegar a 5.000.000 euros (es decir, por aquel importe de la Comisión Global de Reestructuración que, en su caso, no se pague con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las

Sección E- Oferta		
		<p>Obligaciones en el Periodo de Suscripción Preferente); y</p> <p>(ii) segundo, se suscribirán Obligaciones mediante la compensación de crédito por el importe del Tramo C1 hasta el importe máximo de dicho tramo (9.763.693,20 euros) (es decir, por aquel importe del principal del Tramo C1 que, en su caso, no se amortice con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el Periodo de Suscripción Preferente).</p> <p>Sobre la base de todo lo anterior, la Emisión objeto de esta Nota sobre las Obligaciones se configura como un elemento esencial del proceso de Reestructuración, a través del cual se persigue reforzar la viabilidad del Grupo Natra y la sostenibilidad de su deuda, la reducción progresiva del endeudamiento de Natra y su Grupo y el fortalecimiento de la estructura de capital del Grupo Natra. A su vez, la Emisión tiene por objeto mejorar la liquidez actual del Grupo Natra y reducir el endeudamiento bancario del Grupo Natra.</p>
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta	<p>Suscripción</p> <p>De conformidad con lo previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Natra de 18 de junio de 2015, las Obligaciones se suscribirán en la forma y con los plazos que se describen seguidamente:</p> <p>1. Periodo de Suscripción Preferente</p> <p>Se reconocerá a los Accionistas de Natra derecho de suscripción preferente respecto de la Emisión de las Obligaciones, sin que esté previsto un derecho de acrecer en una segunda vuelta y en los términos que se indican a continuación.</p> <p>A cada Acción de Natra en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones. Por cada ciento dieciocho (118) derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrá suscribir una (1) Obligación.</p> <p>El Periodo de Suscripción Preferente comenzará al día siguiente de la fecha de publicación del anuncio del inicio de dicho periodo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”), es decir, previsiblemente el 5 de enero de 2016 y terminará transcurridos quince (15) días naturales desde dicha fecha, es decir, previsiblemente el 20 de enero de 2016 (el “Periodo de Suscripción Preferente”).</p> <p>Tendrán derecho de suscripción preferente de las Obligaciones los Accionistas de Natra que aparezcan legitimados como tales en los registros de Iberclear a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, el día de publicación del anuncio en el BORME, así como aquellos que adquieran los mencionados derechos de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente, que podrán ejercer su derecho de preferente y proporcional suscripción con respecto a la totalidad de las Obligaciones emitidas.</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de la LSC, las 317.518 Acciones que la propia Sociedad mantiene en autocartera a la fecha de la Nota sobre las Obligaciones no recibirán derechos de suscripción preferente.</p> <p>A los efectos de no alterar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir las Obligaciones, Natra se compromete a tener el mismo número de acciones en autocartera desde la fecha de la Nota sobre las Obligaciones hasta las 23:59 horas del día de la publicación del anuncio del comienzo del periodo de suscripción preferente en el BORME, que está previsto que tenga lugar el 5 de enero de 2016. Para asegurar que el número de derechos de suscripción preferente necesarios para recibir una Obligación y el número de Obligaciones a emitir fuesen números enteros, D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi, Presidente del Consejo de Administración, ha renunciado a 56 derechos de suscripción preferente, correspondientes a 56 acciones Natra de su propiedad.</p> <p>Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles, de conformidad con lo</p>

Sección E- Oferta

establecido en el artículo 306 de la LSC, en las mismas condiciones que las Acciones de las que derivan, y serán negociables, por tanto, en la Bolsas de Madrid y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE).

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la Entidad Participante en Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritas las Acciones, indicando su voluntad de ejercitar dichos derechos y comunicando sus números de cuenta corriente y valores.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Los derechos de suscripción preferente no ejercidos durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente, y sin derecho a compensación alguna, en el momento de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

2. Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes

Si finalizado el Periodo de Suscripción Preferente existieran Obligaciones remanentes, la Entidad Agente comunicará a Natra con anterioridad al inicio del periodo de suscripción por las Entidades Acreditantes el número de Obligaciones no suscritas durante el anterior periodo.

El periodo de suscripción por las Entidades Acreditantes tendrá una duración de un (1) día hábil bursátil, que se corresponderá con el cuarto (4º) día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que tenga lugar el 26 de enero de 2016, y finalizará a las 17:00 horas (CET) de ese mismo día (el “**Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes**”).

En el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes, el Consejo de Administración de la Sociedad (o por delegación, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, uno o varios de los Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario del Consejo de Administración) procederá a asignar todas o parte de las Obligaciones sobrantes a las Entidades Acreditantes listadas a continuación. Las Entidades Acreditantes suscribirán las Obligaciones mediante la compensación de los créditos que ostentan frente a la Sociedad, en proporción a su participación en dichos créditos y hasta el importe máximo descrito a continuación.

En virtud de lo previsto en el Acuerdo Marco de Reestructuración, las Entidades Acreditantes se han comprometido a la suscripción mediante la compensación de créditos de las Obligaciones que, en su caso, no sean suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del principal del Tramo C1. La suscripción y el desembolso de las Obligaciones por las Entidades Acreditantes se llevará a cabo en proporción a su participación en dichos créditos según los importes que aparecen en la siguiente tabla:

ENTIDAD	IMPORTE MÁXIMO DE LA COMISIÓN GLOBAL DE REESTRUCTURACIÓN	IMPORTE MÁXIMO DEL PRINCIPAL DEL TRAMO C1	TOTAL CRÉDITO A COMPENSAR	% CAPITAL POST-CONVERSIÓN ¹
Banco de Sabadell, S.A.	757.581,71€	1.479.359,00€	2.236.940,71€	10,61%
Deutsche Bank AG, London Branch	2.066.112,73€	4.034.578,00€	6.100.690,73€	28,93%

Sección E- Oferta

Citigroup Financial Products Inc	13.774,10€	-	13.774,10€	0,07%
Banco Popular Español, S.A.	68.870,52€	134.486,00€	203.356,52€	0,96%
Kington, S.à.r.L	953.166,85€	1.888.183,00€	2.841.349,85€	13,47%
Sherston S.à.r.l.	1.140.494,08€	2.227.087,00€	3.367.581,08€	15,97%

¹ Si llegado un periodo de conversión sólo una o varias de las Entidades Acreditantes ejercitan su derecho de conversión, se podría dar el caso de que estas entidades sobrepasara (al menos temporalmente, hasta que el resto de las Entidades Acreditantes titulares de las Obligaciones ejercitaran, en su caso, su derecho) el 30% del capital social.

El auditor de Natra emitirá, en o con anterioridad a la fecha de suscripción de las Obligaciones, una certificación complementaria en la que acreditará que, de conformidad con la contabilidad de Natra, la totalidad de los créditos compensados en dicha suscripción resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

Las Entidades Acreditantes podrán ceder, total o parcialmente, su posición en sus respectivos créditos frente a la Sociedad bajo la Comisión Global de Reestructuración y el Tramo C1 en los términos establecidos en el Contrato de Financiación Holdco y en el Contrato de Financiación Midco. En el supuesto de producirse cesiones de los créditos mencionados anteriormente en el periodo transcurrido desde la fecha de la Nota sobre las Obligaciones hasta el momento de la suscripción por compensación de créditos, en su caso, de las Obligaciones por las Entidades Acreditantes, dicha suscripción se realizará por aquellas entidades que en ese momento sean titulares de los créditos frente a la Sociedad bajo la Comisión Global de Reestructuración y el Tramo C1, por lo que las entidades que finalmente suscriban las Obligaciones podrán ser distintas a las Entidades Acreditantes listadas anteriormente.

En el caso de no cubrirse íntegramente la Emisión de Obligaciones durante el Periodo de Suscripción Preferente se abrirá el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes y, en el caso de no cubrirse íntegramente la Emisión en el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes, ésta se declarará incompleta y la Emisión quedará cerrada en la cuantía que haya sido efectivamente suscrita y desembolsada.

Desembolso

El desembolso íntegro del importe de cada una de las Obligaciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los Accionistas y/o Accionistas e inversores adquirentes de derechos de suscripción preferente, que ejerciten los correspondientes derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, se hará efectivo en el mismo momento de realizar la orden de suscripción, a través de las Entidades Participantes en Iberclear que hayan cursado las correspondientes órdenes de suscripción.

Una vez abierto el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes, el Consejo de Administración (o, por delegación el Presidente del Consejo de Administración) procederá a asignar todas o parte de las Obligaciones sobrantes a las Entidades Acreditantes mediante la compensación del principal de los créditos que cada una de las mismas ostente frente a la Sociedad bajo la Comisión Global de Reestructuración y el principal del Tramo C1 en el momento de la suscripción.

Fecha de emisión

La Fecha de Emisión será la fecha otorgamiento del acta notarial de suscripción y cierre de la Emisión que previsiblemente tendrá lugar el quinto (5º) día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente y que está previsto que sea el 27 de enero de 2016 (la “**Fecha de Emisión**”).

Sección E- Oferta

Calendario orientativo

A continuación se presenta un calendario orientativo y estimativo de la Emisión.

ACTUACIÓN	FECHA
Aprobación por la CNMV de la Nota sobre las Obligaciones y otorgamiento de la escritura de Emisión	23 de diciembre de 2015
Inscripción de la escritura de Emisión en el Registro Mercantil	4 de enero de 2016
Publicación del anuncio del inicio del Periodo de Suscripción Preferente en el BORME	5 de enero de 2016
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente	6 de enero de 2016
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente	20 de enero de 2016
Si hay Obligaciones sobrantes: Periodo Suscripción por las Entidades Acreditantes	26 de enero de 2016
Otorgamiento de acta notarial de compensación de créditos, suscripción y cierre de la Emisión (la “ Fecha de Emisión ”)	27 de enero de 2016
Firma de la adhesión al Acuerdo entre Acreedores y firma de la Prenda de Midco	27 de enero de 2016
Creación de las anotaciones en cuenta representativas de las Obligaciones	Alrededor del 28 de enero de 2016
Admisión a cotización de las Obligaciones y comienzo de la negociación	Alrededor del 3 de febrero de 2016

La Sociedad ha establecido el anterior calendario atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. No obstante, algunos de los plazos indicados en el anterior calendario podrían no cumplirse y las operaciones descritas podrían retrasarse en su ejecución. De ser así, la Sociedad lo comunicaría mediante el correspondiente hecho relevante a la CNMV.

E.4	Descripción de cualquier interés que sea importante para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos	De conformidad con el compromiso de suscripción suscrito por Entidades Acreditantes, que se describe en el elemento E.3 anterior, dichas entidades, que reúnen la condición de acreedores de la Sociedad, han suscrito un compromiso de suscribir un determinado número de Obligaciones. Aparte de lo anterior, Natra desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico entre las demás entidades que participan en la Emisión.
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor	No aplica. La Sociedad no cargará ningún gasto a ningún inversor en relación con la Oferta.

II. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de suscribir las obligaciones convertibles objeto de la presente Nota sobre las Obligaciones (las “**Obligaciones**”), deben sopesarse detenidamente los factores de riesgo que se exponen a continuación. Cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente a las Obligaciones. Asimismo, futuros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes por Natra, podrían también afectar negativamente a las Obligaciones.

Factores de Riesgo Relativos a la Emisión

(a) Las Obligaciones objeto de la presente Emisión son instrumentos financieros complejos

En el marco del proceso de reestructuración de la deuda financiera del grupo Natra, S.A. (“**Natra**”, el “**Emisor**” o la “**Sociedad**”), la cual entró en vigor el pasado 21 de diciembre una vez firmados los contratos de refinanciación con la totalidad de sus acreedores financieros (la “**Reestructuración**”), Natra se ha comprometido frente a sus acreedores financieros a emitir las Obligaciones con derecho de suscripción preferente de los accionistas de Natra. A su vez, determinados acreedores financieros de Natra se han comprometido a la suscripción, mediante la compensación de créditos hasta un importe máximo de 14.763.693 euros (teniendo en cuenta los ajustes como consecuencia de las fracciones de Obligaciones), de Obligaciones no suscritas durante el periodo de suscripción preferente (por los accionistas de Natra o por accionistas o inversores que ejerciten derechos de suscripción preferente adquiridos en el mercado).

Las Obligaciones son instrumentos financieros que incorporan como subyacente la acción de Natra. Están sujetas a términos y condiciones complejos que afectan a la garantía de la Emisión, los procesos de toma de decisiones y la conversión de las Obligaciones en acciones de Natra, incluido el precio de conversión. El inversor, para realizar un juicio fundado y razonable de la Emisión deberá analizar con detenimiento y en detalle esta Nota de Valores y, en particular, los Factores de Riesgo de la Emisión.

(b) Liquidez en la Emisión

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para las Obligaciones y, por tanto, que un inversor no pueda realizar en el mercado la operación de compra o de venta deseada una vez suscritas las Obligaciones.

Las Obligaciones podrían no tener una distribución muy amplia entre inversores. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez suficiente en los mercados de negociación de las Obligaciones. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en AIAF (dentro de la plataforma SEND si las Obligaciones fuesen suscritas por inversores minoristas), no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Además, dada la situación financiera en la que se encuentra Natra y el contexto de la Emisión en el marco de la Reestructuración, se hace constar que Natra no ha suscrito ningún contrato de liquidez para las Obligaciones y, por tanto, no cumple en este sentido con los “Criterios de Buenas Prácticas para la Provisión de Liquidez a Emisiones de Renta Fija destinadas a Inversores Minoristas” publicados por CNMV el 25 de octubre de 2010.

(c) ***El interés será pagadero a vencimiento o, en caso de conversión, tras haberse producido dicha conversión***

Las Obligaciones devengarán un interés del 1,00% anual desde la Fecha de Emisión. El interés no se capitalizará y el importe acumulado será pagadero a los titulares de las Obligaciones únicamente en los siguientes momentos: (a) si se convierten las Obligaciones en acciones, en el periodo de cinco (5) días hábiles tras la conversión; (b) si no se convierten las Obligaciones y se declarase el vencimiento anticipado de las Obligaciones, en el periodo de cinco (5) días hábiles tras la Fecha de Amortización Anticipada; o (c) si no se convierten las Obligaciones y no se declarase el vencimiento anticipado de las Obligaciones, en el periodo de cinco (5) días hábiles tras la Fecha de Vencimiento Final.

Por tanto, si el titular de las Obligaciones no ejercita su derecho de conversión y no tuviese lugar el vencimiento anticipado de las Obligaciones, el Obligacionista no recibirá pago alguno en concepto de intereses hasta después de la Fecha de Vencimiento Final de la Emisión, es decir, una vez transcurridos siete (7) años desde la Fecha de Emisión. Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar sus derechos de conversión con ocasión del segundo (2º) año desde la Fecha de Emisión y, por tanto, hasta entonces no recibirán el pago de importe alguno en efectivo, como mínimo, hasta el segundo (2º) año a partir de la Fecha de Emisión (salvo en los supuestos de amortización anticipada de las Obligaciones).

(d) ***Amortización anticipada de las Obligaciones***

En la Fecha de Vencimiento Final y en caso de producirse un Supuesto de Amortización Anticipada, tal y como se prevé en los apartados 4.8.1 y 4.8.2 de la Nota sobre las Obligaciones, los Obligacionistas tendrán derecho a la amortización de sus Obligaciones al 100% de su valor nominal así como el pago de los intereses devengados y no pagados hasta ese momento. Natra no puede garantizar que, en tales circunstancias, algunas de ellas fuera de su control, dispondrá de fondos suficientes para atender a esos pagos.

(e) ***El periodo de ejercicio de los derechos de conversión es limitado***

Los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a convertir sus Obligaciones en Acciones de Natra solo durante los plazos y periodos previstos en el apartado 4.6.3.1 de la Nota sobre las Obligaciones. Si los derechos de conversión no son ejercitados por los inversores durante tales plazos y periodos, las Obligaciones serán amortizadas por el 100% de su valor nominal a vencimiento (o previamente en caso de producirse un Supuesto de Amortización Anticipada).

(f) ***Ausencia de derechos de suscripción preferente***

Los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de suscripción preferente respecto de los sucesivos aumentos del capital social o emisiones de cualesquiera valores de Natra. No obstante, la Emisión contempla una serie de Periodos de Conversión Excepcionales y mecanismos de ajuste del precio de conversión para compensar a los titulares de las Obligaciones por la dilución económica de las Acciones de Natra en los supuestos descritos en la Nota sobre las Obligaciones.

(g) ***Precio de conversión fijo y ajuste no inferior al valor nominal de las Acciones***

El Precio de Conversión inicialmente fijado (0,1332 euros) está sujeto a ciertos ajustes en el caso de que tengan lugar los supuestos mencionados en el apartado 4.6.3.4 de la Nota sobre las Obligaciones. No obstante, el Precio de Conversión no podrá reducirse en ningún caso por debajo del valor nominal de las Acciones (en la actualidad, 0,1332 euros). Puesto que el Precio de Conversión inicialmente fijado se corresponde con el valor nominal de las

Acciones, no cabrá ajuste del Precio de Conversión a la baja salvo que previamente se incremente dicho Precio de Conversión como consecuencia de un supuesto de ajuste o tenga lugar una reducción de capital que conlleve una reducción el valor nominal de las Acciones por debajo del Precio de Conversión.

(h) *Los derechos de cobro de los titulares de las Obligaciones se encuentran subordinados estructuralmente a los de los acreedores de las sociedades filiales del Emisor*

La actividad del Grupo Natra se lleva a cabo a través de sus filiales operativas. En consecuencia, el Emisor depende, y seguirá dependiendo en el futuro, de la actividad de sus filiales y de su capacidad para generar caja para atender a las obligaciones de pago derivadas de las Obligaciones. Aunque las filiales de Natra generen efectivo suficiente de sus operaciones, su capacidad para proporcionar fondos a Natra está sujeta, entre otras cosas, a las restricciones fiscales y societarias de la legislación aplicable relacionadas con los beneficios, el nivel de reservas legales o estatutarias, las pérdidas de años anteriores, los requisitos de capital aplicables a las filiales de Natra y cualesquiera restricciones contractuales. Como resultado, aunque el Grupo Natra pueda tener recursos suficientes en base consolidada para realizar los pagos necesarios a Natra con el fin de que Natra cumpla con sus obligaciones, puede que las filiales de Natra no puedan efectuar las transferencias de fondos necesarias para permitir al Emisor cumplir con sus obligaciones con respecto a las Obligaciones u otras obligaciones de pago.

Las obligaciones de pago del Emisor derivadas de las Obligaciones están subordinadas estructuralmente a las obligaciones de pago por las filiales del Emisor a favor de sus acreedores, ya sean privilegiados, comunes o subordinados. En caso de insolvencia, concurso de acreedores, reestructuración o disolución y liquidación de alguna de las filiales de Natra, los acreedores de estas filiales tendrán derecho a recuperar el importe de sus créditos con carácter previo al reparto del haber social de las filiales, de existir, en favor de sus accionistas, incluido el Emisor.

En virtud de lo previsto en el Contrato de Financiación Holdco y en el Contrato de Financiación Midco, en determinados supuestos de obtención de fondos por parte de Natra, incluyendo, entre otros, ampliaciones de capital e indemnizaciones de compañías de seguros, Natra deberá destinar dichos fondos a la amortización de la deuda de Midco.

(i) *Las Obligaciones estarán garantizadas sólo hasta el límite del valor de la Prenda de Midco, pudiendo dicho valor no ser suficiente para satisfacer las obligaciones derivadas de las Obligaciones*

Las Obligaciones estarán garantizadas con un derecho real de prenda sobre el 100% de las participaciones sociales de Natra Midco, S.L., ("**Midco**"), filial de Natra y sociedad holding de las filiales operativas del grupo Natra, que garantizará a favor de los Obligacionistas el cumplimiento de las obligaciones de Natra bajo la Emisión (la "**Prenda de Midco**") tal y como se describe en el apartado 4.5.2 de la Nota sobre las Obligaciones. Las participaciones sociales de Midco también se encuentran pignoradas con el mismo rango concurrente en garantía de las obligaciones de Natra bajo los Tramos C1 y C2 del Contrato de Financiación Holdco (la "**Prenda de Midco Tramo C2**"). Una vez que las Obligaciones hayan sido suscritas, la Prenda de Midco Tramo C2 garantizará únicamente las obligaciones de Natra bajo el Tramo C2 a favor de las entidades acreditantes del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco (las "**Entidades Acreditantes del Tramo C2**") ya que el importe total del Tramo C1 habrá sido amortizado (en el caso de suscripción de Obligaciones en efectivo durante el Periodo de Suscripción Preferente) y/o compensado mediante la suscripción de Obligaciones (en el caso de suscripción de Obligaciones por compensación de créditos).

En caso de que los ingresos obtenidos por la ejecución de la Prenda de Midco y de la Prenda de Midco Tramo C2 no sean suficientes para repagar todos los importes debidos en virtud de las Obligaciones y de las obligaciones garantizadas bajo la Prenda de Midco Tramo C2, los Obligacionistas sólo tendrán un derecho de crédito frente al Emisor no garantizado especialmente contra los activos remanentes del Emisor o sus filiales. No existe ninguna garantía de que el producto de la ejecución de la Prenda de Midco sea suficiente para satisfacer los importes adeudados en virtud de las Obligaciones.

No se ha preparado ninguna tasación de la Prenda de Midco y no hay obligación de aportar activos o fondos adicionales para incrementar el valor de la misma en caso de que ésta sea insuficiente. Puesto que con fecha 29 de octubre de 2015 se suscribieron los documentos principales de la Reestructuración con la firma del 100% de la deuda afectada, no se ha elaborado un informe de experto independiente de valoración de garantías (este informe se requiere únicamente en acuerdos de refinanciación en los que no se alcanza el acuerdo por parte del 100% de la deuda afectada).

El valor de la Prenda de Midco y el importe recibido por su ejecución dependerá de numerosos factores, incluyendo, entre otros, las condiciones económicas en las que se puedan pactar las operaciones de venta de las participaciones de Midco y la disponibilidad de potenciales compradores. No debe confiarse en el valor contable de la Prenda de Midco como indicador del posible valor de realización de dicho activo.

Por su naturaleza, es posible que la Prenda de Midco no tenga un valor de mercado determinable, que las participaciones sociales que constituyen el objeto de la Prenda de Midco carezcan de liquidez o puede que se produzcan importantes retrasos en su ejecución. La Prenda de Midco puede carecer de valor en caso de empeoramiento de la situación operativa y/o financiera, insolvencia, concurso de acreedores, reestructuración o disolución y liquidación de Midco y sus filiales.

(j) *Los Obligacionistas podrían no beneficiarse de todos los procedimientos de ejecución disponibles bajo la legislación española en relación con la Prenda de Midco*

A la fecha de la presente Nota sobre las Obligaciones, no hay jurisprudencia en España en relación con la ejecución de una prenda en garantía de una emisión de obligaciones y, por tanto, no se puede asegurar la forma, procedimiento y plazos para llevar a cabo la ejecución de la Prenda de Midco ni tampoco se puede asegurar que los Obligacionistas podrían beneficiarse de todos los procedimientos de ejecución disponibles bajo la legislación española en relación con la Prenda de Midco.

(k) *Se firmará un Acuerdo entre Acreedores que contiene ciertos compromisos relativos al vencimiento anticipado de las Obligaciones, ejecución de las Prendas y la solicitud de declaración de concurso de Natra*

En la Fecha de Emisión se suscribirá un Acuerdo entre Acreedores entre las Entidades Acreditantes del Tramo C2 y el Comisario, en nombre y representación de los Obligacionistas, que formará parte de los términos y condiciones de las Obligaciones (cuyo borrador se adjunta como Anexo 1 a la presente Nota sobre las Obligaciones), a los efectos de regular las relaciones entre las Entidades Acreditantes del Tramo C2 y los Obligacionistas (conjuntamente, los “**Acreedores Pignoratícios**”) en conexión con el vencimiento anticipado de las Obligaciones, la ejecución de la Prenda de Midco y la Prenda de Midco Tramo C2 (conjuntamente, las “**Prendas**”) y la solicitud de declaración de concurso de Natra (el “**Acuerdo entre Acreedores**”).

Se considerará que los Obligacionistas, en virtud de la suscripción o la compra de las Obligaciones consienten al otorgamiento de las Prendas y al Acuerdo entre Acreedores y otorgan al Comisario poderes y facultades plenas para realizar los actos necesarios y otorgar los documentos necesarios en representación de los Obligacionistas para la firma de la Prenda de Midco y del Acuerdo entre Acreedores en la Fecha de Emisión.

De conformidad con los términos del Acuerdo entre Acreedores, ningún Acreedor Pignoraticio (incluidos, por tanto, los Obligacionistas) podrá ejecutar de manera individual las Prendas. En el supuesto de que (i) se declare el vencimiento anticipado de las Obligaciones o del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco; o (ii) tenga lugar el vencimiento ordinario de dichos créditos sin que se hubieran cumplido las obligaciones de Natra bajo los mismos, los Acreedores Pignoraticios sólo podrán ejecutar las Prendas a través de L.P.I. LOAN AGENCY SERVICES, S.L., como agente de garantías (el “Agente de Garantías”), mediante acuerdo de una mayoría de Acreedores Pignoraticios que represente más de un 66,67% de la deuda viva conjunta del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y de las Obligaciones en el momento de adoptar la decisión. Adicionalmente, según el Acuerdo entre Acreedores, no se entenderá producido el acuerdo para la ejecución de las Prendas hasta que se acredite el consentimiento por parte de una mayoría de Entidades Acreditantes del Tramo A que represente más de un 66,67% de la deuda viva bajo dicho tramo en el momento de adoptar la decisión.

Asimismo, en virtud de los términos del Acuerdo entre Acreedores, ninguno de los Acreedores Pignoraticios (incluidos, por tanto, los Obligacionistas) podrá solicitar unilateralmente la declaración de concurso de Natra, la cual sólo podrá solicitarse por el Agente de Garantías, una vez obtenido el acuerdo de una mayoría de Acreedores Pignoraticios que represente más de un 90% de la deuda viva conjunta del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y de las Obligaciones en el momento de adoptar la decisión. Adicionalmente, según el Acuerdo entre Acreedores, no se entenderá producido el acuerdo para la solicitud de la declaración de concurso hasta que se acredite el consentimiento por parte de una mayoría de Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco que represente más de un 66,67% de la deuda viva del Contrato de Financiación Midco en el momento de adoptar la decisión.

Para la toma de las decisiones anteriores sobre la ejecución de las Prendas y la declaración de concurso de Natra será necesario, a efectos de computar el saldo vivo de las Obligaciones, un acuerdo previo de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas con mayoría de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación. Por tanto, no se computarán Obligaciones de forma aislada de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas. Igualmente, la declaración de vencimiento anticipado de la totalidad de la Emisión a los efectos de poder ejecutar las Prendas requerirá un acuerdo previo de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas con el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación.

Los términos y condiciones de las Obligaciones, en el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas, regulan la adopción de acuerdos en el seno de la Asamblea de Obligacionistas. Tales disposiciones requieren determinadas mayorías para la adopción de los acuerdos de la Asamblea, que vincularán a todos los Obligacionistas, incluyendo los Obligacionistas que no hayan asistido o votado en la asamblea, o que hayan votado en contra de la mayoría. Serán facultades de la asamblea las establecidas en el Artículo 16º del Reglamento del Sindicato, incluyendo, entre otras, la ejecución de la Prenda de Midco.

(I) ***Riesgos relacionados con la legislación concursal***

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, los créditos derivados de las Obligaciones serían calificados como créditos con privilegio especial, es decir, a efectos de rango de prelación por delante de los créditos ordinarios y subordinados del Emisor. No obstante, las obligaciones del Emisor (incluidos los créditos derivados de las Obligaciones), en la parte que exceda el valor de la Prenda de Midco (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal) una vez ejecutada, quedarían situados como créditos ordinarios (salvo las cantidades devengadas por intereses no cubiertas por la garantía, que serían créditos subordinados).

No obstante lo anterior, existen circunstancias fuera del control de la Sociedad que podrían hacer que los créditos derivados de las Obligaciones fueran clasificados como subordinados. Por ejemplo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.5 de la Ley Concursal, los créditos de las personas especialmente relacionadas con el Emisor serán clasificados como créditos subordinados. Los siguientes sujetos podrán ser considerados personas especialmente relacionadas con el Emisor:

- (a) aquellos Accionistas que en el momento de la suscripción de las Obligaciones fueran titulares directa o indirectamente de, al menos, un 5% del capital social del Emisor. Cuando los Accionistas sean personas naturales, se considerarán también personas especialmente relacionadas con el Emisor las personas que lo sean con los Accionistas conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 93 de la Ley Concursal (cónyuge, ascendientes, descendiente y hermanos);
- (b) administradores de hecho o de derecho, liquidadores y apoderados con poderes generales de la empresa (incluyendo aquellos que hayan actuado como tales durante los dos (2) años anteriores a la declaración de concurso); y
- (c) las sociedades que formen parte del mismo grupo que el Emisor y sus socios comunes, siempre que éstos reúnan los requisitos establecidos en el artículo 93.2.1º de la Ley Concursal.

Asimismo, cualquier inversor que adquiriera las Obligaciones de alguno de los sujetos mencionados anteriormente se presumirá también persona especialmente relacionada con el Emisor si la adquisición tiene lugar durante los dos (2) años anteriores a la declaración de concurso. Esta presunción es rebatible; y con mayor fuerza en el caso de compra de Obligaciones en un mercado secundario regulado en la medida en el que el comprador desconoce la identidad del vendedor.

Por otro lado, la Ley Concursal establece, entre otras cosas, que el devengo de intereses (salvo los correspondientes a los créditos con garantía real que serán exigibles hasta donde alcance la correspondiente garantía) quedará suspendido desde la fecha de declaración de concurso y los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha se clasificarán como créditos subordinados (salvo los correspondientes a los créditos con garantía real que serán exigibles hasta donde alcance la correspondiente garantía).

En el marco de un procedimiento concursal no tendrán derecho de voto en la junta de acreedores los titulares de créditos subordinados y en particular las personas especialmente relacionadas que hubiesen adquirido su crédito por actos entre vivos después de la declaración de concurso. Asimismo, en el marco de un acuerdo de refinanciación pre-concursal de los previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal (“**Acuerdo de Refinanciación**”), no se tendrán en cuenta, a efectos del cómputo de las mayorías indicadas en esta disposición, los pasivos financieros titularidad de acreedores que tengan la

consideración de persona especialmente relacionada conforme al apartado 2 del artículo 93 de la Ley Concursal, quienes no obstante, podrán quedar afectados por la homologación judicial prevista en dicha disposición adicional.

Siguiendo estos principios, aquellos Obligacionistas cuyos créditos derivados de las Obligaciones fueran clasificados como subordinados no deberían tener derecho de voto en las asambleas del Sindicato de Obligacionistas que tengan como propósito la votación de un convenio concursal. Igualmente, para las asambleas del Sindicato de Obligacionistas que tengan como propósito acordar la adhesión a un Acuerdo de Refinanciación, se debería excluir del cómputo de mayorías a los Obligacionistas que fueran personas especialmente relacionadas con el Emisor por los motivos expuestos en los apartados (a), (b) y (c) de este factor de riesgo.

La legislación concursal española impone una suspensión de las facultades de ejecución de los acreedores garantizados con garantías reales en el caso de insolvencia del deudor. Los acreedores con garantía real sobre bienes del concursado que resulten necesarios para la continuidad de su actividad profesional o empresarial, como podría ser el caso de las participaciones de Midco, no podrán iniciar la ejecución o realización forzosa de la garantía real hasta que se apruebe un convenio cuyo contenido no afecte al ejercicio de este derecho o transcurra un (1) año desde la declaración de concurso sin que se hubiera producido la apertura de la liquidación. Los créditos con privilegio especial no están sujetos a convenios con los acreedores excepto si se obtienen ciertas mayorías cualificadas.

En relación con el valor de las garantías constituidas en aseguramiento de los créditos que gocen de privilegio especial, la regla es que para su determinación se deducirán, de los nueve décimos del valor razonable del bien o derecho sobre el que esté constituida la garantía, las deudas pendientes que gocen de garantía preferente sobre el mismo bien, sin que en ningún caso el valor de la garantía pueda ser inferior a cero, ni superior al valor del crédito privilegiado ni al valor de la responsabilidad máxima pignoraticia que se hubiese pactado. El valor razonable se reduce en un 10% por razón de los costes de ejecución de la garantía.

El artículo 5 bis de la Ley Concursal establece que si un deudor comunica al juzgado de lo mercantil que ha iniciado negociaciones con sus acreedores para obtener su respaldo (i) a un acuerdo de refinanciación de los previstos en el artículo 71 bis 1 de la Ley Concursal, (ii) a la homologación judicial de un acuerdo de refinanciación conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal, o (iii) a una propuesta anticipada de convenio de acreedores, el deudor dispone de un periodo de tres (3) meses durante los cuales su obligación de presentar la solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores queda en suspenso y de un (1) mes adicional para presentar dicha solicitud, siempre que presente dicha comunicación al juzgado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia. Adicionalmente, no se podrán iniciar por acreedores de pasivos financieros acciones individuales de ejecución por parte de acreedores (y las iniciadas quedarán en suspenso) siempre que se acredite que acreedores titulares del 51% de los pasivos financieros del deudor respaldan el comienzo de negociaciones con el deudor para acordar un acuerdo de refinanciación hubieran pactado no entablar acciones de ejecución entretanto. Lo dispuesto anteriormente no impedirá que los acreedores con garantía real ejecuten sus garantías sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no hayan transcurrido los plazos antes indicados.

(m) Cambios normativos que pueden afectar a las Obligaciones

Las Obligaciones serán emitidas de conformidad con la normativa española vigente en la fecha de la Nota sobre las Obligaciones. No se puede garantizar el impacto que pueda llegar a

tener sobre los términos y condiciones de las Obligaciones, así como sobre los derechos de sus titulares, una eventual modificación legislativa o reglamentaria posterior a la emisión de las Obligaciones.

(n) *La adquisición por Accionistas, las Entidades Acreditantes o un tercero de un porcentaje significativo de las Acciones de Natra por conversión de las Obligaciones o por cualquier otra vía podría afectar a la liquidez de las Acciones e implicar cambios en la política de gestión, económica y estratégica de Natra*

Si un Accionista de Natra y/o un tercero adquiriese un número significativo de Obligaciones en la Emisión y ejercitase su derecho de conversión en Acciones o adquiriese Acciones de Natra por otra vía distinta de la Emisión, podría reducir el free float de las Acciones de Natra disponible para la negociación en los mercados, afectando de forma negativa a la liquidez de la Acción.

La suscripción completa de la Emisión por parte de Accionistas o terceros durante el Periodo de Suscripción Preferente podría suponer, en el supuesto de ejercicio de los derechos de conversión incorporados a las Obligaciones, la adquisición de un 89,45% de los derechos de voto de Natra. Por tanto, la adquisición por Accionistas de un porcentaje significativo, así como la entrada de terceros en el capital social del Emisor podría suponer la adquisición del control de Natra, pudiendo afectar a la composición de los órganos de gobierno e implicar cambios en la actual política de gestión, estratégica y económica de Natra, sin poder predecirse a esta fecha, el sentido y alcance de dichos cambios.

En virtud de lo previsto en el Acuerdo Marco de Reestructuración, las Entidades Acreditantes se han comprometido a la suscripción mediante la compensación de créditos de las Obligaciones que, en su caso, no sean suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del principal del Tramo C1, es decir, hasta 14.763.693,20 euros (importe que será algo menor teniendo en cuenta no se suscribirán fracciones de Obligaciones y dichas fracciones se satisfarán en efectivo). Por tanto, en el supuesto de que dichas Entidades Acreditantes suscribieran el importe máximo mencionado y transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Emisión, ejercitaran sus derechos de conversión de las Obligaciones en Acciones de Natra, cada una de ellas individualmente ostentaría una participación en el Emisor no superaría el 29,9% de los derechos de voto de Natra, excepto en el caso de que en alguno de los Periodos de Conversión sólo una o varias de las Entidades Acreditantes ejercitasen su derecho de conversión, en cuyo caso, alguna de las Entidad Acreditantes que convierta podría alcanzar o superar individualmente el 30% de los derechos de voto de Natra. La participación agregada de las Entidades Acreditantes, suponiendo que suscribieran el importe máximo de su compromiso y ejercitasen sus derechos de conversión por el total de Obligaciones suscritas por las mismas podría llegar a alcanzar aproximadamente el 70,00%, por lo que podría afectar a la composición de los órganos de gobierno e implicar cambios en la actual política de gestión, estratégica y económica de Natra, sin poder predecirse a esta fecha, el sentido y alcance de dichos cambios.

A día de hoy no existe ningún acuerdo entre las Entidades Acreditantes para actuar de forma concertada con el fin de obtener el control de Natra ni nombrar administradores (habiendo incluso diversas Entidades Acreditantes recabado los servicios de asesores distintos en relación con la Reestructuración).

Natra ha obtenido mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2015 la homologación judicial del Contrato de Financiación Midco y del Contrato de Financiación Holdco, junto con el resto de los contratos suscritos entre Natra y sus entidades acreditantes en el contexto de la

Reestructuración que han sido informados favorablemente por un experto independiente en los términos previstos por el artículo 71 bis 4 de la Ley Concursal y en consecuencia Natra considera según consta en la solicitud de homologación y de conformidad con la Disposición Final Octava del Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial por la que se modifica la letra d) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, que estarán exceptuados de lanzar una oferta pública de adquisición las Entidades Acreditantes que suscriban las Obligaciones emitidas por la Sociedad en el contexto de la Reestructuración en el supuesto de que alguna de ellas alcanzase un porcentaje en el capital social de Natra igual o superior al 30% de los derechos de voto como consecuencia de la conversión en Acciones de dichas Obligaciones.

(o) *Conflicto de intereses en operaciones con partes vinculadas*

En el supuesto de suscripción de las Obligaciones por compensación de créditos por parte de las Entidades Acreditantes y posterior ejercicio de su derecho de conversión, éstas pasarían a ser Accionistas del Emisor, pudiendo en este caso surgir conflictos de interés considerando la condición de las Entidades Acreditantes de acreedores del Emisor bajo los contratos de la Reestructuración y su condición de Accionistas de Natra. Los intereses de la Sociedad o de sus Accionistas podrían no coincidir o resultar contrarios a los intereses de los titulares de las Obligaciones.

(p) *Mercado de los derechos de suscripción preferente*

Los derechos de suscripción preferente de la Emisión serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE) durante el Periodo de Suscripción Preferente. Natra no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo en las referidas Bolsas de Valores de Madrid y Valencia durante ese periodo o que a lo largo del mismo exista suficiente liquidez para los mencionados derechos.

Dado que el precio de cotización de los derechos de suscripción preferente en la Emisión de las Obligaciones está afectado por el precio de cotización de las Acciones de Natra, una eventual caída significativa del precio de cotización de las Acciones de Natra podría afectar negativamente al precio de cotización de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, dicho precio podría verse afectado negativamente por los mismos riesgos que los relativos a las Acciones de Natra.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que una venta masiva de derechos podría significar la caída del precio de los mismos.

(q) *Salvo en supuestos limitados, los Accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones*

Salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 40.1.f) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en los cuales los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción de Obligaciones, los Accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente, y los inversores que adquieran y ejerciten esos derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, no podrán revocar sus órdenes de suscripción. Las órdenes de suscripción se considerarán firmes, irrevocables e incondicionales.

(r) ***Dilución para los Accionistas actuales***

Dado que se trata de una emisión de obligaciones convertibles en Acciones, los Accionistas actuales que no ejercitaran su derecho de suscripción preferente de las Obligaciones emitidas podrían ver diluida su participación en el capital social de Natra (hasta un máximo del 89,45%) en el caso de que los Obligacionistas opten por la conversión de Obligaciones en Acciones.

(s) ***Riesgo de cotización de las acciones subyacentes y riesgo de mercado***

El precio de cotización de las Acciones, como el de cualquier valor de renta variable cotizado en Bolsa, es susceptible de descender por factores diversos, tales como la evolución de la situación financiera y de los resultados de Natra, cambios adversos en la economía en general y en el sector de actividad de Natra, cambios en las recomendaciones de los analistas o cambios en las condiciones de los mercados financieros.

A su vez el Precio de Conversión o valor atribuido a las Acciones de la Sociedad a los efectos de la conversión de las Obligaciones en Acciones es fijo (sin considerar cualesquiera ajustes que se puedan realizar de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6.3.4 de la Nota sobre las Obligaciones) y, en consecuencia, si en el momento de realizar la conversión las Acciones éstas estuviesen cotizando a un precio por debajo del Precio de Conversión (esto es, 0,1332 euros), los Obligacionistas podrían estar adquiriendo Acciones a un precio superior al de cotización en ese momento. De igual manera, la existencia de un Precio de Conversión fijo podría suponer un límite a la subida en el precio de cotización de las Acciones en el mercado.

(t) ***Riesgo por no reparto de dividendo***

De acuerdo a las condiciones establecidas en los acuerdos de Reestructuración, Natra se compromete, con respecto a sí misma y, en aquellos casos en los que sea de aplicación, con respecto a los restantes miembros del Grupo, a no llevar a cabo ningún tipo de distribución de dividendos, salvo que se cumplan los requisitos del Acuerdo Marco de Reestructuración, el Contrato de Financiación Midco y el Contrato de Financiación Holdco, incluido el consentimiento por la mayorías de acreedores financieros establecidas en dichos contratos.

III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN

(Nota sobre las Obligaciones redactada según el Anexo V, apartados 3.1 y 3.2 del Anexo III y Anexo XIV del Reglamento (CE) n° 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004).

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Identificación de las personas responsables

D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi, en nombre y representación de Natra, S.A. (la “Sociedad”, “Natra” o el “Emisor”) y en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota sobre las Obligaciones.

D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi fue designado Presidente del Consejo de Administración de Natra en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el 2 de noviembre de 2011.

1.2 Declaración de las personas responsables

D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi asegura en nombre y representación de la Sociedad que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar materialmente a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II “Factores de Riesgo”.

3 INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante

El capital circulante de Natra a 30 de septiembre de 2015 ascendía a 9.430 miles de euros. Tras la entrada en vigor de la Reestructuración y tras realizar la emisión de las Obligaciones, con la información disponible hasta la fecha, Natra considera que el capital circulante del que dispondrá será suficiente para atender los requisitos operativos de la Sociedad durante los próximos 12 meses.

3.2 Capitalización y endeudamiento

3.2.1 Capitalización

A continuación se recogen las principales cifras de capitalización del grupo consolidable de entidades de las que Natra es la entidad matriz (el “Grupo Natra”) a 31 de octubre de 2015.

Concepto	31/10/2015
<i>Datos no auditados</i>	<i>(miles de euros)</i>
Capital ordinario	56.974
Prima de emisión	63.432
Otras reservas	(5.933)
Ganancias acumuladas	(90.220)

Total patrimonio neto	24.253
------------------------------	---------------

Tras haber llevado a cabo una reducción de capital, que fue inscrita en el Registro Mercantil el 10 de noviembre de 2015, se restauró la situación patrimonial de la Sociedad siendo el patrimonio neto superior a la mitad de la cifra del capital social. Para más información ver apartado 10.1.1 del Documento de Registro.

3.2.2 Endeudamiento

A continuación se recogen las principales cifras de endeudamiento del Grupo Natra a 31 de octubre de 2015.

Concepto	31/10/2015
<i>Datos no auditados</i>	<i>(miles de euros)</i>
Deudas con entidades de crédito	159.604
Instrumentos financieros derivados	646
Otros pasivos financieros	9.460
Total endeudamiento financiero bruto	169.710
Tesorería	3.772
Total endeudamiento financiero neto	165.938
Fuente: La Sociedad	

A 31 de octubre de 2015, el endeudamiento financiero bruto (que se corresponde con los epígrafes “Deuda Financiera, Instrumentos derivados y Otros pasivos financieros” de los apartados Pasivos no corrientes y Pasivos corrientes en la tabla anterior) garantizado con garantía real del Grupo Natra ascendía a 161.645 miles de euros y el garantizado con otras garantías ascendía a 8.065 miles de euros.

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión

De conformidad con el compromiso de suscripción suscrito por las entidades acreditantes del Tramo C1 del Contrato de Financiación Holdco y las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración, es decir, Banco de Sabadell, S.A., Deutsche Bank AG, London Branch, Citigroup Financial Products Inc, Banco Popular Español, S.A., Kington, S.à.r.L y Sherston S.à.r.l. (las “**Entidades Acreditantes**”), que se describe en el apartado 5.1.3(A)2.(c) de la presente Nota sobre las Obligaciones, dichas entidades, que reúnen la condición de acreedores de la Sociedad, han suscrito un compromiso de suscribir un determinado número de Obligaciones.

Aparte de lo anterior, Natra desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico entre las demás entidades que participan en la Emisión y que se relacionan en el apartado 7.1 de la presente Nota sobre las Obligaciones.

3.4 Motivos de la Emisión y destino de los ingresos

La presente Emisión se enmarca dentro del proceso global de reestructuración de la deuda de Natra y ciertas sociedades de su grupo (la “**Reestructuración**”), en el marco del cual se suscribieron con fecha 29 de octubre de 2015, entre otros, los siguientes documentos:

- (i) un acuerdo marco de reestructuración cuya finalidad es establecer el marco contractual común y el procedimiento a través del cual se acuerda llevar a cabo la Reestructuración, y se regulan los términos en virtud de los cuales Natra, las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Holdco y las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco convienen participar en la Reestructuración (el “**Acuerdo Marco de Reestructuración**”);
- (ii) un contrato de financiación sindicado entre Natra y las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Holdco cuya finalidad es la refinanciación de parte de la deuda del Grupo Natra (el “**Contrato de Financiación Holdco**”); y
- (iii) un contrato de financiación sindicado entre Midco y las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco cuya finalidad es, entre otras, la refinanciación de parte de la deuda del Grupo Natra (además de otorgar ciertas facilidades de liquidez adicionales) (el “**Contrato de Financiación Midco**”).

El Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco suponen la reestructuración de la deuda del Grupo Natra en los siguientes términos:

- (i) Contrato de Financiación Holdco
 - (a) La deuda regulada en el Contrato de Financiación Holdco tiene un importe total de 59.044.138,39 euros (el “**Tramo C**”) y se divide en dos tramos: tramo C1 por importe de 9.763.693,20 euros (el “**Tramo C1**”) y tramo C2 por importe de 49.280.445,19 euros (el “**Tramo C2**”). El Tramo C2, a su vez, se divide en cuatro sub-tramos: sub-tramo A1 por importe de 6.010.188,56 euros, sub-tramo A2 por importe de 18.393.496,80 euros, sub-tramo B por importe de 17.983.448,90 euros y sub-tramo C por importe de 6.893.310,93 euros.
 - (b) El Contrato de Financiación Holdco tiene una duración de siete (7) años.
 - (c) El objeto del Contrato de Financiación Holdco es la refinanciación de parte de la deuda del Grupo Natra.
 - (d) El Contrato de Financiación Holdco está garantizado con la Prenda de Midco Tramo C2 y la garantía personal de Natra.
- (ii) Contrato de Financiación Midco
 - (a) La deuda regulada en el Contrato de Financiación Midco tiene un importe total de 107.500.000 euros y se divide en dos tramos: tramo A por importe de 36.300.000 euros (el “**Tramo A**”) y tramo B por importe de 71.200.000 euros (el “**Tramo B**”). El Tramo B, a su vez, se divide en cuatro sub-tramos: sub-tramo A1 por importe de 7.248.409,76 euros, sub-tramo A2 por importe de 28.136.786,86 euros, sub-tramo B por importe de 27.503.259,86 euros y sub-tramo C por importe de 8.311.543,53 euros.
 - (b) El Contrato de Financiación Midco tiene una duración de siete (7) años.
 - (c) El objeto del Contrato de Financiación Midco es la refinanciación de parte de la deuda del Grupo Natra y la concesión de un crédito a Midco.
 - (d) El Contrato de Financiación Midco está garantizado con la garantía personal de Midco y otras filiales materiales del grupo Natra y garantías reales sobre determinados activos del Grupo (entre otros, inmuebles, acciones, participaciones, derechos de crédito, inventario).

Tanto el Contrato de Financiación Holdco como el Contrato de Financiación Midco establecen restricciones a los repartos de dividendos que pueda realizar Natra a sus Accionistas (los “**Accionistas**”) o personas vinculadas a los mismos.

En los apartados 10.3.1, 10.4 y 20.7 del Documento de Registro se describen con detalle los contratos principales de la Reestructuración, las garantías otorgadas por el grupo Natra en relación con la misma y las restricciones al reparto de dividendos.

El Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación entraron en vigor el 21 de diciembre de 2015, si bien despliegan plenos efectos retroactivamente desde el 29 de octubre de 2015.

Con fecha 20 de noviembre de 2015, tal y como se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre de 2015, el Contrato de Financiación Midco y el Contrato de Financiación Holdco, junto con el resto de los contratos suscritos entre Natra y sus entidades acreditantes en el contexto de la Reestructuración, fueron objeto de homologación judicial en los términos del artículo 71 bis y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal.

El Acuerdo Marco de Reestructuración prevé el pago por Natra a las entidades acreditantes del Tramo A del Contrato de Financiación Midco de una comisión global de reestructuración por importe de 5.000.000 euros (la “**Comisión Global de Reestructuración**”) distribuido *a pro rata* de su participación en dicho tramo.

A su vez, bajo el Acuerdo Marco de Reestructuración Natra asumió frente a sus acreedores financieros el compromiso de emitir obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente de los Accionistas, por el precio y en los términos y condiciones establecidos en la presente Nota sobre las Obligaciones.

La emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente de los Accionistas de Natra objeto de la presente Nota sobre las Obligaciones asciende a un importe inicial de 53.235.644,40 euros (la “**Emisión**” y las “**Obligaciones**”, respectivamente). Los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por parte de los Accionistas (o adquirentes de derechos de suscripción preferente) en efectivo se destinarán:

- (i) en primer lugar, a pagar la Comisión Global de Reestructuración (5.000.000 euros);
- (ii) en segundo lugar, una vez se haya pagado íntegramente la Comisión Global de Reestructuración, a la amortización del Tramo A (36.300.000 euros) y al pago de la prima de amortización del Tramo A (1.815.000 euros) (tal y como se describe a continuación) en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Reestructuración. En el caso de que se produzca una amortización anticipada del Tramo A en efectivo con los fondos obtenidos de la emisión de las Obligaciones, se devengará a favor de las entidades acreditantes del Tramo A una prima de amortización anticipada de un 5% del importe amortizado/cancelado del Tramo A (la “**Prima de Amortización del Tramo A**”) que deberá pagarse con cargo a los fondos obtenidos en la Emisión de forma conjunta y simultánea, a pro rata, con la amortización del Tramo A;
- (iii) en tercer lugar, en el caso de haberse amortizado totalmente el Tramo A y pagado la Prima de Amortización del Tramo A, a amortizar el Tramo C1 (9.763.693,20 euros); y
- (iv) en cuarto lugar, si tras haberse pagado y amortizado por completo la Comisión Global de Reestructuración, el Tramo A (y la Prima de Amortización del Tramo A) y el Tramo C1, siguiera habiendo fondos disponibles procedentes de la suscripción de las Obligaciones por los Accionistas (o titulares de derechos de suscripción preferente),

dichos fondos (356.951,20 euros) restantes se destinarán a necesidades generales corporativas.

En virtud del Acuerdo Marco de Reestructuración, las Entidades Acreditantes se han comprometido a la suscripción, mediante la compensación de créditos hasta un importe máximo de 14.763.693 euros (equivalente a la suma del importe de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del principal del Tramo C1) de Obligaciones no suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente (importe que será algo menor teniendo en cuenta no se suscribirán fracciones de Obligaciones y dichas fracciones se satisfarán en efectivo). Dicha suscripción y desembolso se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación:

- (i) primero, en el supuesto de que no se hayan suscrito Obligaciones por los Accionistas o se hayan suscrito por un importe inferior a 5.000.000 euros, se suscribirán Obligaciones mediante la compensación de créditos de la Comisión Global de Reestructuración por el importe restante hasta llegar a 5.000.000 euros (es decir, por aquel importe de la Comisión Global de Reestructuración que, en su caso, no se pague con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el Periodo de Suscripción Preferente); y
- (ii) segundo, se suscribirán Obligaciones mediante la compensación de crédito por el importe del Tramo C1 hasta el importe máximo de dicho tramo (9.763.693,20 euros) (es decir, por aquel importe del principal del Tramo C1 que, en su caso, no se amortice con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el Periodo de Suscripción Preferente).

Sobre la base de todo lo anterior, la Emisión objeto de esta Nota sobre las Obligaciones se configura como un elemento esencial del proceso de Reestructuración, a través del cual se persigue reforzar la viabilidad del Grupo Natra y la sostenibilidad de su deuda, la reducción progresiva del endeudamiento de Natra y su Grupo y el fortalecimiento de la estructura de capital del Grupo Natra. A su vez, la Emisión tiene por objeto mejorar la liquidez actual del Grupo Natra y reducir el endeudamiento bancario del Grupo Natra.

A continuación se incluye una previsión aproximada de los gastos relacionados con la emisión y admisión a cotización de las Obligaciones:

Concepto	Euros
Tasas de Iberclear	500
Tarifas y cánones de AIAF	2.650
Tasas de la CNMV	10.000
Otros gastos	242.750
TOTAL	255.900

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES

4.1 Tipo, clase e identificación de los valores y de la Acción subyacente

(A) Obligaciones

Los valores son obligaciones, de 133,2 euros de valor nominal cada una de ellas, convertibles en acciones de nueva emisión de Natra con derecho de suscripción preferente de los Accionistas. Las Obligaciones constituirán una serie única, tendrán los mismos términos y condiciones y atribuirán idénticos derechos a sus titulares.

Las Obligaciones se emiten a la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

El Código ISIN de las Obligaciones emitidas es ES0265515009 y el código ISIN de los derechos de suscripción preferente es ES0665515948.

(B) *Acciones*

Las acciones en las que, en su caso, se convertirán las Obligaciones serán Acciones ordinarias de Natra, actualmente de 0,1332 euros de valor nominal cada una (las “**Acciones**”), que gozarán de plenos derechos políticos y económicos y pertenecerán a la misma clase y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las Acciones de Natra en circulación.

Las Acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE) y su código ISIN es ES0165515117. A medida que se vayan produciendo las correspondientes conversiones, y para atender tales conversiones mediante la emisión de nuevas Acciones, la Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios asignará un código ISIN provisional a las Acciones nuevas hasta que se equiparen a las Acciones existentes en el momento en que sean admitidas a cotización.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

(A) *Obligaciones*

El régimen legal aplicable a las Obligaciones es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”) y en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**LMV**”), y sus respectivas normas de desarrollo.

Los tribunales de la ciudad de Madrid tendrán competencia para resolver cualquier litigio derivado o relacionado con las Obligaciones.

(B) *Acciones*

Las Acciones se emitirán, entregarán y registrarán por lo dispuesto en la legislación española y, en concreto, por las disposiciones incluidas en los estatutos sociales de la Sociedad, en la LSC y en la LMV, y sus respectivas normas de desarrollo.

4.3 Forma de representación de los valores

(A) *Obligaciones*

Las Obligaciones se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y sus entidades participantes (las “**Entidades Participantes en Iberclear**”).

(B) *Acciones*

Las Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de Iberclear, con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y las Entidades Participantes en Iberclear.

4.4 Divisa de la emisión de los valores

Las Obligaciones están, y las Acciones estarán, denominadas en euros.

4.5 Orden de prelación de los valores y cláusulas que afecten a la prelación o subordinen los valores a alguna responsabilidad actual o futura del Emisor

(A) Obligaciones

4.5.1 Las Obligaciones

Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas del Emisor, garantizadas por la Prenda de Midco, con un rango de prelación *pari-passu* sin preferencia alguna entre ellas y al menos igual que las demás deudas existentes o futuras no subordinadas del Emisor, incluyendo las obligaciones derivadas del Tramo C, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

4.5.2 La garantía de las Obligaciones

La Emisión contará con la garantía personal del patrimonio de Natra y con la garantía real de la Prenda de Midco con rango concurrente a la Prenda de Midco Tramo C2. Tras la suscripción de las Obligaciones, la Prenda de Midco Tramo C2 garantizará únicamente las obligaciones de Natra bajo el Tramo C2 ya que el importe total del Tramo C1 habrá sido amortizado (en el caso de suscripción de Obligaciones en efectivo durante el Periodo de Suscripción Preferente) y/o compensado mediante la suscripción de Obligaciones (en el caso de suscripción de Obligaciones por compensación de créditos).

En caso de concurso del Emisor, con arreglo a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (“**Ley Concursal**”), se clasificarán como créditos con privilegio especial los créditos derivados de las Obligaciones que no excedan del valor de la Prenda de Midco que conste en la lista de acreedores, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 94 de la Ley Concursal. Esto es, para su determinación se deducirán, de los nueve décimos del valor razonable del bien o derecho sobre el que esté constituida la garantía, las deudas pendientes que gocen de garantía preferente sobre el mismo bien, sin que en ningún caso el valor de la garantía pueda ser inferior a cero, ni superior al valor del crédito privilegiado ni al valor de la responsabilidad máxima hipotecaria o pignoraticia que se hubiese pactado.

La parte del crédito que exceda del valor de la Prenda de Midco una vez ejecutada, quedará situada a efectos del orden de prelación por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados, y las Obligaciones no gozarán de preferencia entre ellas, conforme al orden de prelación de créditos establecido por la Ley Concursal.

La Prenda de Midco tendrá rango concurrente con la Prenda de Midco Tramo C2. En la Fecha de Emisión, el Comisario, en nombre de los Obligacionistas, firmará la Prenda de Midco constituida a favor de los Obligacionistas. Se considerará que los Obligacionistas, en virtud de la suscripción o la compra de las Obligaciones consienten al otorgamiento de la Prenda de Midco y otorgan al Comisario poderes y facultades plenas para realizar los actos necesarios y otorgar los documentos necesarios en representación de los Obligacionistas para la firma de la Prenda de Midco en la Fecha de Emisión.

De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones, en la Fecha de Emisión, se suscribirá un Acuerdo entre Acreedores (cuyo borrador se adjunta como Anexo 1 a la presente Nota sobre las Obligaciones) entre las Entidades Acreditantes

del Tramo C2 y el Comisario, en nombre y representación de los Obligacionistas, a los efectos de regular las relaciones entre los Acreedores Pignoratícios en conexión con, entre otros, la ejecución de las Prendas y la solicitud de declaración de concurso de Natra. Véase Factor de Riesgo (k) y apartado 4.6.2.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo entre Acreedores, los fondos obtenidos de la ejecución de las Prendas, una vez descontados los costes y gastos e impuestos que dicha ejecución hubiese podido causar, serán distribuidos por el Agente de Garantías entre los Acreedores Pignoratícios e irán destinados al repago de la deuda viva a prorrata entre el Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y las Obligaciones de conformidad con los términos previstos en cada uno de estos documentos.

La capacidad de los Obligacionistas de ejecutar la Prenda de Midco está sujeta a las limitaciones de la legislación concursal en caso de concurso de la Sociedad, a las reglas de adopción de acuerdos del Reglamento del Sindicato de Obligacionistas y a las restricciones sobre la ejecución contenidas en el Acuerdo entre Acreedores.

4.5.3 Potencial subordinación de los créditos

Existen circunstancias fuera del control de la Sociedad que podrían hacer que los créditos derivados de las Obligaciones fueran clasificados como subordinados a efectos del orden de prelación en situación concursal. Por ejemplo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.5 de la Ley Concursal, en caso de concurso del Emisor, los créditos de las personas especialmente relacionadas con el Emisor serán clasificados como créditos subordinados. Los siguientes sujetos podrán ser considerados personas especialmente relacionadas con el Emisor:

- (a) aquellos Accionistas que en el momento de la suscripción de las Obligaciones fueran titulares directa o indirectamente de, al menos, un 5% del capital social del Emisor. Cuando los Accionistas sean personas naturales, se considerarán también personas especialmente relacionadas con el Emisor las personas que lo sean con los Accionistas conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 93 de la Ley Concursal (cónyuge, ascendientes, descendiente y hermanos);
- (b) administradores de hecho o de derecho, liquidadores y apoderados con poderes generales de la empresa (incluyendo aquellos que hayan actuado como tales durante los dos (2) años anteriores a la declaración de concurso); y
- (c) las sociedades que formen parte del mismo grupo que el Emisor y sus socios comunes, siempre que éstos reúnan los requisitos establecidos en el artículo 93.2.1º de la Ley Concursal.

Asimismo, cualquier inversor que adquiera las Obligaciones de alguno de los sujetos mencionados anteriormente se presumirá también persona especialmente relacionada con el Emisor si la adquisición tiene lugar durante los dos (2) años anteriores a la declaración de concurso. Esta presunción es rebatible; y con mayor fuerza en el caso de compra de Obligaciones en un mercado secundario regulado en la medida en el que el comprador desconoce la identidad del vendedor.

Por otro lado, la Ley Concursal establece, entre otras cosas, que el devengo de intereses (salvo los correspondientes a los créditos con garantía real que serán exigibles hasta donde alcance la correspondiente garantía) quedará suspendido desde la fecha de declaración de concurso y los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha se clasificarán como créditos subordinados (salvo los correspondientes a

los créditos con garantía real que serán exigibles hasta donde alcance la correspondiente garantía).

4.5.4 Subordinación contractual

En la medida en que la actividad del Grupo Natra se lleva a cabo fundamentalmente a través de sus filiales operativas, la Sociedad depende y seguirá dependiendo en el futuro de la actividad de sus filiales y su capacidad para generar caja para atender a sus obligaciones de pago derivadas de las Obligaciones. Por lo tanto, las obligaciones de pago del Emisor derivadas de las Obligaciones están subordinadas estructuralmente a las obligaciones de pago por las filiales a favor de sus acreedores, ya sean privilegiados, comunes o subordinados. En caso de insolvencia, concurso de acreedores, reestructuración o disolución y liquidación de alguna de las filiales de Natra, los acreedores de estas filiales tendrán derecho a recuperar el importe de sus créditos con carácter previo al reparto del haber social de las filiales, de existir, en favor de sus accionistas, incluida la Sociedad.

En virtud de lo previsto en el Contrato de Financiación Holdco y en el Contrato de Financiación Midco, en determinados supuestos de obtención de fondos por parte de Natra, incluyendo, entre otros, ampliaciones de capital e indemnizaciones de compañías de seguros, Natra deberá destinar dichos fondos a la amortización de la deuda de Midco.

(B) Acciones

4.5.5 Conversión de las Obligaciones en Acciones

En el caso de que los titulares de las Obligaciones, por el ejercicio de sus derechos de conversión, pierdan su condición de Obligacionistas y pasen a ser Accionistas de Natra, gozarán de idénticos derechos políticos y económicos que el resto de Accionistas del Emisor y se situarán en el orden de prelación en caso de concurso del Emisor por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Natra, por detrás de los tenedores de acciones preferentes y/o valores equiparables que Natra pueda emitir (o garantizar), o en las que se haya subrogado o se pueda subrogar, y por detrás de los tenedores de las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables a las Obligaciones que pudiese emitir Natra directamente o a través de una filial con la garantía de Natra.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos

(A) Obligaciones

Sin perjuicio de lo indicado a continuación, en tanto subsistan las Obligaciones, por no haberse reembolsado o convertido en Acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente en cada momento.

Los titulares de las Obligaciones tendrán los siguientes derechos:

4.6.1 Derechos Políticos

Los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de asistencia ni voto en las Juntas Generales de Accionistas de Natra (salvo que sean Accionistas de Natra), ni en ningún otro de sus órganos de gobierno. Los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Acciones u otros valores que pudiera realizar Natra en el futuro. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en su

caso, correspondan a los titulares de las Acciones, una vez convertidas las Obligaciones.

Sindicato de Obligacionistas

Quienes sean en cada momento titulares legítimos de Obligaciones en circulación integrarán el sindicato de Obligacionistas (el “**Sindicato de Obligacionistas**”) que se mantendrá vigente mientras no haya sido reembolsado por la Sociedad el total del importe principal de las Obligaciones emitidas, o éstas se conviertan en Acciones.

El Sindicato de Obligacionistas tiene por objeto unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones correspondan a los Obligacionistas. El funcionamiento y regulación del Sindicato de Obligacionistas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá a la asamblea general y al comisario (la “**Asamblea General**” y el “**Comisario**”, respectivamente). El reglamento del Sindicato de Obligacionistas (el “**Reglamento del Sindicato**”) podrá consultarse en todo momento en las oficinas de la Sociedad, así como en su página web (www.natra.es).

Se acompaña a continuación el texto del citado Reglamento del Sindicato:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

*A continuación se recoge el reglamento del sindicato de obligacionistas de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de Natra, S.A. (las “**Obligaciones**”), denominada “EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE NATRA, S.A. 2015” (la “**Emisión**”).*

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, GOBIERNO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN

*Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de las Obligaciones (los “**Obligacionistas**”) que integran la Emisión.*

*Este sindicato de obligacionistas (el “**Sindicato de Obligacionistas**”) se regirá por el presente Reglamento, por la Ley de Sociedades de Capital así como por las disposiciones legales vigentes.*

La suscripción o adquisición de Obligaciones implica la aceptación expresa del presente Reglamento por el Obligacionista.

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN

El Sindicato de Obligacionistas se denominará “SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE NATRA, S.A. 2015”.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente a la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rige y el presente Reglamento, para

ejercerlos y conservarlos de forma colectiva y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El domicilio del Sindicato de Obligacionistas se fija en Avda. General Perón 38, 5ª planta 1, Edificio Master's 1, 28020 Madrid, España.

La Asamblea General de Obligacionistas podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Madrid, siempre que se exprese así en la convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

El Sindicato de Obligacionistas estará en vigor hasta que los Obligacionistas se hayan reintegrado de cuantos derechos derivados de las Obligaciones por principal, intereses o cualquier otro concepto les correspondan, o que se hubiese procedido a la conversión o amortización de la totalidad de las Obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones.

TITULO II RÉGIMEN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS DEL SINDICATO

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá:

- (A) *A la asamblea general de Obligacionistas (la “Asamblea General”), y*
- (B) *Al comisario de la Asamblea General de Obligacionistas (el “Comisario”).*

ARTÍCULO 7º.- NATURALEZA JURÍDICA

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas, con sujeción al presente Reglamento y sus acuerdos vinculan a todos los Obligacionistas en la forma establecida por las leyes, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

ARTÍCULO 8º.- LEGITIMACIÓN PARA LA CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

ARTÍCULO 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General se hará, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración, mediante (i) anuncio que se publicará en la página web de la Sociedad Emisora, y, (ii) hecho relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) mediante entrega de la notificación correspondiente a las Entidades Participantes en Iberclear. Tales notificaciones serán consideradas entregadas a los Obligacionistas en el día de entrega de dicha notificación a las Entidades Participantes en Iberclear.

En todo caso, se expresará en el anuncio el nombre de la Sociedad Emisora y la denominación del Sindicato de Obligacionistas, el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato de Obligacionistas, siempre que estén presentes o debidamente representados los Obligacionistas titulares de la totalidad del saldo vivo de las Obligaciones y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Obligacionistas que lo sean, con cinco (5) días hábiles de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

En el supuesto de cotitularidad de una o varias Obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno en defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de Obligaciones, corresponderán al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el caso de prenda, corresponde al Obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

ARTICULO 11º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona, sea Obligacionista o no. En ningún caso podrán hacerse representar por los administradores de la Sociedad Emisora, aunque sean Obligacionistas. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

ARTICULO 12º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, sin necesidad de quorum mínimo de asistencia. Por excepción:

- (A) las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal o de la conversión, el vencimiento o amortización anticipada, la ejecución de las garantías y la solicitud de declaración de concurso de la Sociedad Emisora requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación; y*
- (B) los acuerdos de la Asamblea General relativos a la adhesión a un acuerdo de refinanciación pre-concursal de los previstos en el artículo 71 bis de la Ley Concursal y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal y cualquier normativa que sustituya a tales disposiciones (“Acuerdo de Refinanciación”) y la adopción de un convenio concursal requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación. En caso de no alcanzarse el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación para adoptar estos acuerdos, se computarán los votos individuales de los Obligacionistas para el cálculo de las mayorías necesarias para la adhesión al Acuerdo de Refinanciación o adopción del convenio concursal correspondiente.*

ARTICULO 13°.- DERECHO DE VOTO

En las reuniones de la Asamblea, cada Obligación conferirá al Obligacionista un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de las Obligaciones de que sea titular.

ARTICULO 14°.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación. El Presidente designará a un Secretario que podrá ser o no ser Obligacionista.

ARTÍCULO 15°.- LISTA DE ASISTENCIA

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno de ellos, en su caso, y el saldo vivo de las Obligaciones propias o ajenas con que concurren.

ARTICULO 16°.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente a la Sociedad Emisora; modificar, de acuerdo con la Sociedad Emisora, las garantías establecidas; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes de los Obligacionistas, incluyendo, en particular, adoptar los acuerdos mencionados en el artículo 12° anterior.

ARTÍCULO 17°.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18°.- ACTAS

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Comisario y al menos un Obligacionista designado al efecto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIONES

Las certificaciones de las actas de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por el Comisario.

ARTÍCULO 20°.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES

Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato de Obligacionistas, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

ARTÍCULO 21°.- GASTOS DEL SINDICATO

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Obligacionistas correrán a cargo de la Sociedad Emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del dos por ciento (2%) de los intereses anuales devengados por las Obligaciones. Estos gastos serán comunicados al Emisor, quien deberá mantener, en una cuenta especial a disposición del Comisario, en nombre y representación del Sindicato, con antelación suficiente, un importe suficiente para cubrir aproximadamente dichos gastos, siempre dentro del citado límite del

dos por ciento (2%), autorizando la disposición de dicha cuenta de las cantidades que sean debidamente justificadas.

TÍTULO III DEL COMISARIO

ARTÍCULO 22º.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato de Obligacionistas y actuar de órgano de relación entre éste y la Sociedad Emisora.

ARTICULO 23º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

El Comisario ha sido nombrado por la Sociedad Emisora y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

ARTICULO 24º.- FACULTADES

Serán facultades del Comisario, las previstas por la Ley y, en particular:

- 1º Tutelar los intereses comunes de los Obligacionistas.*
- 2º Convocar y presidir las Asambleas Generales.*
- 3º Asistir, con voz y sin voto, a las Juntas Generales de la Sociedad Emisora.*
- 4º Informar a la Sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato de Obligacionistas y requerir de la misma los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General, interesen a éstos.*
- 5º Vigilar el pago de los intereses y del principal.*
- 5º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*
- 6º Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato de Obligacionistas.*
- 7º En general, las que le confiere la Ley y el presente Reglamento.*

TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 25º.- SUMISIÓN A FUERO

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Obligacionistas, por el solo hecho de serlo, se someten, de forma exclusiva, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a Derecho común Español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

4.6.2 Acuerdo entre Acreedores

En la Fecha de Emisión se suscribirá un Acuerdo entre Acreedores entre las Entidades Acreditantes del Tramo C2 y el Comisario, en nombre y representación de los Obligacionistas (cuyo borrador se adjunta como Anexo 1 a la presente Nota sobre las Obligaciones), a los efectos de regular las relaciones entre los Acreedores Pignoratícios en conexión con, el vencimiento anticipado de las Obligaciones y el Tramo C2, la potencial ejecución de las Prendas y la solicitud de declaración de concurso de Natra. El Acuerdo entre Acreedores formará parte de los términos y condiciones de las Obligaciones y los Obligacionistas aceptarán su contenido por la suscripción o adquisición de las Obligaciones. Asimismo, se considerará que los

Obligacionistas, en virtud de la suscripción o la compra de las Obligaciones consienten al otorgamiento del Contrato entre Acreedores y otorgan al Comisario poderes y facultades plenas para realizar los actos necesarios y otorgar los documentos necesarios en representación de los Obligacionistas para la firma del Contrato entre Acreedores y para acordar modificaciones no materiales al mismo en la Fecha de Emisión.

Se adjunta a la presente Nota sobre las Obligaciones como Anexo 1 el mencionado Acuerdo entre Acreedores.

En relación con las cuestiones reguladas en el Acuerdo entre Acreedores, la toma de decisiones por parte de los Obligacionistas se regirá por lo dispuesto en la Nota sobre las Obligaciones y el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas.

De conformidad con los términos del Acuerdo entre Acreedores, ningún Acreedor Pignoraticio (incluidos, por tanto, los Obligacionistas) podrá ejecutar de manera individual las Prendas. En el supuesto de que (i) se declare el vencimiento anticipado de las Obligaciones o del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco; o (ii) tenga lugar el vencimiento ordinario de dichos créditos sin que se hubieran cumplido las obligaciones de Natra bajo los mismos, los Acreedores Pignoraticios sólo podrán ejecutar las Prendas a través del Agente de Garantías, mediante acuerdo de una mayoría de Acreedores Pignoraticios que represente más de un 66,67% de la deuda viva conjunta del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y de las Obligaciones en el momento de adoptar la decisión. Adicionalmente, según el Acuerdo entre Acreedores, no se entenderá producido el acuerdo para la ejecución de las Prendas hasta que se acredite el consentimiento por parte de una mayoría de Entidades Acreditantes del Tramo A que represente más de un 66,67% de la deuda viva bajo dicho tramo en el momento de adoptar la decisión.

Asimismo, en virtud de los términos del Acuerdo entre Acreedores, ninguno de los Acreedores Pignoraticios (incluidos, por tanto, los Obligacionistas) podrá solicitar unilateralmente la declaración de concurso de Natra, la cual sólo podrá solicitarse por el Agente de Garantías, una vez obtenido el acuerdo de una mayoría de Acreedores Pignoraticios que represente más de un 90% de la deuda viva conjunta del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y de las Obligaciones en el momento de adoptar la decisión. Adicionalmente, según el Acuerdo entre Acreedores, no se entenderá producido el acuerdo para la solicitud de la declaración de concurso hasta que se acredite el consentimiento por parte de una mayoría de Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación Midco que represente más de un 66,67% de la deuda viva del Contrato de Financiación Midco en el momento de adoptar la decisión.

Para la toma de las decisiones anteriores sobre la ejecución de la Prendas y la declaración de concurso de Natra será necesario, a efectos de computar el saldo vivo de las Obligaciones, un acuerdo previo de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas con mayoría de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación. Por tanto, no se computarán Obligaciones de forma aislada de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas. Igualmente, la declaración de vencimiento anticipado de la totalidad de la Emisión a los efectos de poder ejecutar las Prendas requerirá un acuerdo previo de la asamblea del Sindicato de Obligacionistas con el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación.

4.6.3 Derecho de conversión

Los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a convertir, a su total discreción, durante los periodos de conversión a continuación indicados (los “**Periodos de Conversión**”), el número de Obligaciones que consideren oportuno en Acciones nuevas de la Sociedad a emitir con ocasión de la conversión y no necesitarán la autorización de otros Obligacionistas y/o de Natra.

4.6.3.1 Periodos de Conversión

Se excluye la aplicación del artículo 418.1 de la LSC. Los Obligacionistas podrán solicitar la conversión únicamente en los periodos descritos a continuación.

(a) Periodos de Conversión Regulares

Constituirán periodos de conversión regulares (los “**Periodos de Conversión Regulares**”):

- a. cada periodo de treinta (30) días naturales antes del inicio de cada semestre a partir del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Emisión (siendo el primer periodo de conversión regular el periodo de treinta (30) días naturales antes del segundo (2º) aniversario) hasta transcurridos siete (7) años desde la Fecha de Emisión (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) (siendo treinta (30) días antes de dicha fecha el comienzo del último periodo de conversión regular que finalizaría, para este último periodo de conversión regular únicamente, siete (7) días hábiles antes de la Fecha de Vencimiento Final).

Ejemplo: Teniendo en cuenta las fechas del calendario orientativo y estimativo que se recogen en la presente Nota sobre las Obligaciones, el primer Periodo de Conversión Regular sería desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 27 de enero de 2018 y el último Periodo de Conversión Regular sería desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 18 de enero de 2023; y

- b. cada periodo de treinta (30) días naturales desde que concurra una causa de vencimiento anticipado del Tramo C. En el supuesto de concurrencia de una causa de vencimiento anticipado del Tramo C, Natra lo comunicará a la Entidad Agente y a los Obligacionistas tan pronto como tenga conocimiento de la misma, mediante publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV así como en la página web de la Sociedad (www.natra.es) y mediante entrega de la notificación correspondiente a las Entidades Participantes en Iberclear, indicando expresamente las fechas de comienzo y finalización del Periodo de Conversión Regular.

(b) Periodos de Conversión Excepcionales

Constituirán periodos de conversión excepcionales (los “**Periodos de Conversión Excepcionales**”) cada uno de los periodos de siete (7) Días Hábiles siguientes a:

- a. cualquier anuncio por parte de Natra de la intención de realizar un aumento de capital o autorizar al Consejo de Administración para que éste pueda realizar aumentos de capital;

- b. cualquier anuncio por parte de Natra de la intención de emitir obligaciones convertibles, warrants o cualquier valor o derecho que otorguen el derecho a convertir en Acciones de Natra o a suscribir futuros aumentos de capital de Natra;
- c. cualquier anuncio del acuerdo por el Consejo de Administración de un aumento de capital;
- d. cualquier anuncio de una oferta pública de adquisición sobre las Acciones de Natra, siempre y cuando dicha oferta no vaya dirigida también a los titulares de las Obligaciones por un precio equivalente; y
- e. cualquier anuncio de una fusión de Natra o una escisión de Natra.

En los supuestos anteriores, la conversión de las Obligaciones deberá realizarse de tal forma que permita a aquellos Obligacionistas que decidan convertir, (i) participar en la Junta General de Accionistas donde se voten las operaciones descritas en los supuestos a., b. y e. anteriores, (ii) recibir, en su caso, los derechos de suscripción preferente que corresponderían a las Acciones en el supuesto c.; y (iii) obtener las Acciones fruto de la conversión de las Obligaciones antes de la finalización del periodo de aceptación de la oferta anunciada en el supuesto d. anterior. Si la concurrencia de alguno de los supuestos indicados en el presente apartado diera lugar asimismo a un ajuste en el Precio de Conversión, la conversión de las Obligaciones en Acciones se llevará a cabo al Precio de Conversión anterior a la aplicación de dicho ajuste.

4.6.3.2 Procedimiento de Conversión

(a) *Ejercicio del derecho de conversión:*

El ejercicio del derecho de conversión tendrá lugar conforme a las condiciones aquí indicadas:

- a. Los Obligacionistas deberán cumplimentar, firmar y depositar a su cargo, en horario de oficina de cualquier día hábil durante los Periodos de Conversión, en el domicilio de la entidad en la que tenga depositadas las Obligaciones de las que sea titular (entidad depositaria), una solicitud de conversión que deberá recoger toda la información requerida en el modelo de Solicitud de Conversión (vigente en cada momento) que estará disponible en la página web de Natra (www.natra.es), esto es, deberá incluir, entre otros, los datos de la cuenta de valores abierta en una entidad de crédito que tenga acceso a Iberclear y al Sistema TARGET 2, en la que deberán entregarse las nuevas Acciones y la cuenta bancaria en euros en la que se abonarán cualesquiera importes en efectivo pagaderos por el ejercicio de los derechos de conversión, el nombre del Obligacionista a favor del cual se emitirán e inscribirán las Acciones y el número de Obligaciones objeto de la solicitud de conversión (la “**Solicitud de Conversión**”). De no ser así, las Solicitudes de Conversión no serán válidas y la Entidad Agente, en el día hábil siguiente en que reciba la Solicitud de Conversión, la devolverá a la entidad depositaria que la remitió, indicando los motivos de la devolución. Una vez recibidas por la entidad depositaria, las Solicitudes de Conversión serán irrevocables.

- b. Cada una de las entidades depositarias que reciban la Solicitud de Conversión deberán remitirla en cada caso a la correspondiente Entidad Participante en Iberclear. Cada una de las Entidades Participantes en Iberclear procederá a bloquear los saldos de valores correspondientes a las Obligaciones sobre las que se solicita la conversión, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la Solicitud de Conversión y, al mismo tiempo, remitirá la Solicitud de Conversión y notificará a la Entidad Agente diariamente durante el periodo de conversión la relación de Obligaciones que han ejercitado el derecho de conversión y las Obligaciones a convertir (que a su vez deberá transmitir dicha información a Natra). No más tarde del día hábil anterior a la Fecha de Anotación (conforme se indica en el apartado 4.6.3.5(a)), la Entidad Agente remitirá a Iberclear una lista de los saldos de valores que hayan sido bloqueados debido a la recepción de Solicitudes de Conversión, de forma que Iberclear pueda provisionalmente suprimirlas o cancelarlas hasta que las Acciones sean inscritas en el registro contable de Iberclear.
- c. A efectos de la conversión en Acciones relativa a las Solicitudes de Conversión recibidas dentro de un Periodo de Conversión, la fecha que se tendrá en cuenta será la de la recepción de la Solicitud de Conversión por la Entidad Agente (y no la fecha de recepción de la Solicitud de Conversión por la entidad depositaria o por la Entidad Participante en Iberclear), siempre y cuando contenga toda la información solicitada, lo que debe ser tenido en cuenta por los Obligacionistas cuando ejerciten sus derechos de conversión. Asimismo, la fecha de recepción de la Solicitud de Conversión por la Entidad Agente deberá ser un día hábil dentro del Periodo de Conversión; por ello, si la fecha de recepción no es un día hábil, la solicitud de conversión se considerará recibida el día hábil siguiente, siempre que dicho día hábil esté dentro del Periodo de Conversión. Se entenderá como fecha de conversión, el último día hábil de cada Periodo de Conversión (la “**Fecha de Conversión**”).

(b) *Gastos de conversión:*

El Emisor abonará todos los impuestos de actos jurídicos documentados, de emisión, de registro o cualquier otro impuesto y tributos similares (en su caso) que se devengue en España derivados de la emisión de las Acciones o por la conversión de las Obligaciones, su transmisión y entrega a la orden del Obligacionista que efectúa la conversión, así como cualquier gasto para obtener la admisión de dichas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y todos los gastos de la Entidad Agente conforme se recoge en el Contrato de Agencia.

Sin perjuicio de ello, como requisito previo a la conversión, el Obligacionista pagará al Emisor (o a la persona que el Emisor indique) todos los impuestos de actos jurídicos documentados, de emisión, registro o cualesquiera otros impuestos y tributos similares (en su caso) derivados de la conversión que sean exigibles, en su caso, en cualquier jurisdicción distinta de España como consecuencia de la emisión, transmisión o entrega de las Acciones u otros activos o efectivo con ocasión de la conversión a favor de o a la orden del Obligacionista que efectúa la conversión (los “**Gastos de Conversión**”).

(c) *Certificado de no residencia en los Estados Unidos de América:*

Al tiempo de ejercitar el derecho de conversión inherente a cualquier Obligación, el Obligacionista deberá declarar y aceptar en la Solicitud de Conversión que, en el momento de la ejecución y depósito de dicha Solicitud de Conversión, ni él ni la persona que es beneficiaria efectiva de la Obligación se encuentran en los Estados Unidos de América (conforme al significado de la Regulation S de la ley de valores estadounidense de 1933 (la “**Securities Act**”) y que él o dicha persona adquirieron dicha Obligación, o su titularidad efectiva, en una operación realizada conforme a la Rule 903 o la Rule 904 de la Regulation S de la Securities Act (la “**Regulation S**”). No se emitirán Acciones a favor de un Obligacionista si éste no satisface estos requisitos.

4.6.3.3 Valor de las Obligaciones y de las Acciones a los efectos de la conversión

(a) *Ratio de Conversión:*

El número de Acciones que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones respecto de las cuales se ejercite el derecho de conversión (el “**Importe de Conversión**”) entre el precio de conversión en vigor en la Fecha de Conversión correspondiente, redondeándolo por defecto al número entero de Acciones de Natra más cercano.

El precio de conversión en vigor en la Fecha de Emisión será inicialmente 0,1332 euros por Acción, que estará sujeto a los ajustes descritos en el apartado 4.6.3.4 (el “**Precio de Conversión**”).

En consecuencia, la fórmula que se aplicará para determinar el número de Acciones a emitir con ocasión del ejercicio del derecho de conversión será la siguiente:

$$N^{\circ} \text{ de Acciones a emitir} = \frac{(\text{Importe de Conversión} = \text{valor nominal unitario} \times N^{\circ} \text{ de Obligaciones})}{(\text{Precio de Conversión en vigor en la Fecha de Conversión})}$$

Teniendo en cuenta el precio de conversión inicialmente fijado, esto es, 0,1332 euros por Acción, la conversión de cada Obligación de 133,2 euros de valor nominal dará lugar a la entrega de mil (1.000) Acciones de Natra.

Corresponderá al Agente de Cálculo determinar el número de Acciones a emitir y entregar a cada Obligacionista que haya ejercitado su derecho de conversión de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, realizando en su caso los cálculos pertinentes.

(b) *Fungibilidad de las Acciones e inexistencia de garantías específicas de conversión:*

Los derechos de conversión no son ejercitables respecto a Acciones específicas, no se ha pignorado, depositado o de cualquier otra manera reservado Acciones ya existentes a fin de garantizar o satisfacer las obligaciones del Emisor con respecto a los derechos de conversión.

(c) *Fraciones de Acción:*

No se emitirán y/o canjearán fracciones de Acciones con ocasión de una conversión. No obstante, si el mismo Obligacionista solicita convertir varias Obligaciones al mismo tiempo de modo que las Acciones a emitir por la conversión sean entregadas a favor de la misma persona, el número de Acciones que se emitirán como consecuencia de la conversión se calculará en

función del nominal total de las Obligaciones objeto de conversión. Si una fracción de acción debiera emitirse con ocasión de la conversión, el Emisor efectuará o se encargará de que se efectúe un pago en efectivo igual a la fracción al precio de cierre por acción en la Fecha de Conversión, mediante transferencia a una cuenta en euros del beneficiario abierta en una entidad de crédito que tenga acceso al Sistema TARGET2 de conformidad con las instrucciones facilitadas en la correspondiente Solicitud de Conversión.

4.6.3.4 Ajustes al precio de conversión

El Precio de Conversión inicialmente fijado en 0,1332 euros por Acción está sujeto a los siguientes ajustes en el caso de que entre la fecha de desembolso de las Obligaciones y la Fecha de Anotación (excluida) de las mismas tenga lugar cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) En el supuesto de que la Sociedad acuerde aumentar el capital social con cargo a reservas con emisión de nuevas Acciones, reducir el capital social por pérdidas o reducir o aumentar el valor nominal de las Acciones sin alterar la cifra de capital social mediante desdoblamiento (“split”) o agrupación (“contra-split”) del número de Acciones en circulación, el Precio de Conversión se ajustará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \times (N1 / N2)$$

Donde:

P2: representa el Precio de Conversión resultante del ajuste;

P1: representa el Precio de Conversión anterior al ajuste, que inicialmente será de 0,1332 euros;

N1: representa el valor nominal/número de Acciones en circulación anterior al ajuste; y

N2: representa el valor nominal/número de Acciones en circulación posterior al ajuste.

Este ajuste tendrá efectos a partir de la fecha de emisión de las correspondientes Acciones, la fecha de reducción del capital social por pérdidas o fecha de la reducción o aumento del valor nominal de las Acciones que se determinará, en cada caso, en la correspondiente escritura de ejecución del aumento o reducción de capital.

- (b) En el supuesto de que la Sociedad distribuya un Dividendo Extraordinario, el Precio de Conversión se ajustará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \times ((PM - B) / (PM - T))$$

Donde:

P2: representa el Precio de Conversión resultante del ajuste;

P1: representa el Precio de Conversión anterior a la Fecha Efectiva;

PM: representa el precio de mercado por Acción que, a estos efectos, será el que resulte de hallar la media aritmética de su cotización de cierre en el mercado continuo durante los cinco (5) Días Hábiles

Bursátiles anteriores a la Fecha Ex-Dividendo de dicho Dividendo Extraordinario;

B: representa al Valor Real del Dividendo Extraordinario por Acción;

T: representa la cantidad mayor de entre: (i) el Dividendo Ordinario Límite correspondiente al ejercicio social con cargo al cual se pague el Dividendo Extraordinario menos la suma de la Valor Real de cada Dividendo pagado con respecto al mismo ejercicio social excluyendo B (según se ha definido en el párrafo anterior); y (ii) cero.

Este ajuste tendrá efectos a partir de la fecha (a los efectos de este apartado 4.6.3.4(b), la “**Fecha Efectiva**”) en que la Sociedad distribuya el Dividendo Extraordinario.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado:

- a. “**Dividendo**” significa el dividendo en metálico pagado o acordado por la Sociedad (sin deducir retenciones y más los impuestos societarios imputables) en una fecha determinada; más el dividendo en especie pagado o acordado por la Sociedad (más el correspondiente ingreso a cuenta y más los impuestos societarios imputables) en una fecha determinada; más el reparto entre los Accionistas de la prima de emisión o cualquier otra reserva disponible (más el correspondiente ingreso a cuenta y más los impuestos societarios imputables) en una fecha determinada, siempre y cuando si un Dividendo no es pagado con cargo a un ejercicio social, dicho Dividendo se entenderá como pagado con cargo al ejercicio social en el cual se pague.
- b. “**Dividendo Ordinario Límite**”, significa para cada ejercicio social de la Sociedad durante la vida de la Emisión, la cantidad por Acción que se corresponda con el 45% del beneficio total atribuido a la Sociedad como sociedad dominante del Grupo Natra conforme a las cuentas anuales consolidadas auditadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio social con cargo al cual se satisfagan dividendos o, en el caso de dividendos a cuenta, conforme a los estados financieros intermedios auditados más recientes del ejercicio social con cargo al cual se pague dicho dividendo a cuenta elaborados de acuerdo con las NIIF-UE y publicados por la Sociedad (y, en caso de no estar disponibles los estados financieros intermedios auditados en la Fecha Ex-Dividendo de dicho dividendo a cuenta, el Dividendo Ordinario Límite será igual a cero).
- c. Para determinar si existe Dividendo Extraordinario se calculará si, a la fecha concreta de reparto de dividendos, la suma del Valor Real de cada Dividendo pagado por Acción con cargo a un mismo ejercicio social (incluyendo el que se esté pagando en la fecha de que se trate) es mayor que el Dividendo Ordinario Límite correspondiente al referido ejercicio social. En este supuesto, se entenderá por “**Dividendo Extraordinario**” el Dividendo que se esté pagando en la fecha de que se trate.
- d. “**Valor Real**” significa, en relación a cualquier Dividendo, el importe que se determine en la primera fecha en que las Acciones coticen excluyendo dicho Dividendo (la “**Fecha Ex-Dividendo**”) (o en la fecha

en que finalice el periodo mencionado en el apartado ii. siguiente) de la forma que se indica a continuación:

- i. en el caso de cualquier cantidad de efectivo, el importe de dicho efectivo;
- ii. en el caso de los valores u otros activos que coticen (incluyendo valores u otros activos que no coticen todavía en la Fecha Ex-Dividendo pero que vayan a cotizar por primera vez en los 10 días naturales siguientes a esa Fecha Ex-Dividendo), la media aritmética de los precios de cierre diarios de dichos valores en el mercado continuo en el que dichos valores coticen o se negocien durante el período de cinco días que comience en la Fecha Ex-Dividendo (o, si fuera posterior, el día en que dichos valores empezaron a cotizar) o en un plazo más breve desde que dichos valores coticen, según determine el Agente de Cálculo;
- iii. En el caso de valores o de otros activos que no estén sujetos a lo indicado en el apartado ii anterior, el importe determinado de buena fe por un asesor financiero independiente (que puede ser el Agente de Cálculo), sobre la base de un método de valoración de mercado comúnmente aceptado.

En el caso de que un Dividendo sea pagadero en efectivo o en especie a elección de los accionistas, el Valor Real de dicha distribución en dicha Fecha Ex-Dividendo será igual al mayor entre (i) el Valor Real del importe en efectivo y (ii) el Valor Real de dichos activos en especie a la Fecha Ex-Dividendo.

- (c) En el supuesto de que la Sociedad considere adecuado realizar un ajuste del Precio de Conversión (inicialmente de 0,1332 euros por Acción) como consecuencia del acaecimiento de cualquier circunstancia distinta de las contempladas en los apartados (a) y (b) anteriores que objetivamente, aplicando principios análogos a los de los apartados (a) y (b), lo justifique, podrá realizar el ajuste correspondiente. En tal caso, el Emisor contratará el asesoramiento o los servicios de un asesor financiero independiente (que podrá ser el Agente de Cálculo) para determinar lo antes posible qué ajuste (si lo hubiera), en su caso, del Precio de Conversión es justo y razonable para tener en cuenta lo anterior, así como la fecha en que dicho ajuste debe surtir efecto. La decisión del asesor financiero independiente será vinculante salvo error manifiesto o probado.

El Precio de Conversión resultante de la aplicación de las anteriores fórmulas deberá redondearse a la baja, en todos los casos, al 0,000001 euro más próximo (redondeándose 0,0000005 al alza). El exceso resultante del redondeo se tendrá en cuenta en la realización de ajustes posteriores al Precio de Conversión, en caso de que existan.

El Precio de Conversión no podrá reducirse en ningún caso por debajo del valor nominal de las Acciones de la Sociedad (esto es, actualmente 0,1332 euros).

No se realizará ajuste alguno al Precio de Conversión cuando, de acuerdo con algún programa de Acciones para empleados, se emitan Acciones, opciones, warrants o cualesquiera otros derechos para adquirir Acciones a favor de los empleados de la Sociedad (incluyendo miembros del Consejo de Administración) o de cualquier sociedad filial o asociada.

Tampoco se realizará ajuste alguno al Precio de Conversión como consecuencia de las ampliaciones de capital necesarias para atender, en su caso, la conversión de las Obligaciones.

Corresponderá al Agente de Cálculo determinar el ajuste que en cada caso proceda de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, realizando en su caso los cálculos pertinentes. El ajuste será comunicado por el Emisor como información relevante a través de la CNMV.

Natra no podrá acordar reducción de capital mediante restitución de aportaciones a los Accionistas.

Asimismo, Natra se compromete a conducir sus actuaciones y, en concreto, las posibles ampliaciones de capital que lleve a cabo, realizando sus mejores esfuerzos para proteger el valor real de las Obligaciones, sin perjuicio de cualquier ajuste del precio de conversión que deba realizarse.

Todo lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de los derechos de conversión que surjan en los Períodos de Conversión Excepcionales.

En el supuesto de que una operación requiera la realización de un ajuste al Precio de Conversión conforme a lo dispuesto en los párrafos (a), (b) o (c) de este apartado 4.6.3.4 y el supuesto que de lugar al ajuste tenga lugar entre la Fecha de Conversión y la Fecha de Anotación (excluida), los Obligacionistas no tendrán derecho a participar en dicha operación sin perjuicio, no obstante, de lo dispuesto a continuación.

Si el supuesto que de lugar al ajuste de conformidad con lo dispuesto en los párrafos (a), (b) o (c) de este apartado 4.6.3.4 tiene lugar:

- en la Fecha de Conversión o en una fecha anterior pero no se hubiera tenido en cuenta a los efectos de determinar el Precio de Conversión en dicha Fecha de Conversión; o
- entre la Fecha de Conversión (excluida) y la Fecha de Anotación (excluida),

la Sociedad entregará ese número de acciones adicionales que se hubieran entregado al correspondiente Obligacionista si el precio de conversión que resulte en la Fecha de Conversión se hubiera correspondido con el Precio de Conversión resultante del ajuste. La fecha en la que se produzca dicho ajuste será la “**Fecha de Efectos de los Ajustes Retroactivos**”.

4.6.3.5 Emisión y admisión a negociación de las Acciones emitidas

(a) *Plazos para la emisión de las Acciones – Procedimiento de aprobación y ejecución de la emisión de Acciones y de admisión a negociación de las Acciones:*

El Consejo de Administración de Natra, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Conversión (o la Fecha de Efectos de los Ajustes Retroactivos, según corresponda), procederá a adoptar el correspondiente acuerdo de ejecución del aumento de capital. Los titulares de las Obligaciones que hayan ejecutado su derecho de conversión adquirirán el derecho a recibir las correspondientes Acciones de Natra desde la fecha en que el Consejo de Administración adopte el acuerdo de ejecución de aumento de capital resultante de la conversión.

Una vez que la escritura pública de aumento de capital haya sido otorgada, el Emisor solicitará su inscripción en el Registro Mercantil. El Emisor solicitará la inscripción de las Acciones en el registro contable de Iberclear y de sus entidades participantes y su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE) con el objetivo de que estén admitidas a negociación en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que haya sido otorgada la escritura.

En el supuesto de que no se admitieran a negociación las Acciones dentro del citado plazo de un (1) mes, el Emisor hará público mediante hecho relevante las razones del retraso.

El presente procedimiento se modificará, de ser necesario, para los supuestos de Periodos de Conversión Excepcionales con el objeto de que las nuevas Acciones estén emitidas e inscritas en Iberclear a tiempo para que permita a los Obligacionistas ejecutar los derechos que se detallan en los apartados 4.6.4 a 4.6.7 siguientes.

Las Acciones no podrán transmitirse hasta que hayan sido anotadas en los correspondientes registros mantenidos por Iberclear y las Entidades Participantes en Iberclear (la fecha en que tenga lugar dicha inscripción se denominará “**Fecha de Anotación**”). La inscripción de la titularidad de las Acciones emitidas en dichos registros será esencial para el ejercicio de los derechos políticos.

El Emisor, a través de las Entidades Participantes en Iberclear y del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV, notificará a los Obligacionistas el número de Acciones emitidas como consecuencia de la conversión, la Fecha de Anotación de las Acciones y la fecha de admisión a negociación de las Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia en las mismas fechas en que se produzcan o tan pronto como sea posible.

(b) *Efectos de la conversión:*

Una vez las Acciones hayan sido emitidas e inscritas a nombre de los Obligacionistas, todas las obligaciones del Emisor en relación con los Obligacionistas que hayan ejercitado su derecho de conversión se entenderán que han sido plenamente cumplidas (salvo en aquellos supuestos en los que se haya producido alguna demora en la emisión e inscripción de las Acciones, tal y como se establece en el apartado 4.7.1.(g) siguiente).

4.6.3.6 Informe de auditores y administradores

El Consejo de Administración de Natra, al amparo de lo establecido en el artículo 414.2 de la LSC, aprobó en su sesión de fecha 30 de abril de 2015 un informe explicativo de las bases y modalidades de la conversión de las Obligaciones al que se acompañó un informe formulado por Fides Auditores, S.L.P., auditor distinto del de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Fides Auditores, S.L.P. confirmó que el citado informe de administradores contiene la información requerida recopilada por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414.2 de la LSC.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 de la LSC, en el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Natra la Sociedad puso a disposición de los Accionistas la correspondiente certificación de fecha 14 de mayo de 2015 de PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad acreditando que se verificará que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de Natra, los créditos correspondientes a la Comisión Global de Reestructuración y al importe del principal del Tramo C1 serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los créditos a compensar resultan exactos. En este sentido, el auditor de Natra emitirá en o con anterioridad a la fecha de suscripción de las Obligaciones, una certificación complementaria en la que acredite que, de conformidad con la contabilidad de Natra, la totalidad de los créditos compensados en dicha suscripción resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha

Ambos informes y la mencionada certificación están disponibles en la página web de la Sociedad www.natra.es.

(B) *Acciones*

Las Acciones emitidas a resultas del ejercicio de derechos de conversión se entregarán con garantía de titularidad, totalmente desembolsadas, libres de cualesquiera gravámenes, cargas, derechos de suscripción preferente u otros derechos de terceros, y dichas Acciones gozarán de idéntico rango de prelación, en todos los aspectos, que todas las demás Acciones en circulación en la Fecha de Anotación. Los titulares de dichas Acciones serán tratados por el Emisor, a todos los efectos, como Accionistas con efectos desde la Fecha de Anotación inclusive.

En particular, cabe citar los siguientes derechos:

4.6.4 Derechos de dividendos

(a) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones darán derecho a la percepción de dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de la Fecha de Anotación.

Las Acciones no optarán a ningún derecho, distribución o pagos si la fecha de inscripción o fecha de reconocimiento de cualesquiera de dichos derechos, distribuciones o pagos fuera anterior a la Fecha de Anotación correspondiente.

(b) Plazo de prescripción de los dividendos y beneficiario de la prescripción

Los rendimientos que produzcan las Acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el artículo 947 del Código de Comercio, es decir, cinco (5) años. El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

- (c) Restricciones y procedimientos para la percepción de dividendos para titulares no residentes

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de titulares de Acciones que no sean residentes en España, sin perjuicio de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación. Ver apartado 4.17.2.2.1 siguiente.

- (d) Tasa de los dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

Las Acciones que se emitan y entreguen como consecuencia de la conversión de las Obligaciones, al igual que las demás Acciones que componen el capital de la Sociedad, no otorgarán el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho al dividendo de las Acciones surgirá únicamente a partir del momento en el que la Junta General de Accionistas de la Sociedad, acuerde un reparto de las ganancias sociales.

4.6.5 Derecho de información

Las acciones de Natra confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 520 de la LSC y en los estatutos sociales de la Sociedad, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, están recogidos en dicha ley y en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones (convertibles o no en acciones), transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

4.6.6 Derechos de asistencia y voto

Las Acciones conferirán a sus titulares los derechos de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la LSC y con sejección a las previsiones que figuran en los estatutos sociales de Natra.

En particular, por lo que respecta al derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la misma los Accionistas titulares de cualquier número de Acciones que tengan inscritas las Acciones en el correspondiente registro contable con cinco (5) días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Cuando el Accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

Cada Acción dará derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada Accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de cualquier otra persona aunque no sea Accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

4.6.7 Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Todas las Acciones confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la LSC, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas Acciones con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en Acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 (para el caso de aumentos de capital) y 417 y 511 (para el caso de emisión de obligaciones convertibles) de la LSC.

Asimismo, todas las Acciones confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la LSC en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

4.6.8 Derechos a participar en las ganancias sociales y en cualquier excedente en caso de liquidación

Las Acciones conferirán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de manera proporcional a su valor nominal en los términos previstos en la LSC.

4.6.9 Cláusulas de amortización

No procede.

4.6.10 Cláusulas de conversión

No procede.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar

4.7.1 Tipo de interés y fechas de devengo

(a) *Devengo*: Las Obligaciones devengarán un tipo de interés anual desde la Fecha de Emisión (inclusive).

Por “**Periodo de Intereses**” se entenderá el periodo que comienza en la Fecha de Emisión (inclusive) y termina, según sea el caso, en la Fecha de Conversión, la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Amortización Anticipada (exclusive en todos los casos).

(b) *Cese de devengo de intereses*: las Obligaciones dejarán de devengar intereses desde la Fecha de Conversión, la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Amortización Anticipada (inclusive), según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (g) siguiente.

(c) *Tipo de Interés*: las Obligaciones devengarán un interés del 1,00% anual desde la Fecha de Emisión (el “**Tipo de Interés**”). El interés no se capitalizará y el importe acumulado será pagadero a los titulares de las Obligaciones únicamente en los momentos que se indican en el apartado (d) siguiente.

(d) *Fecha de pago de intereses*: El pago de los intereses de las Obligaciones tendrá lugar:

- a. en caso de que se conviertan en Acciones no más tarde del quinto (5°) día hábil posterior a la Fecha de Conversión correspondiente; y
 - b. en caso de que no se ejercitase el derecho de conversión, en la Fecha de Vencimiento Final o no más tarde del quinto (5°) día hábil posterior a la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso.
- (e) *Cálculo de la cuantía de intereses:* el día hábil siguiente tras la Fecha de Conversión, la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Amortización Anticipada, según sea de aplicación, el Agente de Cálculo calculará el importe de los intereses (el “**Importe de Intereses**”) de cada Obligación respecto al Periodo de Intereses aplicable.

El Importe de Intereses por Obligación se calculará aplicando el Tipo de Interés al valor nominal unitario de las Obligaciones multiplicado por el número efectivo de días naturales contenidos en el Periodo de Intereses de que se trate sobre la base de un año de 360 días, y redondeando la cifra resultante al céntimo más próximo (redondeándose al alza medio céntimo), calculados conforme a la fórmula que se indica a continuación:

Importe de Intereses por Obligación

$$= 1\% \times (\text{valor nominal unitario}) \times \frac{N^{\circ} \text{ días}}{360}$$

- (f) *Notificaciones:* Todas las notificaciones, opiniones, determinaciones, certificados, cálculos, cotizaciones y decisiones dadas, expresadas, realizadas u obtenidas a los efectos de este apartado por la Entidad Agente vincularán (salvo error manifiesto) al Emisor, al Comisario y a los Obligacionistas.
- (g) *Falta de entrega de Acciones o de pago cuando corresponda:*

En el supuesto de que:

- a. el Obligacionista optara por el reembolso en efectivo en la Fecha de Vencimiento Final, y el pago del principal de las Obligaciones o del Importe de Intereses fuera retenido, demorado o denegado indebidamente más allá de los plazos establecidos;
- b. se notificase por escrito a la Sociedad a través de la Entidad Agente la concurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada y el pago del principal de las Obligaciones o del Importe de Intereses fuera retenido, demorado o denegado indebidamente más allá de los plazos establecidos; o
- c. el Obligacionista ejercitara su derecho de conversión de las Obligaciones durante los Periodos de Conversión y la entrega de las Acciones se retuviera, demorara o denegara indebidamente más allá de los plazos establecidos,

las Obligaciones correspondientes seguirán devengando intereses al Tipo de Interés más un 2% anual (“**Tipo de Interés de Demora**”) hasta la Fecha de Anotación correspondiente.

El importe de intereses a pagar por cada Obligación se calculará aplicando el Tipo de Interés de Demora a la cantidad pendiente de pago.

- (h) *Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal*: Los créditos relativos al principal e intereses prescribirán una vez transcurridos cinco (5) años desde la última de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que el pago de que se trata vence por primera vez y (b) si el importe íntegro a pagar no ha sido recibido por la Entidad Agente en la fecha de vencimiento o con anterioridad, la fecha en que (una vez recibido el importe íntegro) se remita comunicación a tal efecto al Comisario y a los Obligacionistas.

4.7.2 Pago

- (a) *Pagos en cuenta*: Los pagos relativos a las Obligaciones se efectuarán mediante transferencia a la cuenta del correspondiente Obligacionista abierta por éste o en su nombre en un banco que tramite pagos en euros, o a cualquier otra cuenta a la que puedan abonarse o transferirse euros, cuyos datos figuren en los registros de la correspondiente Entidad Participante en Iberclear, al cierre del horario de oficina en la Fecha Relevante. Los Obligacionistas deberán seguir los procedimientos de Iberclear o, según los casos, de la correspondiente Entidad Participante en Iberclear para percibir pagos en relación con las Obligaciones. El Emisor o la Entidad Agente no tendrán ninguna responsabilidad por los registros relativos a los pagos efectuados en relación con las Obligaciones.
- (b) *Pagos sujetos a las leyes fiscales*: Todos los pagos relativos a las Obligaciones están sujetos en todos los casos a la legislación fiscal y de otro tipo aplicable en el lugar del pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.17 siguiente. No se cargará ninguna comisión o gasto a los Obligacionistas por dichos pagos.
- (c) *Pagos en Días Hábiles*: Si la fecha de vencimiento del pago de un importe relacionado con una Obligación no es un día hábil de pago, el correspondiente obligacionista sólo tendrá derecho al pago del importe vencido, hasta la fecha de vencimiento del pago, en el día hábil de pago siguiente y no tendrá derecho a intereses adicionales u otros pagos por esa demora.

4.7.3 Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecten al subyacente

No aplicable ya que el Tipo de Interés es fijo para toda la vida de la Emisión.

4.7.4 Agente de Cálculo

El agente de cálculo será Conv-Ex Advisors Limited (el “**Agente de Cálculo**”).

Cualquier decisión del Agente de Cálculo o, en su caso, de un asesor independiente realizada de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones será definitiva y vinculante (en ausencia de error manifiesto) para el Emisor, los Obligacionistas, el Agente de Cálculo (si la decisión la adoptase un asesor independiente) y la Entidad Agente.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente cuando lo solicite el Emisor y exclusivamente como agente de éste y de acuerdo con los términos y condiciones de las Obligaciones. Ni el Agente de Cálculo (actuando en esa condición) ni ningún asesor independiente designado en relación con las Obligaciones (actuando en tal capacidad) asumirán por lo tanto ninguna obligación frente a los Obligacionistas o la Entidad Agente ni relación de agencia o de fiducia con éstos, y no serán responsables

y no incurrirán en responsabilidad alguna respecto de todo lo hecho, o dejado de hacer, de buena fe, de acuerdo los términos y condiciones de las Obligaciones.

Si, tras la consulta entre el Emisor y el Agente de Cálculo, surgiera cualquier duda en cuanto a si un ajuste debe realizarse en el Precio de Conversión o en cuanto al ajuste correspondiente en el Precio de Conversión, y previa consulta entre el Emisor y un asesor independiente, una opinión escrita de dicho asesor independiente sobre los mismos será concluyente y vinculante para el Emisor, los Obligacionistas, el Agente de Cálculo (si es diferente) y todas las demás partes, salvo en el caso de error manifiesto.

4.8 Fecha de vencimiento, acuerdos para la amortización, procedimientos de reembolso y, en su caso, amortización anticipada por iniciativa del tenedor

4.8.1 Amortización ordinaria

A menos que hayan sido previamente reembolsadas, convertidas o compradas y amortizadas, y sin perjuicio de que se pueda producir un Supuesto de Amortización Anticipada (en cuyo caso los Obligacionistas recibirían efectivo), las Obligaciones se amortizarán en su totalidad en el séptimo (7º) aniversario desde la fecha de Emisión, que se prevé que sea el 27 de enero de 2023 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), a opción de los Obligacionistas mediante la conversión en Acciones de nueva emisión y totalmente desembolsadas del Emisor al Precio de Conversión aplicable en ese momento (la “**Opción de Conversión**”) o mediante el pago de efectivo (la “**Opción de Reembolso en Efectivo**”).

Los Obligacionistas que opten por la Opción de Conversión deberán asegurarse de que la Entidad Agente reciba durante el último Periodo de Conversión Regular antes de la Fecha de Vencimiento Final una Solicitud de Conversión de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6.3.2(a) anterior. En caso de que el Obligacionista no remita ninguna Solicitud de Conversión a la Entidad Agente en dicho plazo, se considerará que ha optado por la Opción de Reembolso en Efectivo.

En los supuestos de Opción de Conversión, el número de Acciones que deberán entregarse se determinará de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6.3.3(a) anterior, y se satisfarán las fracciones de Acciones en efectivo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6.3.3(c) anterior. Los intereses devengados y no pagados se abonarán en efectivo.

Si el Obligacionista opta por la Opción de Reembolso en Efectivo, el importe a pagar será el valor nominal unitario de las Obligaciones multiplicado por el número de Obligaciones de las que sea titular. Los intereses devengados y no pagados se abonarán en efectivo.

4.8.2 Amortización anticipada

(a) *Por el Emisor:*

No existirá la facultad de amortización anticipada a opción de Natra.

(b) *Por los Obligacionistas:*

En caso de que tuviera lugar cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “**Supuesto de Amortización Anticipada**”):

a. incumplimiento por el Emisor de una o más de sus obligaciones respecto de las Obligaciones, no pudiendo subsanar dicho

incumplimiento o no habiéndose subsanado en el plazo de treinta (30) días después de que algún Obligacionista lo haya notificado por escrito en la oficina de la Entidad Agente; y

- b. en el supuesto de que cualquier deuda de Natra (entendido a nivel individual y no a nivel grupo) sea declarada vencida y exigible antes de su fecha de vencimiento debido a la existencia de un supuesto de vencimiento (tal y como se defina en la documentación correspondiente). Se excluye expresamente de este supuesto la concurrencia de una causa de vencimiento anticipado del Tramo C (en cuyo caso se abrirá un Periodo de Conversión Regular tal y como se prevé en el apartado 4.6.3.1(a) anterior);

cualquier Obligación podrá declararse inmediatamente vencida y pagadera por su importe nominal junto con su Importe de Intereses devengado y no satisfecho (dentro de lo legalmente permisible), sin ninguna formalidad adicional, mediante notificación por escrito realizada en la oficina de la Entidad Agente por (i) el Comisario actuando en virtud de un acuerdo del Sindicato de Obligacionistas, respecto de todas las Obligaciones, o (ii) en caso de haberse celebrado la Asamblea General y no haberse alcanzado un acuerdo favorable por parte del Sindicato de Obligacionistas, por aquellos Obligacionistas que hubieran votado a favor en la Asamblea General, en relación con una o varias Obligaciones en concreto, y salvo que la Asamblea General hubiese acordado expresamente una dispensa (waiver) al incumplimiento.

Las Obligaciones serán declaradas vencidas y pagaderas en la fecha en la que la Entidad Agente reciba la mencionada notificación por escrito (la “**Fecha de Amortización Anticipada**”). La Entidad Agente comunicará la recepción de dicha notificación a Natra tan pronto como sea posible y en cualquier caso no más tarde de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación.

4.8.3 Cancelación de las Obligaciones

Todas las Obligaciones amortizadas y todas las Obligaciones que sean convertidas serán canceladas y no podrán transmitirse. Las Obligaciones adquiridas por el Emisor o cualquier miembro del Grupo Natra podrán transmitirse o cancelarse.

4.9 Indicación del rendimiento de las Obligaciones y método para su cálculo

Como se ha descrito en esta Nota sobre las Obligaciones, las Obligaciones otorgarán a sus inversores (i) en cada Periodo de Intereses, el Tipo de Interés descrito en el apartado 4.7.1 anterior; y (ii) (a) en el momento de su respectiva conversión, el número de Acciones que corresponda según lo dispuesto en el apartado 4.6.3.3(a) anterior o (b) su importe nominal en caso de que sean amortizadas en caso de concurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada o en la Fecha de Vencimiento Final.

El rendimiento del inversor durante la Emisión puede calcularse mediante el uso de la denominada tasa interna de rentabilidad (TIR) anual, que es la tasa de descuento que iguala en cualquier fecha el valor actual de los efectivos entregados y recibidos por el Obligacionista a lo largo de la vida de la Emisión.

El rendimiento efectivo de las Obligaciones para los inversores será: (i) hasta la Fecha de Conversión o la fecha de amortización, el Tipo de Interés y (ii) (a) llegada su conversión, la

diferencia entre el precio de cotización de las Acciones de Natra de dicha fecha y el respectivo Precio de Conversión, de modo que en caso de que a la fecha de entrega de las Acciones el precio de cotización sea inferior al respectivo Precio de Conversión, los inversores sufrirán una pérdida sobre el importe invertido (sin considerar los rendimientos obtenidos por el cobro del Tipo de Interés) o (b) en caso de amortización, los inversores no recibirán un rendimiento adicional al Tipo de Interés que hubieran obtenido.

En consecuencia, el rendimiento de los Obligacionistas dependerá, en cada caso, del importe invertido en su suscripción (su valor nominal) o su adquisición (el precio satisfecho para su compra en el mercado) teniendo en cuenta el coste de adquisición de los derechos de adquisición preferente en caso de que dicha adquisición sea necesaria, del momento en que cada inversor transmita, en su caso, las Obligaciones y del precio de transmisión, del momento de la conversión o de la amortización, del precio de negociación de la Acción en el mercado en el momento de su entrega, del momento en que cada inversor transmita las Acciones que reciba como consecuencia de la conversión, de la contraprestación que obtenga por su venta, de los dividendos que, en su caso, perciba mientras sea titular de las Acciones y del Importe de Intereses percibido.

A efectos ilustrativos, y sin que ello suponga la realización de estimaciones o predicciones se indican a continuación varios ejemplos de rendimiento para los inversores con distintos escenarios.

A efectos del cálculo de la TIR, se realizan las siguientes hipótesis:

1. El cálculo se ha efectuado sobre la base de la suscripción por parte del inversor de una Obligación de 133,2 euros de valor nominal por dicho importe.
2. No se realiza ningún ajuste al Precio de Conversión, es decir, el Precio de Conversión es de 0,1332 euros por Acción.
3. Las Obligaciones no son amortizadas anticipadamente.
4. Precio de venta: se han tomado valores ficticios superiores e inferiores al Precio de Conversión para cuantificar, en términos de rentabilidad, las plusvalías o minusvalías teóricas que el inversor experimentará.

De acuerdo con todo lo anterior, se hace constar que los escenarios utilizados (i) no cubren todos los supuestos que se pueden dar durante la vigencia de la Emisión; (ii) están basados en meras hipótesis; y (iii) pueden cambiar a lo largo de la vigencia de la Emisión.

Escenarios considerados a efectos del cálculo de la TIR:

Supuesto 1

- Se paga íntegramente el Tipo de Interés en la Fecha de Vencimiento Final.
- No se solicita la conversión de las Obligaciones.
- **TIR resultante: 0,98%**

Supuesto 2

- Se paga íntegramente el Tipo de Interés no más tarde del quinto (5º) día hábil posterior a la Fecha de Conversión correspondiente.
- La Fecha de Conversión tiene lugar el 17 de enero de 2023.

- Venta de las acciones entregadas a un precio de 0,1532 (0,02 euros por encima del Precio de Conversión).
- **TIR resultante: 2,90% (calculada a la Fecha de Conversión)**

Supuesto 3

- Se paga íntegramente el Tipo de Interés no más tarde del quinto (5º) día hábil posterior a la Fecha de Conversión correspondiente.
- La Fecha de Conversión tiene lugar el 17 de enero de 2023.
- Venta de las acciones entregadas a un precio de 0,1132 (0,02 euros por debajo del Precio de Conversión).
- **TIR resultante: -1,18% (calculada a la Fecha de Conversión)**

Supuesto 4

- Se paga íntegramente el Tipo de Interés no más tarde del quinto (5º) día hábil posterior a la Fecha de Conversión correspondiente.
- La Fecha de Conversión tiene lugar el 26 de enero de 2018 (un día antes del segundo aniversario de la Emisión).
- Venta de las acciones entregadas a un precio de 0,1532 (0,02 euros por encima del Precio de Conversión)
- **TIR resultante: 8,19% (calculada a la Fecha de Conversión)**

4.10 Representación de los tenedores de Obligaciones, disposiciones aplicables e indicación del lugar dónde se puede tener acceso a la documentación relativa a la representación

De conformidad con lo establecido en el artículo 419 de la LSC y en el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas, el Sindicato de Obligacionistas de la presente Emisión quedará constituido una vez que se inscriba en el Registro Mercantil la escritura relativa a la Emisión.

Se ha nombrado Comisario del Sindicato de Obligacionistas a Bondholders, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Francia, 17, 46023 Valencia, quien aceptó su cargo con fecha 22 de diciembre de 2015 y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

El Reglamento del Sindicato podrá consultarse en todo momento en las oficinas de la Sociedad, así como en su página web (www.natra.es).

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores

(A) *Obligaciones*

La Emisión se realiza al amparo del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Natra celebrada el 18 de junio de 2015. Dicha Junta General de Accionistas delegó en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, la facultad de ejecutar el acuerdo de emisión de las Obligaciones y desarrollar los términos de dicho acuerdo. Dicho acuerdo fue adoptado por la Junta General de Accionistas de Natra en base al informe preceptivo relativo

a la propuesta de acuerdo de emisión de obligaciones convertibles, que se puso a disposición de los Accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que fue formulado y emitido por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de abril de 2015.

En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, en virtud de los acuerdos adoptados en su reunión de 2 de diciembre de 2015, acordó sustituir en el Presidente del Consejo de Administración las facultades delegadas en el Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas.

(B) *Acciones*

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 18 de junio de 2015 aprobó el aumento de capital para atender las solicitudes de conversión de Obligaciones en Acciones y facultó al Consejo de Administración del Emisor (con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración) para ejecutar el aumento de capital, en una o varias veces, por el importe necesario.

4.12 Fecha prevista de emisión de los valores

La Fecha de Emisión será la fecha otorgamiento del acta notarial de suscripción y cierre de la Emisión que previsiblemente tendrá lugar el quinto (5º) día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente y que está previsto que sea el 27 de enero de 2016 (la “**Fecha de Emisión**”).

4.13 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

(A) *Obligaciones*

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Obligaciones, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSC, la LMV y demás normativa de desarrollo.

(B) *Acciones*

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las Acciones del Emisor, por lo que las Acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la LSC, LMV y demás normativa vigente.

4.14 Ofertas obligatorias de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición de las Obligaciones y Acciones, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenidas en los artículos 82 y 128 de la LMV y su normativa de desarrollo (actualmente, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores).

Natra considera que como consecuencia del auto de homologación de fecha 20 de noviembre de 2015, las Entidades Acreditantes han sido eximidas de la posible obligación de lanzar una oferta pública de adquisición sobre el total del capital social en el supuesto en el que alguna de ellas individualmente alcanzase un porcentaje en el capital de Natra igual o superior al 30% como consecuencia de la conversión en acciones de las Obligaciones que suscribiese conforme al compromiso descrito en el presente apartado.

4.15 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual

No se ha producido hasta la fecha ninguna oferta pública de adquisición sobre las Obligaciones o las Acciones durante el ejercicio en curso ni el anterior.

4.16 Impacto en el emisor del ejercicio del derecho de conversión y del posible efecto de dilución para los Accionistas

Conforme a lo acordado por la Junta General de Accionistas de 18 de junio de 2015, se confiere derecho de suscripción preferente de los Accionistas en la presente Emisión.

Los Accionistas que ejerciten todos sus derechos de suscripción preferente en la Emisión, asumiendo que todos los titulares de las Obligaciones ejercitasen sus derechos de conversión, no experimentarán ninguna dilución y mantendrán la participación resultante en el capital de la Sociedad tras el aumento de capital para atender a dicha conversión.

En el supuesto de que la Emisión se suscribiese íntegramente (53.235.644,40 euros) por inversores no Accionistas y asumiendo que todos los titulares de las Obligaciones ejercitasen sus derechos de conversión al precio de conversión inicialmente fijado (es decir, 0,1332 euros), la dilución que experimentarían el Accionista con respecto a su participación anterior al aumento de capital para atender a dicha conversión sería del 89,45%.

En el caso de que ningún Accionista ejercitase su derecho de suscripción preferente y asumiendo las siguientes hipótesis: (i) que las Entidades Acreditantes suscriben el importe máximo de su compromiso (14.763.693 euros) y (ii) que todos los titulares de las Obligaciones ejercitasen sus derechos de conversión al precio de conversión inicialmente fijado (es decir, 0,1332 euros), la dilución que experimentarían el Accionista con respecto a su participación anterior al aumento de capital para atender a dicha conversión sería del 70,00%.

4.17 Consideraciones fiscales

A las Obligaciones emitidas al amparo de la presente Nota sobre las Obligaciones les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Obligaciones que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los Impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de las Obligaciones, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

La presente Nota sobre las Obligaciones incluye también una descripción de las consecuencias fiscales de la tenencia y transmisión de las Acciones para los inversores, en caso de que se ejecute la conversión de las Obligaciones en Acciones.

4.17.1 Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia y conversión de las Obligaciones

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a las Obligaciones.

4.17.1.1. Obligacionistas residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los Obligacionistas residentes fiscales en territorio español.

4.17.1.1.1 Residencia fiscal en territorio español

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (“**CDI**”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”), (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“**LIRPF**”), (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la mencionada norma, (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro (4) siguientes.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros Obligacionistas que, aun no siendo residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRnR**”) y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos Obligacionistas personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el periodo impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IRnR (“**TRLIRnR**”).

4.17.1.1.2 **Tributación de los rendimientos**

En el supuesto de que los Obligacionistas sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la LIRPF y por la LIS, así como sus reglamentos de desarrollo.

Sujetos pasivos del IRPF

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), tanto (i) el cobro del interés¹ como (ii) la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición de la Obligación y su valor de transmisión, conversión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario, que formarán parte de la renta del ahorro, resultándole de aplicación un tipo impositivo del 19,5% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por personas físicas), del 21,5% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23,5% (para las rentas que excedan de 50.000,01 euros). A partir del periodo impositivo 2016, el tipo aplicable será del 19% (para los primeros 6.000 euros de rentas del ahorro obtenidas por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000,01 euros)

Conforme al artículo 26 LIRPF, serán deducibles los gastos de administración y depósito de los valores negociables, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de las Obligaciones quedarán sujetos a retención a un tipo fijo del 19,5% en el año 2015 (siendo el 19% a partir del 2016. Al tratarse de activos financieros con rendimiento explícito, no existirá obligación de practicar retención a las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de las Obligaciones, siempre que estén representadas mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español (artículo 75.3 e) Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de Marzo (“**RIRPF**”). Sin embargo quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de las Obligaciones efectuadas en los treinta (30) días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando se cumplan los siguientes requisitos

- (i) Que el adquirente sea una persona o entidad no residentes en territorio español o sea sujeto pasivo de Impuesto sobre Sociedades.

¹ El interés se paga tras la conversión o vencimiento, por lo que no se satisface propiamente un cupón. Vid apartado 4.7.1(d) fecha de pago de intereses.

- (ii) Que los rendimientos explícitos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Asimismo, están exentas de retención las primas de conversión de Obligaciones en Acciones, de acuerdo con el artículo 75.3 c) RIRPF.

Sujetos pasivos del IS

Los Obligacionistas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Obligaciones, tanto en concepto de la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, o de conversión en Acciones. Asimismo se integrarán en su base imponible los gastos inherentes a la adquisición o suscripción de las Obligaciones, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Al tratarse de activos financieros con rendimiento explícito, de conformidad con el artículo 61. q) RIS, no existirá obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de las Obligaciones que cumplan las condiciones de estar representadas mediante anotaciones en cuenta y estar negociadas en un mercado secundario oficial de valores español.

Asimismo, están exentas de retención las primas de conversión de Obligaciones en Acciones, de acuerdo con el artículo 61. f) RIS.

4.17.1.2 Obligacionistas no residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los Obligacionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos Obligacionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el periodo impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los cinco (5) ejercicios siguientes.

4.17.1.2.1 No residencia fiscal en territorio español

Se considerarán Obligacionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la presente Nota sobre las Obligaciones y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de

las que resulten de los CDI celebradas entre terceros países y España.

4.17.1.2.2 **Tributación en España de los rendimientos**

En el supuesto de que los Obligacionistas sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la normativa interna española sobre el IRnR, sin perjuicio de lo dispuesto en los CDI en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme a lo previsto en el TRLIRnR, y en la disposición adicional primera de la Ley10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito, los rendimientos derivados de las Obligaciones, incluidos los generados, en su caso, como consecuencia de su Conversión en Acciones estarán exentos de tributación en España, con independencia de la residencia fiscal de los suscriptores no residentes perceptores de los rendimientos.

En relación a las obligaciones de información y el procedimiento práctico para que opere la exención será necesario seguir los procedimientos previstos en el artículo 44 del Reglamento general de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007 de 27 julio en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011 de 29 de julio (“**Reglamento 1065/2007**”).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el citado artículo 44 las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valor con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español deberán presentar el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los intereses una declaración según el modelo que figura como anexo al citado Reglamento, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La declaración deberá contener la siguiente información:

- (i) Identificación de los valores.
- (ii) Fecha de pago de los rendimientos.
- (iii) Importe de los rendimientos.
- (iv) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas.
- (v) Impuesto sobre los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro.

La falta de presentación por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista en el párrafo anterior, determinará para el emisor la obligación de abonar los intereses por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general del 19,5% en el ejercicio 2015 (19% a partir del ejercicio 2016).

Posteriormente si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que vengán los intereses, la entidad obligada al suministro de información presentara la correspondiente declaración a la Sociedad, ésta última abonará las cantidades retenidas en exceso.

Los Obligacionistas no residentes, que teniendo derecho a aplicar la exención descrita en el segundo párrafo del presente apartado, y que hayan soportado una retención por la falta de presentación de la declaración mencionada, podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos, la devolución del importe retenido.

4.17.2 Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia de Acciones

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a las Acciones.

4.17.2.1 Accionistas residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los Accionistas residentes fiscales en territorio español.

4.17.2.1.1 Residencia fiscal en territorio español

Sujetos pasivos del IRPF

Veáse el apartado 4.17.1.1.1.

(a) Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas generales, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de la Sociedad así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de Accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los Accionistas como consecuencia de la titularidad de las Acciones se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose en el periodo impositivo 2015, al tipo fijo del 19,5% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21,5% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23,5% (para las rentas que excedan de 50.000,01 euros). A partir del periodo impositivo 2016, el tipo aplicable será del 19% (para los primeros 6.000

euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000,01 euros).

Por su parte, el importe obtenido como consecuencia de la distribución de la prima de emisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 (como las Acciones), minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, en los términos indicados en el párrafo anterior.

Asimismo, en el periodo impositivo 2015, los Accionistas soportarán con carácter general una retención, a cuenta del IRPF del 19,5% (a partir del periodo impositivo 2016 el tipo de retención será del 19%) sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF. Como excepción, no son de aplicación retenciones a cuenta sobre la distribución de la prima de emisión.

(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Cuando existan valores homogéneos, a efectos de determinar el valor de adquisición y la alteración patrimonial a efectos del IRPF, se considerará que los transmitidos son aquellos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones que hubieran sido satisfechos por el adquirente o el transmitente, respectivamente.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las Acciones, se integrarán y compensarán en la base imponible del ahorro del periodo impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose en el periodo impositivo 2015 al tipo del 19,5% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21,5% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros), y del 23,5% (para las rentas que excedan de 50.000,01 euros). A partir del periodo impositivo 2016 el tipo aplicable a la base imponible del ahorro será del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros), y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000,01) euros.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones no están sometidas a retención. Finalmente, determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de las Acciones Nuevas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos (2) meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

(c) Derechos de suscripción preferente

Hasta 31 de diciembre de 2016, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente sobre las acciones de la Sociedad no constituye renta sino que minora el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se consideran ganancia patrimonial del ejercicio en que se haya producido la transmisión de los derechos, no estando sometidos a retención a cuenta del IRPF.

A partir de 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el periodo impositivo en el que se produzca la transmisión, estando sujetos a retención a cuenta del IRPF por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

Estas ganancias patrimoniales, se integrarán y compensarán en la base imponible del ahorro, gravándose en el periodo impositivo 2015 al tipo fijo del 19,5% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro), del 21,5% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23,5% (para las rentas que excedan de 50.000,01 euros). A partir del periodo impositivo 2016, el tipo aplicable a la base imponible del ahorro será del 19% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, del 21% para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros, y del 23% para las rentas que excedan de 50.000 euros.

Sujetos pasivos del IS

Impuesto sobre Sociedades

(a) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen a estos efectos en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de los valores suscritos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al 28% (el tipo será del 25% en 2016 y en los periodos impositivos siguientes). En el caso de distribución de la prima de emisión, el importe recibido por los sujetos pasivos del IS reducirá, hasta su

anulación, el valor fiscal de los valores afectados y solo el exceso sobre ese valor se integrará en su base imponible.

No obstante lo anterior, con carácter general, los dividendos o participaciones en beneficios de entidades pueden tener derecho a una exención en el IS, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que resulte aplicable la exención, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

En el supuesto de que la Sociedad obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las Acciones tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

Asimismo, en el periodo impositivo 2015, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto del 19,5% (19% en los periodos impositivos 2016 y siguientes) sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, no se practicará retención alguna. La distribución de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IS.

La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 127 de la LIS.

(b) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a estas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen, a estos efectos, a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 28% (el tipo será del 25% a partir de 2016).

La renta derivada de la transmisión de las Acciones no estará sometida a retención.

Con carácter general, la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad puede tener derecho a una exención en el IS, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que resulte aplicable la exención, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

En el supuesto de que la Sociedad obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las Acciones tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

4.17.2.2 No residencia fiscal en territorio español

Veáse el apartado 4.17.1.2.1.

4.17.2.2.1 Accionistas sujetos pasivos del IRnR

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR en el periodo impositivo 2015 al tipo general de tributación del 19,5% (que se reduce al 19% a partir del periodo impositivo 2016) sobre el importe íntegro percibido. Por su parte, el importe obtenido como consecuencia de la distribución de la prima de emisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 (como las Acciones Nuevas), minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar estará sometido a tributación por el IRnR como rendimientos de capital mobiliario.

Los dividendos percibidos por residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, que tengan firmado con España un acuerdo de intercambio de información, podrán deducir los gastos de administración y custodia de los gastos que tengan un vínculo directo e indisoluble con la obtención de los ingresos conforme a las leyes del IRPF o del IS, según el contribuyente no residente sea persona física o jurídica.

No obstante, estarán exentos los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
- Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
- Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

Tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación en dicha sociedad sea superior a 20 millones de euros. Esta última tendrá la consideración de sociedad filial. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un (1) año.

Dicha exención se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas sociedades matrices que estén situados en otros Estados integrantes siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en la LIRnR.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

Con carácter general, la Sociedad efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19,5% (que se reduce al 19% a

partir del periodo impositivo 2016). La distribución de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IRNR.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del Accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a Accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, la Sociedad practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 19,5% en 2015 (que se reduce al 19% a partir del periodo impositivo 2016) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten en la forma establecida el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual estos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día diez (10) del mes siguiente a aquel en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un (1) año desde su fecha de emisión.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al previsto en la ley, y el Accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquel podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Se aconseja a los Accionistas que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los Accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de las Acciones o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de Acciones tributarán por el IRnR, en el periodo impositivo 2015, al tipo del 19,5% (que se reduce al 19% a partir del periodo impositivo 2016); salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

En este sentido, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de la transmisión de las Acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de las Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en el caso de un transmitente persona física no residente, en algún momento, dentro de los doce (12) meses precedentes a la transmisión, el transmitente haya participado directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad y (iii) en el caso de transmitentes que sean entidades no residentes, que la transmisión no cumpla los requisitos para la aplicación de la exención prevista en el artículo 21 LIS.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

Hasta 31 de diciembre de 2016, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente derivados de las Acciones minorará su coste de adquisición a efectos de futuras transmisiones hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de

adquisición se considerarán ganancia patrimonial del ejercicio en que se haya producido la transmisión de los derechos.

A partir de 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones, tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el periodo impositivo en el que se produzca la transmisión quedando sujeta a tributación conforme a los criterios descritos anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El Accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un (1) año desde su fecha de emisión.

4.17.3 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Obligaciones y las Acciones

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Obligaciones o las Acciones estará exenta del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.17.4 Impuesto sobre el Patrimonio

4.17.4.1 Obligacionistas y Accionistas residentes en España

Los Accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“Ley del IP”) que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Obligaciones o Acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones Nuevas que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación medio del cuarto (4º) trimestre

de dicho año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de dicho impuesto.

Según lo previsto en el artículo 62 del Proyecto de Ley de Presupuestos para 2016, a punto de finalizar su tramitación parlamentaria, está previsto que a partir del 1 de enero de 2017 la cuota de este impuesto esté bonificada al 100%, no existiendo obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna.

Finalmente, las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

4.17.4.2 Obligacionistas y Accionistas no residentes en España

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2015 entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las Obligaciones y Acciones propiedad de personas físicas no residentes se computarán aplicando los mismos criterios indicados respect a las personas físicas residentes.

No obstante, estarán exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en la LIRNR. Según lo previsto en el artículo 62 del Proyecto de Ley de Presupuestos para 2016, a punto de finalizar su tramitación parlamentaria, está previsto que a partir del 1 de enero de 2017 la cuota de este impuesto esté bonificada al 100%, no existiendo obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna.

Las personas físicas que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

4.17.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

4.17.5.1 Obligacionistas y Accionistas residentes en España

Las transmisiones de Obligaciones o Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

En caso de adquisición gratuita de las Obligaciones o las Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

4.17.5.2 Obligacionistas y Accionistas no residentes en España

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, siempre que el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma, con carácter general, en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

De igual forma, en la adquisición de bienes muebles por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «intervivos», los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del periodo de los cinco (5) años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los Accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Emisión

La Emisión no está sujeta a condición de ningún tipo.

5.1.2 Importe total de la Emisión

Sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta, el importe nominal y efectivo inicial de la Emisión es de 53.235.644,40 euros, mediante la emisión de 399.667 Obligaciones de 133,2 euros de valor nominal cada una.

Dicho importe es el resultante de sumar: (i) 36.300.000 euros, que constituye el importe del principal del Tramo A; (ii) 1.815.000 euros, que constituye la Prima de Amortización del Tramo A; (iii) 9.763.693,20 euros, que constituye el principal del Tramo C1; (iv) 5.000.000 euros, que constituye la Comisión Global de Reestructuración; y (v) 356.951,20 euros que, en el caso de ser suscrito, se destinará a necesidades generales corporativas de Natra.

El importe total de la Emisión quedará fijado, una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente y finalizada, en su caso, la suscripción por las Entidades Acreditantes, en el importe efectivamente suscrito.

5.1.3 Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, de la Emisión y descripción del proceso de solicitud

(A) Proceso de suscripción

De conformidad con lo previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Natra de 18 de junio de 2015, las Obligaciones se suscribirán en la forma y con los plazos que se describen seguidamente:

1. Periodo de Suscripción Preferente

(a) *Asignación de los derechos de suscripción preferente*

Se reconocerá a los Accionistas de Natra derecho de suscripción preferente respecto de la Emisión de las Obligaciones, sin que esté previsto un derecho de acrecer en una segunda vuelta y en los términos que se indican a continuación.

A cada Acción de Natra en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones. Por cada ciento dieciocho (118) derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrá suscribir una (1) Obligación.

El Periodo de Suscripción Preferente comenzará al día siguiente de la fecha de publicación del anuncio del inicio de dicho periodo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“**BORME**”), es decir, previsiblemente el 5 de enero de 2016 y terminará transcurridos quince (15) días naturales desde dicha fecha, es decir, previsiblemente el 20 de enero de 2016 (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”).

Tendrán derecho de suscripción preferente de las Obligaciones los Accionistas de Natra que aparezcan legitimados como tales en los registros de Iberclear a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, el día de publicación del anuncio en el

BORME, así como aquellos que adquieran los mencionados derechos de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente, que podrán ejercer su derecho de preferente y proporcional suscripción con respecto a la totalidad de las Obligaciones emitidas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de la LSC, las 317.518 Acciones que la propia Sociedad mantiene en autocartera a la fecha de la presente Nota sobre las Obligaciones no recibirán derechos de suscripción preferente.

A los efectos de no alterar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir las Obligaciones, Natra se compromete a tener el mismo número de acciones en autocartera desde la fecha de la presente Nota sobre las Obligaciones hasta las 23:59 horas del día de la publicación del anuncio del comienzo del periodo de suscripción preferente en el BORME, que está previsto que tenga lugar el 5 de enero de 2016. Para asegurar que el número de derechos de suscripción preferente necesarios para recibir una Obligación y el número de Obligaciones a emitir fuesen números enteros, D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi, Presidente del Consejo de Administración, ha renunciado a 56 derechos de suscripción preferente, correspondientes a 56 acciones Natra de su propiedad.

Una vez publicado el anuncio en BORME, la Entidad Agente remitirá a través de Iberclear, un aviso a todas las Entidades Participantes en Iberclear informando de los plazos para la emisión de las Obligaciones.

(b) *Transmisibilidad de los derechos de suscripción preferente*

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la LSC, en las mismas condiciones que las Acciones de las que derivan, y serán negociables, por tanto, en la Bolsas de Madrid y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE).

(c) *Procedimiento de ejercicio del derecho de suscripción preferente*

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la Entidad Participante en Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritas las Acciones, indicando su voluntad de ejercitar dichos derechos y comunicando sus números de cuenta corriente y valores.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Los derechos de suscripción preferente no ejercidos durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente, y sin derecho a compensación alguna, en el momento de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

(d) *Comunicaciones de las Entidades Participantes en Iberclear a la Entidad Agente en relación con el Periodo de Suscripción Preferente*

Las Entidades Participantes en Iberclear comunicarán a la Entidad Agente por correo electrónico o, en su defecto, por telefax, diariamente y no más tarde de las 17:00 horas (CET), durante el Periodo de Suscripción Preferente, el número total de Obligaciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción

preferente, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes en Iberclear deberán proceder a comunicar a la Entidad Agente el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas indicando el número total de Obligaciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente no más tarde de las 9:00 horas (CET) del cuarto (4º) día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 26 de enero de 2016, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. Finalmente, las Entidades Participantes en Iberclear deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las Obligaciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente no más tarde de las 9:00 horas (CET) del mismo día.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes en Iberclear que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan con lo que se exige en la legislación vigente o en los acuerdos aceptados entre la Entidad Agente y las Entidades Participantes en Iberclear, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de Natra y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante en Iberclear infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante en Iberclear.

El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes en Iberclear y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda notificar dicho resultado a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

2. Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes

Si finalizado el Periodo de Suscripción Preferente existieran Obligaciones remanentes, la Entidad Agente comunicará a Natra con anterioridad al inicio del periodo de suscripción por las Entidades Acreditantes el número de Obligaciones no suscritas durante el anterior periodo.

(a) *Apertura y duración del Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes*

El periodo de suscripción por las Entidades Acreditantes tendrá una duración de un (1) día hábil bursátil, que se corresponderá con el cuarto (4º) día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que tenga lugar el 26 de enero de 2016, y finalizará a las 17:00 horas (CET) de ese mismo día (el “**Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes**”).

(b) *Asignación de Obligaciones en el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes*

En el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes, el Consejo de Administración de la Sociedad (o por delegación, el Presidente del Consejo de Administración) procederá a asignar todas o parte de las Obligaciones sobrantes a las Entidades Acreditantes listadas en el apartado (c) siguiente. Las Entidades Acreditantes suscribirán las Obligaciones mediante la compensación de los créditos que ostentan frente a la Sociedad, en proporción a su

participación en dichos créditos y hasta el importe máximo descrito en el apartado (c) siguiente.

En esta misma fecha, la Sociedad comunicará a las Entidades Acreditantes el número de Obligaciones sobrantes asignadas.

(c) *Compromiso de suscripción*

En virtud de lo previsto en el Acuerdo Marco de Reestructuración, las Entidades Acreditantes se han comprometido a la suscripción mediante la compensación de créditos de las Obligaciones que, en su caso, no sean suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del principal del Tramo C1 (es decir, por aquel importe que, en su caso, no se pague o amortice con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el Periodo de Suscripción Preferente). La suscripción y el desembolso de las Obligaciones por las Entidades Acreditantes se llevará a cabo en proporción a su participación en dichos créditos según los importes que aparecen en la siguiente tabla:

ENTIDAD	IMPORTE MÁXIMO DE LA COMISIÓN GLOBAL DE REESTRUCTURACIÓN	IMPORTE MÁXIMO DEL PRINCIPAL DEL TRAMO C1	TOTAL CRÉDITO A COMPENSAR	% CAPITAL POST-CONVERSIÓN ¹
Banco de Sabadell, S.A.	757.581,71€	1.479.359,00€	2.236.940,71€	10,61%
Deutsche Bank AG, London Branch	2.066.112,73€	4.034.578,00€	6.100.690,73€	28,93%
Citigroup Financial Products Inc	13.774,10€	-	13.774,10€	0,07%
Banco Popular Español, S.A.	68.870,52€	134.486,00€	203.356,52€	0,96%
Kington, S.à.r.L	953.166,85€	1.888.183,00€	2.841.349,85€	13,47%
Sherston S.à.r.l.	1.140.494,08€	2.227.087,00€	3.367.581,08€	15,97%

¹ Si llegada una fecha de conversión sólo una de las Entidades Acreditantes ejercita su derecho de conversión, se podría dar el caso de que esta entidad sobrepasara (al menos temporalmente, hasta que el resto de las Entidades Acreditantes titulares de las Obligaciones ejercitaran, en su caso, su derecho) el 30% del capital social.

El Consejo de Administración cuenta con un informe del auditor de cuentas de Natra de fecha 14 de mayo de 2015 en el que se indica que verificará, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de Natra, que todos los créditos correspondientes a la Comisión Global de Reestructuración y al importe del principal del Tramo C1 objeto de compensación, serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de la compensación. Asimismo, el auditor de Natra emitirá, en o con anterioridad a la fecha de suscripción de las Obligaciones, una certificación complementaria en la que acreditará que, de conformidad con la contabilidad de Natra, la totalidad de los créditos compensados en dicha suscripción resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

Las Entidades Acreditantes podrán ceder, total o parcialmente, su posición en sus respectivos créditos frente a la Sociedad bajo la Comisión Global de Reestructuración y el Tramo C1 en los términos establecidos en el Contrato de Financiación Holdco y en el Contrato de Financiación Midco. En el supuesto de producirse cesiones de los créditos mencionados anteriormente en el periodo transcurrido desde la fecha de la presente Nota sobre las Obligaciones hasta el momento de la suscripción por compensación de créditos, en su caso, de las Obligaciones por las Entidades Acreditantes, dicha suscripción se realizará por aquellas entidades que en ese momento sean titulares de los créditos frente a la Sociedad bajo la Comisión Global de Reestructuración y el Tramo C1, por lo que las entidades que finalmente suscriban las Obligaciones podrán ser distintas a las Entidades Acreditantes listadas anteriormente.

Si, como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por compensación de créditos, resultasen fracciones de Obligaciones, Natra satisfará a los Obligacionistas dichas fracciones en efectivo amortizándose de esta forma el importe correspondiente del crédito correspondiente.

Natra notificará el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

(B) Cierre anticipado y suscripción incompleta

Una vez haya finalizado el Periodo de Suscripción Preferente y con anterioridad al Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes, la Sociedad podría dar por concluida la Emisión de forma anticipada en cualquier momento siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrita la Emisión.

En el caso de no cubrirse íntegramente la Emisión de Obligaciones durante el Periodo de Suscripción Preferente se abrirá el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes y, en el caso de no cubrirse íntegramente la Emisión en el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes, ésta se declarará incompleta y la Emisión quedará cerrada en la cuantía que haya sido efectivamente suscrita y desembolsada. El importe no cubierto por los Accionistas y/o terceros que adquieran derechos de suscripción preferente en el Periodo de Suscripción Preferente y/o Entidades Acreditantes en el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes será cancelado inmediatamente.

(C) Calendario orientativo de la Emisión

A continuación se presenta un calendario orientativo y estimativo de la Emisión.

ACTUACIÓN	FECHA
Aprobación por la CNMV de la Nota sobre las Obligaciones y otorgamiento de la escritura de Emisión	23 de diciembre de 2015
Inscripción de la escritura de Emisión en el Registro Mercantil	4 de enero de 2016
Publicación del anuncio del inicio del Periodo de Suscripción Preferente en el BORME.....	5 de enero de 2016
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente	6 de enero de 2016

Finalización del Periodo de Suscripción Preferente	20 de enero de 2016
Si hay Obligaciones sobrantes: Periodo Suscripción por las Entidades Acreditantes	26 de enero de 2016
Otorgamiento de acta notarial de compensación de créditos, suscripción y cierre de la Emisión (la “Fecha de Emisión”).....	27 de enero de 2016
Firma de la adhesión al Acuerdo entre Acreedores y firma de la Prenda de Midco	27 de enero de 2016
Creación de las anotaciones en cuenta representativas de las Obligaciones	Alrededor del 28 de enero de 2016
Admisión a cotización de las Obligaciones y comienzo de la cotización	Alrededor del 3 de febrero de 2016

La Sociedad ha establecido el anterior calendario atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. No obstante, algunos de los plazos indicados en el anterior calendario podrían no cumplirse y las operaciones descritas podrían retrasarse en su ejecución. De ser así, la Sociedad lo comunicaría mediante el correspondiente hecho relevante a la CNMV.

5.1.4 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

No existe la posibilidad de reducir las suscripciones en el Periodo de Suscripción Preferente ya que las órdenes de suscripción tienen carácter firme e irrevocable. Sólo los titulares de derechos de suscripción preferente (Accionistas e inversores adquirentes de derechos) pueden ejercitar el derecho de suscripción preferente para adquirir Obligaciones.

En el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes no cabe la posibilidad de reducir las suscripciones.

5.1.5 Cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones

La cantidad de Obligaciones que podrán suscribir los Accionistas de Natra en ejercicio del derecho de suscripción preferente será la que resulte de aplicar la relación de canje expuesta en el apartado 5.1.3(A)1.(a) anterior (es decir, se tendrán que poseer ciento dieciocho (118) derechos de suscripción para suscribir una (1) Obligación). Es decir, la cantidad máxima que podrán suscribir los Accionistas y Accionistas e inversores adquirentes de derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente sólo está limitada por el número total de Obligaciones que se emiten.

Durante el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes, las Entidades Acreditantes suscribirán por aquel importe que, en su caso, no se pague o amortice con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el Periodo de Suscripción Preferente, hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del principal del Tramo C1.

5.1.6 Método y plazo para el pago de las Obligaciones y entrega de las mismas

(A) Desembolso de las Obligaciones

1. Periodo de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del importe de cada una de las Obligaciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los Accionistas y/o Accionistas e inversores adquirentes de derechos de suscripción preferente, que ejerciten los correspondientes derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, se hará efectivo en el mismo momento de realizar la orden de suscripción, a través de las Entidades Participantes en Iberclear que hayan cursado las correspondientes órdenes de suscripción.

No más tarde de las 13:00 horas del quinto (5º) día hábil siguiente al día de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, las Entidades Participantes en Iberclear ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción abonarán los importes recibidos por la suscripción de Obligaciones en este periodo a la Entidad Agente, con fecha valor del mismo día, de acuerdo con las instrucciones operativas de la Entidad Agente. No más tarde de las 17:00 horas de ese mismo día, la Entidad Agente abonará el importe que haya recibido de las Entidades Participantes en Iberclear, con fecha valor de ese mismo día, en la cuenta que Natra le señale al efecto.

Si alguna de las Entidades Participantes en Iberclear que hubiera comunicado a la Entidad Agente el ejercicio de los derechos de suscripción preferente conforme a lo indicado en el apartado 5.1.3.(A).1(d) anterior no efectúa, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a las suscripciones dentro del plazo establecido al efecto, la Entidad Agente podrá no asignar las Obligaciones a la Entidad Participante en Iberclear en cuestión sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Natra y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante en Iberclear infractora ante los Accionistas o Accionistas e inversores que presentaron las mencionadas comunicaciones y solicitudes en plazo y forma ante dicha Entidad Participante en Iberclear.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes en Iberclear, habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones dentro de los citados plazos, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Obligaciones, las Obligaciones correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante en Iberclear correspondiente, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Natra y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante en Iberclear infractora ante los Accionistas o Accionistas e inversores que presentaron las mencionadas comunicaciones y solicitudes en plazo y forma ante dicha Entidad Participante en Iberclear.

2. Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes

Una vez abierto el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes, el Consejo de Administración (o, por delegación el Presidente del Consejo de Administración) procederá a asignar todas o parte de las Obligaciones sobrantes a las Entidades Acreditantes mediante la compensación del principal de los créditos que cada una de las mismas ostente frente a la Sociedad bajo la Comisión Global de Reestructuración y el principal del Tramo C1 en el momento de la suscripción tal y como se establece en el apartado 5.1.3.(A).2 anterior.

(B) Destino de los fondos obtenidos por la Emisión

Los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por parte de los Accionistas (o adquirentes de derechos de suscripción preferente) en efectivo, se destinarán tal y como se describe en el apartado 3.4 anterior.

En virtud del Acuerdo Marco de Reestructuración, las Entidades Acreditantes se han comprometido a la suscripción, mediante la compensación de créditos, de Obligaciones no suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, hasta un importe máximo, tal y como se describe en el apartado 3.4 anterior.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 de la LSC, junto con la convocatoria de la Junta General de Accionistas se puso a disposición de los Accionistas una certificación del auditor de cuentas de Natra, PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., de fecha 14 de mayo de 2015 acreditando que se verificará que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de Natra, los créditos correspondientes a la Comisión Global de Reestructuración y al importe del principal del Tramo C1 serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los créditos a compensar resultan exactos. Asimismo, el auditor de Natra emitirá en o con anterioridad a la fecha de suscripción de las Obligaciones, una certificación complementaria en la que acredite que, de conformidad con la contabilidad de Natra, la totalidad de los créditos compensados en dicha suscripción resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

(C) Entrega de las Obligaciones

Una vez desembolsada la Emisión, se procederá a otorgar el correspondiente acta de compensación de créditos, suscripción y cierre de la Emisión ante Notario, así como a la inscripción del acta de suscripción y cierre en el Registro Mercantil. Se hará entrega de la correspondiente escritura de emisión y del acta de cierre a la CNMV, a Iberclear y AIAF.

Las Obligaciones se crearán mediante su anotación en el registro de Iberclear una vez presentada la correspondiente escritura de emisión en los registros de Iberclear.

El mismo día de la anotación en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes en Iberclear las correspondientes anotaciones en sus registros contables a favor de los titulares de las Obligaciones.

Los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en Iberclear los certificados de legitimación correspondientes a dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles hasta el 2 de febrero de 2016 y conforme al Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, a partir del 3 de febrero de 2016, incluido.

Por último, está previsto que dentro del plazo de un (1) mes desde la Fecha de Emisión, las Obligaciones se admitan a negociación en AIAF y, en caso de suscripción de las Obligaciones por inversores minoristas, a través de la plataforma electrónica multilateral SEND de dicho mercado.

5.1.7 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta

Tal y como se describe en el apartado 5.1.3 de la presente Nota sobre las Obligaciones, tras la finalización de cada periodo de suscripción (Periodo de Suscripción Preferente y Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes) la Entidad Agente comunicará a la Sociedad el resultado de la suscripción. Una vez recibida la comunicación del resultado de la suscripción, la Sociedad procederá a notificar dicho resultado a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

Los derechos de suscripción preferente podrán ser ejercitados de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.3 anterior.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las Acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306 de la LSC. Por tanto, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociados en las Bolsas de Madrid y Valencia, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán.

El valor teórico de cada derecho de suscripción preferente se calculará sobre el precio de cierre del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = ((PC - PE) * NAN) / (NAP + NAN)$$

Donde:

VTD: Valor teórico del derecho.

PC: Precio de cotización de cierre correspondiente a la sesión bursátil del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

PE: Precio de emisión de las Acciones, es decir, el Precio de Conversión de las Obligaciones inicial, sin realizar ajustes: 0,1332 euros por Acción.

NAP: Número de Acciones previo a la Emisión: 47.478.280 Acciones. Para determinar el NAP no se ha tenido en cuenta la autocartera de Natra en aplicación de lo establecido en el artículo 148 de la LSC. El total de Acciones propias que mantiene Natra a la fecha de registro de la presente Nota sobre las Obligaciones es de 317.518, representativas del 0,67% del capital de la Sociedad.

NAN: Número de Acciones a emitir con motivo de la conversión de las Obligaciones²: 399.667.000 Acciones.

Como ejemplo, dicha fórmula aplicada sobre el precio de cotización de cierre a 21 de diciembre de 2015 (0,3250 euros por Acción) resultaría en un valor teórico de cada derecho de suscripción de 0,1716 euros por Acción:

² Tomando en consideración el Valor Nominal a la Fecha de Emisión (133,2 euros) y el Precio de Conversión sin ajustar (0,1332 euros).

$$\text{VTD} = ((0,3250 - 0,1332) * 399.667.000) / (47.478.280 - 317.518 + 399.667.000) = 0,1716\text{€}$$

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de posibles inversores y mercados de cotización de los valores

La Emisión está dirigida a todos los Accionistas de Natra, ya sean personas físicas o jurídicas, que figuren inscritas como tales en los registros contables de Iberclear y de las Entidades Participantes en Iberclear a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior a la fecha de inicio del Periodo de Suscripción Preferente, es decir el 5 de enero de 2016, sin perjuicio de que (i) terceros podrán suscribir Obligaciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente en el mercado durante el Periodo de Suscripción Preferente; y (ii) en el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes, en el supuesto que en el Periodo de Suscripción Preferente la Emisión no fuese suscrita íntegramente, las Entidades Acreditantes suscribirán mediante compensación de sus créditos bajo la Comisión Global de Reestructuración y el principal del Tramo C1 en la forma y por los importes que se señalan en el apartado 5.1.3(A)2.

Advertencia a los inversores: Esta documentación no constituye una oferta de venta de valores en los Estados Unidos de América. Los derechos de suscripción preferente, las Obligaciones y las Acciones a emitir como consecuencia de la conversión de las Obligaciones se ofrecen fuera de Estados Unidos de América al amparo de la Regulation S de la Securities Act. Los derechos de suscripción preferente, las Obligaciones y las Acciones a emitir como consecuencia de la conversión de las Obligaciones no han sido y no serán registrados con arreglo a la Securities Act, y no podrán ser ofrecidos o vendidos en Estados Unidos a falta de registro con arreglo a la Securities Act o al amparo de una exención de las obligaciones de registro previstas en la Securities Act.

5.2.2 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes en Iberclear de acuerdo con sus procedimientos internos previsiblemente el día 26 de enero de 2016 el número de Obligaciones asignadas en el Periodo de Suscripción Preferente, y el mismo día comunicará a las Entidades Acreditantes el número de Obligaciones suscritas en el Periodo de Suscripción por las Entidades Acreditantes.

5.3 Precios

5.3.1 Precio de los valores y el método para su determinación; gastos para el suscriptor

(A) Precio

El valor nominal de las Obligaciones es de 133,2 euros cada una.

(B) Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor

Natra no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación con las Obligaciones. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Obligaciones en los registros contables de las Entidades Participantes en Iberclear. No obstante, las Entidades Participantes en Iberclear que lleven cuentas de los titulares de los valores de Natra podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Nombre y dirección de las entidades colocadoras y de la entidad coordinadora global

No procede.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias

BNP Paribas Securities Services Sucursal en España SCA. (la “Entidad Agente”), con domicilio en Calle Rivera del Loira, 28, 28042 Madrid, ha sido designada como entidad agente de la Emisión, entidad agente de pagos y entidad agente de la conversión, habiéndose firmado el correspondiente contrato de agencia con la Sociedad con fecha 23 de diciembre de 2015 (el “Contrato de Agencia”).

(a) *Función de agente de emisión, pagos y conversión:* al actuar en virtud del Contrato de Agencia y en relación con las Obligaciones, la Entidad Agente intervendrá únicamente como agente del Emisor y no asumirá obligaciones ni una relación de agencia o trust frente a los Obligacionistas.

(b) *Cambios de la Entidad Agente:* el Emisor se reserva el derecho de modificar o revocar en cualquier momento el nombramiento de la Entidad Agente y a designar a una Entidad Agente sucesora; bien entendido, no obstante, que el Emisor mantendrá en todo momento una Entidad Agente.

Se remitirá inmediatamente al Comisario y a los Obligacionistas notificación de cualquier cambio de la Entidad Agente o de su domicilio.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades aseguradoras

No procede.

5.4.4 Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento

No procede.

6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitud de admisión a cotización

(A) Obligaciones

De conformidad con los acuerdos de la Junta General de Accionistas de 18 de junio de 2015, se solicitará la admisión de las Obligaciones en AIAF (dentro de la plataforma SEND si las Obligaciones fuesen suscritas por inversores minoristas) en el plazo máximo de un (1) mes desde la Fecha de Emisión.

En ejercicio de la delegación conferida por citada la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, en virtud de los acuerdos adoptados en su reunión de 2 de diciembre de 2015, acordó sustituir en el Presidente del Consejo de Administración las facultades delegadas en el Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas.

A tal efecto, el Consejo de Administración de Natra (o por delegación, el Presidente del Consejo de Administración) llevará a cabo las correspondientes solicitudes, elaborará y presentará todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizará cuantos actos sean necesarios para la admisión a negociación de las Obligaciones en AIAF (dentro de la plataforma SEND si las Obligaciones fuesen suscritas por inversores minoristas).

Se hace constar que Natra conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las Obligaciones en el mercado organizado antes referido, comprometiéndose a su cumplimiento.

En el supuesto de que no se admitieran a negociación las Acciones dentro del citado plazo de un (1) mes, el Emisor hará público mediante hecho relevante las razones del retraso.

(B) *Acciones*

En cuanto a las Acciones que se emitan para atender la conversión de las Obligaciones, el Emisor solicitará la inscripción de las Acciones en el registro contable de Iberclear y las Entidades Participantes en Iberclear y solicitará su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE) con el objetivo de que estén admitidas a negociación en el plazo de un (1) mes desde la fecha de otorgamiento de la escritura de aumento de capital.

6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión

No procede.

6.3 Entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda

Dada la situación financiera en la que se encuentra Natra y el contexto de la Emisión en el marco de la Reestructuración, se hace constar que Natra no ha suscrito ningún contrato de liquidez para las Obligaciones y, por tanto, no cumple en este sentido con los “Criterios de Buenas Prácticas para la Provisión de Liquidez a Emisiones de Renta Fija destinadas a Inversores Minoristas” publicados por CNMV el 25 de octubre de 2010.

INFORMACIÓN ADICIONAL

6.4 Asesores relacionados con la Emisión

Las siguientes entidades han prestado servicios de asesoramiento en relación con la Emisión y admisión a negociación de las Obligaciones:

- Linklaters, S.L.P. ha asesorado a Natra en los aspectos legales en derecho español de la Emisión.
- BNP Paribas Securities Services Sucursal en España SCA. es la entidad agente y de pago de la Emisión.
- Conv-Ex Advisors Limited, es la entidad agente de cálculo.

6.5 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe

No procede.

6.6 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto

Los siguientes expertos han actuado en la presente Emisión:

- Fides Auditores, S.L.P., con domicilio en calle Colón, 1, 7ª planta, 46004 Valencia, auditor distinto del de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil para la emisión del informe del auditor a los efectos de lo previsto en el artículo 414.2 de la LSC.

- PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Paseo de la Castellana, 259B, 28046 Madrid, auditor de la Sociedad, que ha emitido una certificación a los efectos de lo previsto en el artículo 301 de la LSC.

6.7 Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa

En la presente Nota sobre las Obligaciones se recoge información relativa a informes emitidos por terceros. Dicha información se ha reproducido con exactitud y, en la medida en que Natra tiene conocimiento y puede determinar a partir de la información elaborada por dicho experto, no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida fuese inexacta o engañosa.

6.8 Rating asignado al Emisor o a sus valores

Natra no ha solicitado a ninguna entidad calificadoradora una evaluación de su riesgo ni del de sus emisiones de valores.

Firma de la persona responsable de la Nota sobre las Obligaciones

La presente Nota sobre las Obligaciones ha sido visada en todas sus páginas y firmada el 23 de diciembre de 2015 por

P.P.

D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi

Presidente del Consejo de Administración

ANEXO 1: ACUERDO ENTRE ACREEDORES

ACUERDO ENTRE ACREEDORES

entre

L.P.I. LOAN AGENCY SERVICES, S.L.

como Agente de Garantías

BANCO DE SABADELL, S.A. CAIXABANK, S.A.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. KUTXABANK, S.A.
KINGTON S.À.R.L. CAJA SUR BANCO, S.A.
SHERSTON S.A.R.L. INSTITUTO VALENCIANO DE
FINANZAS
BANKINTER, S.A. DEUTSCHE BANK, SAE
DEUTSCHE BANK AG, LONDON UNICAJA BANCO, S.A.U.
BRANCH

BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.

como Entidades Acreditantes Tramo C2

y

BONDHOLDERS, S.L.

como el Comisario de los Bonistas

[●] de [●] de 2016

GOMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	5
2.	OBJETO DEL ACUERDO ENTRE ACREEDORES	9
3.	AGENTE DE GARANTÍAS	9
4.	VENCIMIENTO ANTICIPADO Y EJECUCIÓN DE LAS PRENDAS	10
4.1.	Vencimiento anticipado del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y del Bono Convertible	10
4.2.	Ejecución de las Prendas	10
5.	OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRENDAS	12
6.	CONCURSO DEL ACREDITADO	13
7.	PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES	15
8.	MODIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y RENUNCIAS	16
9.	VIGENCIA	17
10.	CESIÓN	17
11.	NO Oponibilidad por Terceros	17
12.	IMPUESTOS Y GASTOS	18
13.	NOTIFICACIONES	18
13.1.	Forma de notificación	18
13.2.	Domicilios para notificaciones	18
13.3.	Cambio en los domicilios	19
14.	CONSERVACIÓN DEL ACUERDO	19
15.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	19
16.	DOCUMENTO PÚBLICO	19

ACUERDO ENTRE ACREEDORES

En Madrid, a [●] de [●] de 2016.

COMPARECEN

DE UNA PARTE

- (A) **BANCO DE SABADELL, S.A.**
- (B) **DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH**
- (C) **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**
- (D) **KINGTON S.À.R.L.**
- (E) **SHERSTON S.A.R.L.**
- (F) **CAIXABANK, S.A.**
- (G) **KUTXABANK, S.A.**
- (H) **CAJA SUR BANCO, S.A.**
- (I) **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.**
- (J) **BANKINTER, S.A.**
- (K) **UNICAJA BANCO, S.A.U.**
- (L) **DEUTSCHE BANK SAE**
- (M) **INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS**

En adelante, cada una de las entidades citadas en los apartados (A) y (M) será denominada como la “**Entidad Acreditante Tramo C2**” y todas ellas, conjuntamente, las “**Entidades Acreditantes Tramo C2**”.

DE OTRA PARTE

- (N) **BONDHOLDERS, S.L.** (en adelante, el “**Comisario de los Bonistas**” o el “**Comisario**” en nombre y representación de los Bonistas – tal y como dicho término se define a continuación -).

Y DE OTRA PARTE

(O) L.P.I. LOAN AGENCY SERVICES, S.L. (en adelante el “**Agente de Garantías**”).

En adelante, las Entidades Acreditantes Tramo C2, el Comisario en nombre y representación de los Bonistas (tal y como dicho término se define en este Acuerdo) y el Agente de Garantías serán denominadas, conjuntamente las “**Partes**”.

EXPONEN

- I.** Que Natra, S.A. (“**Natra**”) es la sociedad cabecera de un grupo de sociedades de ámbito nacional e internacional dedicado fundamentalmente a la producción y elaboración de productos de chocolate y derivados del cacao, con un enfoque especializado hacia la marca de distribución y otras compañías de alimentación (el “**Grupo**” o “**Grupo Natra**”).
- II.** Que Grupo Natra manifestó a las Partes la procedencia de acometer una reestructuración global (la “**Reestructuración**”) de la deuda existente bajo los siguientes instrumentos de financiación suscritos por determinadas sociedades del Grupo Natra:
- (i) Un contrato de financiación suscrito por Natra, como acreditada y, entre otras, determinadas entidades acreditantes el 31 de marzo de 2010, el cual fue posteriormente novado y refundido en virtud de un contrato de novación de fecha 30 de septiembre de 2013 en el cual, entre otros aspectos, el importe máximo del mismo quedó fijado en 130.792.028,51 euros (en adelante, el citado contrato de financiación, tal y como el mismo fue modificado y refundido conforme a lo anteriormente expuesto, el “**Contrato de Financiación 2013**”);
 - (ii) un contrato de crédito con fecha máxima de vencimiento el 16 de julio de 2015 y por un importe máximo de 10.200.000 euros suscrito por Natra Cacao, S.L. y Natra Chocolate International, S.L., como acreditados, y determinadas entidades acreditantes (entre las que se incluían las Entidades Acreditantes Tramo A), con fecha 29 de octubre de 2014; y
 - (iii) un contrato de financiación por importe de 5.200.000 euros suscrito por Natra Malle NV y determinadas entidades acreditantes, en fecha 5 de agosto de 2015.
- III.** Que como articulación y parte esencial de la Reestructuración, con fecha 29 de octubre de 2015, las Partes suscribieron, con determinadas entidades del Grupo Natra, los siguientes documentos:

- (i) Un acuerdo marco de la Reestructuración a los efectos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal que detalla los términos sobre los que se sustenta la Reestructuración;
 - (ii) Un contrato de financiación por importe de 107.500.000 suscrito por las Entidades Acreditantes Midco, Midco, S.L. (“**Midco**”) (como acreditado) y determinadas sociedades del grupo Natra como garantes (el “**Contrato de Financiación Midco**”); y,
 - (iii) un contrato de financiación por importe máximo de 59.044.138 euros suscrito por las Entidades Acreditantes Holdco y Natra como acreditado, que se divide en los siguientes tramos (el “**Contrato de Financiación Holdco**”):
 - (a) Un tramo C1 por importe de 9.763. 693 euros; y
 - (b) un tramo C2 por importe de 49.280.445,19 euros, que se divide, a su vez en distintos subtramos.
- IV.** Que la Reestructuración también se instrumenta a través de la emisión de un bono convertible en acciones de nueva emisión de Natra por importe total de [●] euros y admitido a negociación en el mercado de renta fija (AIAF) (el “**Bono Convertible**”) que ha sido suscrito por los Bonistas que en este Acuerdo se encuentran debidamente representados por el Comisario.
- V.** Que en garantía de las obligaciones derivadas para Natra en virtud del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y del Bono Convertible se otorgaron con fechas 21 de diciembre de 2015 y [●], respectivamente, sendas prendas concurrentes de primer rango sobre el 100% de las participaciones de Midco en pólizas intervenidas por el Notario de Madrid, D. Pedro Antonio Mateos Salgado.
- VI.** Que a la vista de lo anterior, las Partes desean regular las relaciones entre ellas como titulares de derechos frente al Acreditado y, en su caso, frente a las demás sociedades de su Grupo Natra como contraparte del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y del Bono Convertible, a cuyo efecto han convenido celebrar este acuerdo entre acreedores (en adelante, el “**Acuerdo**” o el “**Acuerdo entre Acreedores**”) de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

En este Contrato, los términos que a continuación se señalan tendrán el significado que en cada caso se establece. Los términos contenidos en este

Contrato que empiecen por mayúscula y que no estén definidos en el mismo tendrán el significado que les otorgan el Contrato de Financiación Holdco y el Bono Convertible (incluyendo el Acuerdo Marco de Reestructuración).

“**Acreeedores de la Operación**”: significa, conjuntamente, las Entidades Acreditantes Tramo C2 y los Bonistas.

“**Acreeedores Pignoratícios**”: significa, conjuntamente, los Acreeedores de la Operación.

“**Acreditado**”: significa Natra.

“**Acuerdo entre Acreeedores Midco y Holdco**”: significa el acuerdo formalizado entre las Entidades Acreditantes Midco, las Entidades Acreditantes Holdco y las Entidades de Cobertura con fecha 29 de octubre de 2015 en el que se regula las relaciones entre ellas como titulares de derechos frente a Natra y Midco y como beneficiarias de las garantías otorgadas a su favor.

“**Agente de Garantías**”: significa L.P.I. LOAN AGENCY SERVICES, S.L.

“**Bonistas**”: significa aquellas personas físicas o jurídicas que sean titulares, en cada momento, del Bono Convertible.

“**Bono Convertible**”: significa cada una de las obligaciones convertibles en acciones de Natra, pertenecientes a una única serie, teniendo todas ellas los mismos términos y condiciones (y, por lo tanto, otorgando los mismos derechos a sus titulares), representados por medio de anotaciones en cuenta y que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Riesgo, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y en sus entidades participantes.

“**Comisario**” o “**Comisario del Sindicato de Bonistas**”: significa BONDHOLDERS, S.L.

“**Contrato de Financiación 2013**”: tiene el significado que se le otorga en el apartado (i) del Expositivo II.

“**Contrato de Financiación Holdco**”: tiene el significado que se le otorga en el apartado (iii) del Expositivo III.

“**Contrato de Financiación Midco**”: tiene el significado que se le otorga en el apartado (ii) del Expositivo III.

“**Deuda Viva**”: significa todos los importes debidos por cualquier concepto en una fecha determinada por el Acreditado, en virtud del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y del Bono Convertible.

“**Entidades Acreditantes Holdco**”: significa Banco de Sabadell, S.A.; Deutsche Bank AG, London Branch; Banco Popular Español, S.A.; Kington S.à r.L.; Sherston S.à r.L.; Kutxabank, S.A.; Caja Sur Banco, S.A.; Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.; Bankinter, S.A.; Unicaja Banco, S.A.U.; Deutsche Bank S.A. Española; e Instituto Valenciano de Finanzas., o aquellas que las sucedan en la posición acreedora por cualquier motivo.

“**Entidades Acreditantes Midco**”: significa Banco de Sabadell, S.A.; Deutsche Bank AG, London Branch; Banco Popular Español, S.A.; Citigroup Financial Products, Inc.; Kington S.à r.L.; Sherston S.à r.L.; Kutxabank, S.A.; Caja Sur Banco, S.A.; Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.; Bankinter, S.A.; Unicaja Banco, S.A.U.; Deutsche Bank, S.A. Española; e Instituto Valenciano de Finanzas., o aquellas que las sucedan en la posición acreedora por cualquier motivo.

“**Entidades Acreditantes Tramo A**”: significa Banco de Sabadell, S.A.; Deutsche Bank AG, London Branch; Banco Popular Español, S.A.; Kington S.à.r.L.; Sherston S.à.r.L.; Citigroup Financial Products, Inc, o aquellas que las sucedan en la posición acreedora por cualquier motivo.

“**Entidades Acreditantes Tramo C2**”: significa Banco de Sabadell, S.A.; Deutsche Bank AG, London Branch; Banco Popular Español, S.A.; Kington S.à r.L.; Sherston S.à r.L.; Kutxabank, S.A.; Caja Sur Banco, S.A.; Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.; Bankinter, S.A.; Unicaja Banco, S.A.U.; Deutsche Bank S.A. Española; e Instituto Valenciano de Finanzas., o aquellas que las sucedan en la posición acreedora por cualquier motivo.

“**Entidades de Cobertura**”: significa, conjuntamente, Banco de Sabadell, S.A. y Caixabank, S.A.

“**Mayoría de las Entidades Acreditantes Tramo A**”: significa el conjunto de Entidades Acreditantes Tramo A cuya participación conjunta sobre la deuda viva bajo el Tramo A del Contrato de Financiación Midco, en la fecha en que se haya de adoptar la correspondiente decisión, suponga un porcentaje superior al 66,67%.

“**Mayoría de los Acreedores de la Operación**”: significa el conjunto de Acreedores de la Operación cuya participación en la Deuda Viva en la fecha en que se haya de adoptar la correspondiente decisión, suponga un porcentaje superior al 66,67%.

“**Mayoría Reforzada de los Acreedores de la Operación**”: significa el conjunto de Acreedores de la Operación cuya participación en la Deuda Viva en

la fecha en que se haya de adoptar la correspondiente decisión, suponga un porcentaje superior al 90%.

“**Midco**”: significa Natra Midco, S.L.

“**Natra**”: significa Natra, S.A.

“**Nota de Valores**”: significa la Nota sobre las Obligaciones relativa a la emisión del Bono Convertible, de fecha [●], aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Obligaciones**”: significa las Obligaciones Garantizadas del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y las Obligaciones del Bono Convertible.

“**Obligaciones del Bono Convertible**”: significa todas las obligaciones y responsabilidades pecuniarias derivadas o que pudiesen derivarse en el futuro para Natra, en virtud del Bono Convertible, incluyendo aquellas nacidas del vencimiento anticipado del mismo.

“**Obligaciones Garantizadas del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco**”: significa todas las obligaciones y responsabilidades pecuniarias, incluyendo la amortización del principal dispuesto, pago de intereses ordinarios e Intereses de Demora (tal y como estos términos se definen en el Contrato de Financiación Holdco), comisiones, costas y gastos, derivadas o que pudiesen derivarse en el futuro para Natra, en virtud del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco, incluyendo aquellas nacidas del vencimiento anticipado del mismo.

“**Prenda sobre Participaciones de Midco I**”: significa el derecho real de prenda de primer rango sobre las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de Midco otorgada por Natra, en garantía de las Obligaciones Garantizadas del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco.

“**Prenda sobre Participaciones de Midco II**”: significa el derecho real de prenda de primer rango sobre las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de Midco otorgada por Natra, en garantía de las Obligaciones del Bono Convertible.

“**Prendas**”: significa las Prendas sobre Participaciones de Midco.

“**Prendas sobre Participaciones de Midco**”: significa la Prenda sobre Participaciones de Midco I y la Prenda sobre Participaciones de Midco II, teniendo ambas rango concurrente.

“**Reglamento del Sindicato**”: significa el reglamento del sindicato de obligacionistas, cuyo texto se incorpora a la Nota de Valores.

“**Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco**”: significa el tramo del Contrato de Financiación Holdco por importe de 49.280.445,19 euros (dividido a su vez en distintos subtramos), destinado a refinanciar parcialmente el Contrato de Financiación 2013.

2. OBJETO DEL ACUERDO ENTRE ACREEDORES

- (1) El presente Acuerdo tiene por objeto regular las relaciones internas entre los Acreedores de la Operación como beneficiarios de las Prendas sobre Participaciones de Midco.
- (2) En este sentido, los Acreedores de la Operación expresamente acuerdan que las reglas establecidas en el presente Acuerdo en relación con las materias enumeradas a continuación primarán sobre las contenidas en las Prendas sobre Participaciones de Midco, el Contrato de Financiación Holdco y/o el Bono Convertible (incluyendo los documentos necesarios para su emisión, suscripción y admisión a negociación), comprometiéndose todos los Acreedores de la Operación a ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones conforme a lo dispuesto en este Acuerdo:
 - (i) ejecución de las Prendas;
 - (ii) otras disposiciones relativas a las Prendas; y
 - (iii) declaración de concurso del Acreditado.
- (3) Ninguno de los Acreedores de la Operación podrá exigir de otro Acreedor de la Operación compensación alguna, ya sea en concepto de daños y perjuicios o por cualquier otro concepto, si la actuación de dicho Acreedor de la Operación fuese ajustada a las previsiones del presente Contrato.

3. AGENTE DE GARANTÍAS

- (4) Las Partes designan a L.P.I. LOAN AGENCY SERVICES, S.L. para que actúe, como Agente de Garantías del presente Acuerdo. En virtud de esta designación, las Partes apoderan y facultan irrevocablemente al Agente de Garantías para llevar a cabo las tareas y ejercer los derechos necesarios para dar cumplimiento a las Cláusulas de este Acuerdo.
- (5) L.P.I. LOAN AGENCY SERVICES, S.L. acepta en este acto la designación efectuada en virtud del párrafo anterior y los poderes y facultades que han sido conferidos a su favor.

4. VENCIMIENTO ANTICIPADO Y EJECUCIÓN DE LAS PRENDAS

4.1. Obligación de comunicación del vencimiento anticipado del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y del Bono Convertible

- (1) Como condición para la declaración del vencimiento anticipado del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y del Bono Convertible, los Acreedores de la Operación que tuvieran la intención de declarar vencido anticipadamente el respectivo contrato deberán notificárselo al Agente de Garantías con una antelación de, al menos, 7 Días Hábiles a la fecha en que tenga intención de declararlo vencido, de tal manera que el Agente de Garantías, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, se lo notifique a las restantes Partes.

No obstante lo anterior, si la intención de declarar vencido anticipadamente el Contrato de Financiación Holdco o el Bono Convertible hubiera sido precedida de un incumplimiento de obligaciones de pago al amparo de los mismos, el Acreedor o Acreedores de la Operación que tuviera la intención de declarar vencido anticipadamente dicho contrato deberá notificárselo al Agente de Garantías con 5 Días Hábiles de antelación.

4.2. Ejecución de las Prendas

4.2.1. Condiciones para la ejecución

- (1) Las Partes acuerdan que podrán ejecutarse las Prendas de forma total o parcial cuando se haya declarado el vencimiento anticipado (o por haber llegado el vencimiento ordinario sin que se hayan cumplido las obligaciones garantizadas bajo el Contrato de Financiación Holdco y el Bono Convertible) del Contrato de Financiación Holdco y del Bono Convertible. Las Prendas únicamente podrán ejecutarse de forma simultánea a través del Agente de Garantías.
- (2) La ejecución de las Prendas estará sujeta al consentimiento previo otorgado por la Mayoría de Acreedores de la Operación. No obstante, la ejecución de la Prenda de Participaciones Midco I requerirá además el consentimiento previo otorgado por la Mayoría de las Entidades Acreditantes Tramo A en los términos previstos en el Acuerdo entre Acreedores Midco y Holdco, lo que deberá ser acreditado por las Entidades Acreditantes Tramo C2 al Agente de Garantías. A efectos aclaratorios, no se entenderá producido el acuerdo para la ejecución de las Prendas hasta la acreditación de dicho consentimiento previo de la Mayoría de las Entidades Acreditantes Tramo A. Las Entidades Acreditantes Tramo C2 darán traslado al Agente de Garantías del consentimiento prestado por la Mayoría de las Entidades Acreditantes Tramo A en un plazo no superior a 5 Días Hábiles desde que las Entidades Acreditantes Tramo A hubieran dado su consentimiento.

Las decisiones así adoptadas serán vinculantes para todos y cada una de los Acreedores de la Operación que correspondan.

- (3) A efectos aclaratorios, ningún Acreedor de la Operación podrá ejecutar de manera individual las Prendas. No obstante, los Acreedores de la Operación podrán reclamar individualmente al Acreditado los importes impagados de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Financiación Holdco y/o el Bono Convertible.

4.2.2. *Comunicación*

- (1) En el caso de que, por haberse producido una causa de vencimiento anticipado del Contrato de Financiación Holdco o del Bono Convertible, o por haber llegado el vencimiento ordinario del Contrato de Financiación Holdco o del Bono Convertible, los Acreedores de la Operación correspondientes a dichos contratos pretendieran ejecutar las Prendas para el cobro de las cantidades vencidas, líquidas y exigibles al amparo de los mismos, deberán comunicar previamente a su ejecución tal circunstancia al Agente de Garantías para que éste, a su vez, comunique por escrito a los restantes Acreedores de la Operación que correspondan, de forma inmediata dicha pretensión, para, de este modo, proceder a recabar la mayoría requerida de conformidad con lo dispuesto en el apartado (2) de la Cláusula 4.2.1. anterior. Este procedimiento podrá tramitarse conjuntamente con el procedimiento previsto en la Cláusula 4.1. anterior para la declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Financiación Holdco o del Bono Convertible, o de forma autónoma siguiendo el mismo procedimiento.

4.2.3. *Procedimiento de ejecución de las Prendas*

- (1) En caso de que el acuerdo de los Acreedores de la Operación fuera favorable a la ejecución de las Prendas, el Agente de Garantías será el encargado de tramitar, en representación de los Acreedores de la Operación, los procedimientos de ejecución de las Prendas conforme a sus términos.
- (2) En consecuencia con lo anterior, los Acreedores de la Operación pactan expresamente que el Agente de Garantías estará facultado para:
 - (a) ejercitar cualesquiera derechos o facultades conferidas a cualquiera de los Acreedores de la Operación en virtud de las Prendas incluida la ejecución de las mismas;
 - (b) iniciar y/o comparecer en cualquier procedimiento judicial, extrajudicial, arbitral, administrativo o de cualquier otro tipo derivado de, o relativo a las Prendas; y
 - (c) realizar cualesquiera actuaciones necesarias con el objeto de preservar los derechos, prerrogativas y facultades conferidas a los beneficiarios

de las Prendas en virtud de las mismas.

- (3) A tal efecto, cada uno los Acreedores de la Operación deberá otorgar a favor del Agente de Garantías, a requerimiento de éste y en el plazo indicado por el mismo, un poder notarial siguiendo el modelo que se adjunta a este Acuerdo como **Anexo I**, que comprenda las facultades suficientes para que el Agente de Garantías pueda adoptar, en nombre y representación de los Acreedores de la Operación de que se trate, las acciones de cualquier tipo que resulten necesarias para llevar a cabo dicha ejecución, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo o, de resultar de aplicación, en el Contrato de Financiación Holdco o en el Bono Convertible.
- (4) En los casos en los que cualquiera de los Acreedores de la Operación no pueda, por razones de organización interna, apoderar expresamente al Agente de Garantías para la realización de una determinada actuación procesal, notarial o de otro tipo, y así se lo comunique expresamente al Agente de Garantías, o en aquellos casos en los que el Agente de Garantías así lo requiera, el Acreedor de la Operación de que se trate se obliga a comparecer junto con el Agente de Garantías, en el lugar, fecha y hora que el Agente de Garantías razonablemente le indique, al objeto de otorgar en su propio nombre y derecho aquellos actos o documentos que resulten precisos.

4.2.4. Aplicación de los fondos obtenidos de la ejecución de las Prendas

Los fondos obtenidos de la ejecución de las Prendas, una vez descontados los costes y gastos (entendidos como pagos a terceros independientes y ajenos al Agente de Garantías, que sean indispensables para la ejecución de las Prendas sobre Participaciones de Midco y estén debidamente justificados) e impuestos que dicha ejecución hubiese podido causar, serán distribuidos por el Agente de Garantías entre los Acreedores de la Operación e irán destinados al repago de la Deuda Viva a prorrata entre el Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y el Bono Convertible de conformidad con los términos previstos en cada uno de estos documentos.

5. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRENDAS

5.1. Distribución de las cantidades recibidas como consecuencia de la ejecución de las Prendas

- (1) Los Acreedores de la Operación se obligan a respetar las normas de distribución previstas en este Acuerdo con independencia del contenido de los contratos en los que se regulen las Prendas.

5.2. Recepción indebida de pagos

- (1) Si cualquiera de los Acreedores de la Operación, por la causa que fuese, recibiera un pago derivado de la ejecución de las Prendas por virtud del cual resulten vulneradas las reglas de distribución de pagos previstas en la Cláusula 4 anterior, tanto la entidad en cuestión como cualquier otra que tuviera conocimiento de dicha circunstancia deberán informar inmediatamente al Agente de Garantías (que dará traslado de dicha comunicación al resto de Acreedores de la Operación no más tarde del día hábil siguiente) y la entidad en cuestión deberá poner a disposición del Agente de Garantías, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en que hubiese tenido conocimiento de la recepción del pago que no respetase las reglas previstas en dicha Cláusula 4, las cantidades necesarias para que, una vez efectuada por el Agente de Garantías la oportuna redistribución, dichas reglas de distribución resulten cumplidas.
- (2) En el caso de que alguno(s) de los Acreedores de la Operación no cumpliera con las obligaciones de pago o de puesta a disposición, según sea el caso, previstas anteriormente, el mismo no tendrá derecho a recibir cantidad alguna resultante del producto de la ejecución de las Prendas o de los pagos que en su caso se reciba del Acreditado, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4 anterior, hasta que subsane la correspondiente situación de incumplimiento.
- (3) Asimismo, en todo caso, la Parte incumplidora vendrá obligada a resarcir a los restantes Acreedores Pignoraticios por los daños y perjuicios que el referido incumplimiento les hubiese ocasionado.

6. CONCURSO DEL ACREDITADO

- (1) Ninguno de los Acreedores Pignoraticios podrá solicitar unilateralmente la declaración de concurso del Acreditado, la cual sólo podrá solicitarse por el Agente de Garantías, cuando concurra el acuerdo previsto en la presente Cláusula.
- (2) Si alguno de los Acreedores de la Operación pretendiera solicitar la declaración de concurso o el inicio de cualquier procedimiento encaminado a solicitar la declaración de concurso del Acreditado, deberá comunicar tal intención al Agente de Garantías para que éste (antes del segundo Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación correspondiente) lo traslade a los restantes Acreedores de la Operación, que deberán comunicar al Agente de Garantías si votan a favor de la declaración de concurso del Acreditado en el plazo máximo de dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubieran recibido la notificación del Agente de Garantías.

- (3) A efectos aclaratorios, en caso de que alguno de los Acreedores de la Operación no hubiera manifestado el sentido de su voto en los plazos establecidos en la presente Cláusula, se considerará que dicho Acreedor de la Operación está en contra de dicha solicitud.
- (4) Los Acreedores de la Operación acuerdan que:
- (i) para la solicitud o el inicio de cualquier procedimiento encaminado a solicitar (individualmente o conjuntamente con otras entidades) la declaración de concurso de Natra, será necesario que, habiéndose realizado el procedimiento de comunicación previsto en el apartado (2) anterior, se haya obtenido el acuerdo de la Mayoría Reforzada de los Acreedores de la Operación.
 - (ii) No obstante lo anterior, la solicitud o el inicio de cualquier procedimiento encaminado a solicitar (individualmente o conjuntamente con otras entidades) la declaración de concurso de Natra requerirá además el consentimiento previo otorgado por la Mayoría de las Entidades Acreditantes Midco en los términos previstos en el Acuerdo entre Acreedores Midco y Holdco, lo que deberá ser acreditado por las Entidades Acreditantes Tramo C2 al Agente de Garantías. Las Entidades Acreditantes Tramo C2 darán traslado al Agente de Garantías de dicho consentimiento en un plazo no superior a 5 Días Hábiles desde que las Entidades Acreditantes Midco lo hubieran prestado. A efectos aclaratorios, no se entenderá producido el acuerdo para la solicitud o el inicio de cualquier procedimiento encaminado a solicitar (individual o conjuntamente con otras entidades) la declaración de concurso de Natra hasta la acreditación de dicho consentimiento previo de la Mayoría de las Entidades Acreditantes Midco;
 - (iii) los Acreedores de la Operación acuerdan expresamente que la distribución de pagos prevista en este Contrato, en el Contrato de Financiación Holdco y en el Bono Convertible y resultará de aplicación con independencia de la distribución de pagos que pueda efectuar o dictar cualquier tribunal, administración concursal o autoridad u órgano competente y se mantendrá vigente aun cuando los créditos frente al Acreditado fueran subordinados o postergados de rango en el marco de un procedimiento concursal del Acreditado de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la Ley Concursal; y
 - (iv) no realizarán ninguna acción que sea perjudicial para las restantes entidades o que pueda llevar a un resultado contradictorio con lo previsto en este Contrato.

7. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES

Salvo en lo expresamente previsto en este Contrato, el procedimiento de toma de decisiones será el siguiente:

- a. El Acreedor de la Operación que pretenda iniciar cualquier procedimiento de toma de decisiones previsto en el presente Contrato deberá comunicar por escrito dicha pretensión al Agente de Garantías y, a tal efecto, deberá (i) identificar con precisión la materia sobre la que se solicita consentimiento e (ii) incluir una justificación detallada de la producción de la circunstancia de que se trate.
- b. El Agente de Garantías trasladará dicha comunicación a los Acreedores de la Operación dentro del Día Hábil siguiente a su recepción, y fijará un plazo de diez (10) Días Hábiles para adoptar la decisión de que se trate.

La comunicación remitida por el Agente de Garantías deberá especificar si la adopción de la decisión de que se trate requiere unanimidad o mayoría de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

- c. El cálculo de cada una de las mayorías se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - i. Comunicación al Agente de Garantías

Los Acreedores de la Operación comunicarán al Agente de Garantías el sentido de su voto en el plazo indicado en el párrafo b) anterior.

- ii. Verificación de la decisión adoptada por los Acreedores de la Operación

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Agente de Garantías hubiese recibido la información aludida en el párrafo a) anterior, éste procederá a efectuar los cálculos correspondientes a efectos de determinar la obtención o no de la mayoría que resulte de aplicación de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo para cada uno de los supuestos y dará traslado del resultado a los Acreedores de la Operación.

- d. La toma de decisiones por parte de los Bonistas se registrá por lo dispuesto en la Nota de Valores y el Reglamento del Sindicato.
Section 1.01
- e. Cada Acreedor de la Operación será responsable frente al resto de Acreedores de la Operación de los daños y perjuicios que cualquier error

en la información facilitada al Agente de Garantías a los efectos de realizar los cálculos previstos en esta Cláusula les hubiese podido ocasionar.

- f. En caso de falta de voto en debida forma y plazo por cualquiera de los Acreedores de la Operación se entenderá que opera el silencio negativo y, en consecuencia, que el sentido del voto es contrario a la propuesta que motivó el inicio del procedimiento de toma de decisiones previsto en esta Estipulación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea necesaria la unanimidad se hace constar que si cualquiera de los Acreedores de la Operación no contesta en forma y plazo dicho Acreedor de la Operación no se tendrá en cuenta ni será contabilizado a efectos del cómputo para la formación de la unanimidad necesaria.
- g. Aunque cualquier Acreedor de la Operación no emitiese su voto en los plazos previstos (resultando de aplicación en tal caso lo dispuesto en el párrafo anterior) en todo caso, vendrá obligado a facilitar al Agente de Garantías la restante información a efectos del cálculo de la oportuna mayoría.
- h. Las decisiones adoptadas de conformidad con el régimen previsto en el presente Contrato serán vinculantes para la totalidad de Acreedores Pignoratícios, estando facultado, en tal caso, el Agente de Garantías para realizar la actuación o ejercer la facultad que corresponda en nombre de la totalidad de los Acreedores Pignoratícios con plena vinculación para los mismos.

8. MODIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y RENUNCIAS

- (1) Toda modificación de este Acuerdo requerirá acuerdo previo de todas las Partes y deberá realizarse en documento público e ir firmada por todas las Partes para ser válida.

No obstante, en caso de que transcurrido un plazo de 15 Días Hábiles desde que se hubiese propuesto la modificación del presente Contrato (mediante comunicación emitida por el Agente de Garantías al resto de Acreedores de la Operación), alguno de los Acreedores de la Operación no hubiese emitido su voto ni hubiese comunicado al resto de Acreedores de la Operación su decisión, dicho Acreedor de la Operación no será contabilizada a efectos del cómputo de la unanimidad requerida en el párrafo anterior.

- (2) El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de un derecho o recurso previsto en el presente Acuerdo no podrá interpretarse como una renuncia al derecho o recurso de que se trate. En este sentido, la renuncia por las Partes al ejercicio de un

derecho o recurso previsto en este Acuerdo sólo se reputará válida en el supuesto en que sea acordada expresamente por la totalidad de las Partes, salvo en aquellos supuestos para los que en este Acuerdo se prevea otra cosa.

- (3) Asimismo, en los supuestos en que sea necesario contar con la autorización de las Partes, ésta sólo se reputará válida en los casos en que sea concedida por la totalidad de las Partes, salvo en aquellos supuestos para los que en este Acuerdo se prevea otra cosa.

9. VIGENCIA

El presente Contrato permanecerá vigente hasta aquella fecha en la que, habiendo tenido lugar el vencimiento, ordinario o anticipado, del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y del Bono Convertible, los Acreedores de la Operación hayan recibido el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas por cualquier concepto en virtud de los mismos con observancia de los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo y en el Contrato de Financiación Holdco y el Bono Convertible.

10. CESIÓN

Las Partes reconocen que, de acuerdo con el Contrato de Financiación Holdco, y en los términos y condiciones allí establecidos, las Entidades Acreditantes Tramo C2 pueden ceder a terceros total o parcialmente, los derechos y/o la posición contractual que resulten del Contrato de Financiación Holdco. Las Partes se obligan a que, con carácter previo o simultáneo a la formalización de una cesión, comunicarán dicha cesión al Agente, la identidad del nuevo Acreedor de la Operación y harán que el cesionario o cesionarios se adhieran al presente Acuerdo mediante documento de adhesión conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II**. El cesionario o cesionarios pasarán, a todos los efectos previstos en el presente Acuerdo a ser considerados como Partes del mismo y Acreedores de la Operación.

Asimismo, el Comisario representará a los titulares del Bono Convertible en cada momento de acuerdo con los términos previstos en el folleto de emisión del Bono Convertible.

11. NO OPONIBILIDAD POR TERCEROS

- (1) El presente Acuerdo vincula y es exigible sólo entre las Partes del mismo y sus respectivos cesionarios de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9 anterior.
- (2) Ni el Acreditado (ni sus sucesores, cesionarios o acreedores), ni ningún otro tercero podrán ejercer o pretender el ejercicio frente a cualquiera de las Partes de acción, reclamación o derecho alguno fundado en el presente Acuerdo. Tampoco podrá un tercero alegar las Cláusulas de este Acuerdo para demorar o dejar de

atender el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco y el Bono Convertible y las Prendas.

- (3) En particular, la firma de este Acuerdo, no otorgará ni al Acreditado ni a ningún otro tercero la facultad de:
- (i) Demandar o reclamar el cumplimiento por las Partes de ninguna de sus obligaciones bajo este Acuerdo; o,
 - (ii) negarse a cumplir con sus obligaciones frente a las Partes bajo el Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco, el Bono Convertible, las Prendas, o cualquier otro contrato de financiación o refinanciación relacionado con los anteriores ni tendrán derecho a ningún beneficio, excepción, suspensión o renuncia en relación con sus obligaciones bajo los mismos o la ejecución de los mismos, por razón del incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

12. IMPUESTOS Y GASTOS

Todos los honorarios, impuestos y gastos que se deriven del otorgamiento del presente Acuerdo, incluyendo a título enunciativo, los honorarios, corretajes y suplidos del fedatario interviniente, serán satisfechos por el Acreditado.

13. NOTIFICACIONES

13.1. Forma de notificación

Todas las notificaciones que deban realizar las Partes en virtud del presente Acuerdo, excepto cuando específicamente se prevea otra cosa, se realizarán mediante carta certificada con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo o, en caso de urgencia, por fax, si bien en este caso la notificación deberá ser confirmada por carta dentro de los 5 Días Naturales siguientes, o por correo electrónico, siempre que pueda acreditarse el acuse de recibo. Para el cálculo de los plazos, dará fe la fecha de la estampilla de correos o cualquier otra mención que figure en el acuse de recibo y acredite la fecha de la entrega del envío al destinatario.

13.2. Domicilios para notificaciones

A los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como domicilio para notificaciones, requerimientos y diligencias similares los indicados en el **Anexo III**.

13.3. Cambio en los domicilios

Cualquier cambio en las direcciones antes mencionadas deberá ser comunicado a las otras Partes en la forma prevista en el apartado 13.1 anterior, y únicamente surtirá efecto en la fecha en que la otra Parte reciba la comunicación.

14. CONSERVACIÓN DEL ACUERDO

Las Cláusulas de este Acuerdo son independientes entre sí, de forma tal que si alguna de ellas fuese considerada inválida total o parcialmente, las restantes se mantendrán válidas y exigibles en sus términos.

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- (1) El presente Acuerdo será interpretado y cumplido en sus propios términos, y se regirá por la legislación española.
- (2) Para la solución de cuantas controversias puedan surgir en relación con el cumplimiento, ejecución e interpretación del presente Acuerdo, queda convenida la sumisión de las Partes a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

16. DOCUMENTO PÚBLICO

El presente Acuerdo se eleva a público ante el Notario de Madrid, D. Pedro Antonio Mateos Salgado, a los efectos previstos en el artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en los artículos 1.216, 1.924 y 1.929 del Código Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Este Acuerdo se instrumenta en () folios a una cara incluido sus anexos, en un único ejemplar. Las Partes, mediante la firma de su último folio, manifiestan su plena conformidad con el contenido íntegro del Acuerdo y su anexos.

ANEXO I.- MODELO DE PODER

NÚMERO [●]

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL IRREVOCABLE

En Madrid, mi residencia, a [●] de [●] de 2016.

Ante mí, D. [●], notario del Colegio Notarial de Madrid.

COMPARECEN

(A) mayor de edad, de nacionalidad española, casado/soltero, con domicilio profesional en [●], provisto de D.N.I. número [●].

(B) mayor de edad, de nacionalidad española, casado/soltero, con domicilio profesional en [●], provisto de D.N.I. número [●].

[●]

INTERVIENEN

(A) [●], en nombre y representación de [●] con domicilio en [●], y con C.I.F. número [●].

(B) [●], en nombre y representación de [●] con domicilio en [●], y con C.I.F. número [●].

(C) [●], en nombre y representación de [●] con domicilio en [●], y con C.I.F. número [●].

([●]) [●], en nombre y representación de **BONDHOLDERS, S.L.** con domicilio en [●], y con C.I.F. número [●] (el “Comisario del Sindicato de Bonistas” o el “Comisario”).

En adelante, Entidades Acreditantes Tramo C2 y el Comisario, serán denominados, conjuntamente, los “**Poderdantes**”.

([●]) [●], en nombre y representación de **L.P.I. Loan Agency Services, S.L.**, con domicilio en [●], y con C.I.F. número [●] (el “**Agente de Garantías**”).

En adelante, los Poderdantes y el Agente de Garantías serán denominados, conjuntamente, las “**Partes**”.

EXPONEN

I.- Que Natra es la sociedad cabecera de un grupo de sociedades de ámbito nacional e internacional, entre las que se incluye Midco, dedicado fundamentalmente a la producción y elaboración de productos de chocolate y derivados del cacao, con un enfoque especializado hacia la marca de distribución y otras compañías de alimentación (el “**Grupo Natra**”).

II.- Que Grupo Natra ha estado inmerso en el proceso de reestructuración global de su deuda financiera de financiación (la “**Reestructuración**”) que se formalizó mediante la suscripción de, entre otros, un acuerdo marco de la Reestructuración en fecha 29 de octubre de 2015 mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid, D. Pedro Antonio Mateos Salgado (el “**Acuerdo Marco de la Reestructuración**”).

III.- Que, como parte la Reestructuración, y según lo acordado en el Acuerdo Marco de la Reestructuración, Grupo Natra ha formalizado, entre otros, los siguientes documentos:

(i) un contrato de financiación por importe de 59.044.138,39 euros suscrito por, entre otros, Natra, S.A. (“**Natra**”), como acreditado, y las Entidades Acreditantes Tramo C2, en el que L.P.I. Loan Agency Services, S.L. actúa como agente (el “**Contrato de Financiación Holdco**”).

(ii) todos los documentos necesarios para la emisión y suscripción de una serie obligaciones convertibles en acciones de Natra por importe acumulado de [●] euros (el “**Bono Convertible**”), incluyendo el acuerdo de la Junta General de Accionistas de Natra y el folleto de emisión del Bono Convertible y documentos necesarios para la emisión, suscripción y admisión a negociación del Bono Convertible en el mercado de renta fija (AIAF).

IV.- Que en garantía de las obligaciones derivadas para Natra en virtud del Tramo C2 del Contrato de Financiación Holdco (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación Holdco) y del Bono Convertible, se otorgaron con fechas 29 de octubre de 2009 y [●], respectivamente, sendas prendas concurrentes de primer rango sobre el 100% de las participaciones de Natra Midco, S.L. en pólizas intervenidas por el Notario de Madrid, D. Pedro Antonio Mateos Salgado (las “**Prendas**”).

V. Que, de conformidad con lo previsto en el acuerdo entre acreedores suscrito por las Entidades Acreditantes Tramo C2, el Agente de Garantías y el Comisario en fecha [●] (el “**Acuerdo entre Acreedores**”), los Poderdantes se han obligado a otorgar, a favor del Agente de Garantías, a solicitud del mismo, un poder irrevocable para el ejercicio de las siguientes facultades (el “**Poder**”), y a tal efecto

====OTORGAN====

PRIMERO.- DEFINICIONES

Los términos contenidos en este Poder que empiecen por mayúscula y que no estén definidos en el mismo tendrán el significado que les otorga el Acuerdo entre Acreedores y las Prendas.

SEGUNDO.- OTORGAMIENTO DE PODER IRREVOCABLE EN RELACIÓN CON LAS PRENDAS

Los Poderdantes apoderan irrevocablemente al Agente de Garantías para, éste pueda, en nombre y representación de los Poderdantes, incluso aunque suponga autocontratación, ejercitar las siguientes facultades:

- (i) firmar cualesquiera notificaciones u otros documentos necesarios en relación con la ejecución de las Prendas, incluyendo la comparecencia ante Notario y el otorgamiento de la escritura de remate;
- (ii) comparecer ante Notario, suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios y llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para formalizar la extensión de las Prendas, incluyendo, pero sin limitación, los suplementos a las Prendas que en cada caso deban otorgarse; y
- (iii) solicitar primeras o segundas copias de la póliza de las Prendas en nombre y representación de los Poderdantes, de tal forma que estas tengan carácter de título ejecutivo según lo establecido en el artículo 517 in fine de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- DISPOSICIONES COMUNES AL PODER CONFERIDO EN EL APARTADO ANTERIOR

- (1) Las facultades conferidas al Agente de Garantías en virtud del presente Poder podrán ser ejercitadas por cualquier persona física con poder bastante para el ejercicio de dichas facultades en nombre y representación del Agente de Garantías.
- (2) En caso de ejercicio de las facultades conferidas en el presente Poder, no será necesario el concurso ni la intervención, ni el consentimiento ulterior de los Poderdantes, si bien el Agente de Garantías se compromete a informar a los Poderdantes el ejercicio de las facultades que tenga previsto con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación.
- (3) El presente apoderamiento tiene el carácter de mandato irrevocable.

ANEXO II.- MODELO DE ADHESIÓN DEL ACUERDO ENTRE ACREEDORES

En [●], mi residencia, a [●] de [●] de [●].

Ante mí, D. [●], Notario del Ilustre Colegio de [●].

COMPARECE

D. [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], soltero/casado, con domicilio a estos efectos en [●], y con D.N.I./N.I.F [●].

INTERVIENE

D. [●], en nombre y representación de [●] (el “**Cesionario**”) sociedad con domicilio en [●] y C.I.F. [●], constituida mediante [●], debidamente inscrita en [●].

El Cesionario tiene a mi juicio, según concurre, capacidad legal para otorgar esta póliza de adhesión y al efecto

EXPONE

- I.** Que con fecha 29 de octubre Natra, S.A. (“**Natra**”) suscribió, con, entre otros, un sindicato de entidades acreditantes (las “**Entidades Acreditantes Holdco**”) en el que L.P.I. LOAN AGENCY SERVICES, S.L. actúa como Agente, un contrato de financiación por importe máximo [59.044.138], mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid D. Pedro A. Martin Mateos, con el número [●] de su libro registro de operaciones (el “**Contrato de Financiación Holdco**”).
- II.** Que con fecha [●] de [●] de [●], Natra ha emitido el Bono Convertible, por un importe total de [●] euros, admitido a cotización en el AIAF.
- III.** Que en garantía de las obligaciones asumidas por Natra en virtud del Contrato de Financiación Holdco y del Bono Convertible se han otorgados sendas prendas concurrentes de primer rango sobre el 100% de las participaciones sociales de Natra Midco, S.L. (las “**Garantías Holdco**”).

- IV. Que con el propósito de regular sus relaciones como titulares de derechos frente a Natra, las Entidades Acreditantes Tramo C2 y el Comisario de los Bonistas (en representación de los Bonistas) suscribieron, en fecha de [●] de [●] de 2016 un acuerdo entre acreedores, que fue elevado a público mediante póliza intervenida por el referido Notario, D. Pedro Antonio Mateos Salgado (el “**Acuerdo entre Acreedores**”).
- V. Que en virtud del contrato de cesión de posición contractual suscrito en fecha [●] y elevado a público mediante póliza intervenida en por el Notario de [Madrid], D. [●], [●] cedió [íntegramente / parte de] su participación en el [Contrato de Financiación Holdco] al Cesionario (la “**Cesión**”).
- VI. Que de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10 del Acuerdo entre Acreedores, es condición para la efectividad de la Cesión que el Cesionario se adhiera, plena, incondicional e irrevocablemente al [Contrato de Financiación Holdco] y al Acuerdo entre Acreedores, asumiendo todos los derechos y obligaciones establecidos en los mismos para las [Entidades Acreditantes Holdco].
- VII. Que en virtud de lo anterior, el Cesionario ha decidido otorgar el presente documento de adhesión (el “**Contrato de Adhesión**”) sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

Todos los términos definidos en este documento, que no tengan señalado expresamente otro contenido, se entenderán conforme a las definiciones incluidas en el los Contratos de Financiación Sindicada y el Acuerdo entre Acreedores.

2. ADHESIÓN

- (3) El Cesionario en este acto se adhiere de forma plena, incondicional e irrevocable al [Contrato de Financiación Holdco] y al Acuerdo entre Acreedores, asumiendo la condición de [Entidad Acreditante Holdco], por lo que en adelante, la definición de [Entidad Acreditante Holdco o Entidades Acreditantes Holdco] en el [el Contrato de Financiación Holdco], y en el Acuerdo entre Acreedores se entenderá que incorpora al Cesionario.
- (4) El Cesionario asume todos los derechos y obligaciones que se deriven de su posición como [Entidad Acreditante Holdco] conforme al [Contrato de Financiación Holdco] y el Acuerdo entre Acreedores.

- (5) El Cesionario manifiesta conocer los términos y condiciones del [Contrato de Financiación Holdco] y del Acuerdo entre Acreedores.

3. DOMICILIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Cesionario señala como domicilio a efectos de notificaciones, en relación con las obligaciones afianzadas, el siguiente [●] y acepta expresamente el fuero de los juzgados y tribunales de Madrid.

D. [●]

En representación de

[EL CESIONARIO]

ANEXO III.- DOMICILIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**BONDHOLDERS, S.L.**

Persona de contacto:	Juan Carlos Perlaza
Dirección:	Av. Francia 17, A, 1º; 46023, Valencia
Teléfono:	960045591
E-Mail:	comisario@bondholders.com

DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH

Persona de contacto:	Alex Darbyshire / Niccolo Biancheri
Dirección:	Winchester House, 1 Great Winchester Street, London, EC2N 2DB
Teléfono:	+44 207 547 3050
fax:	+44 113 336 2010
E-Mail:	niccolo.biancheri@db.com / alex.darbyshire@db.com / niccolo.biancheri@db.com

KINGTON, S.À R.L.

Persona de contacto:	Melanie Davison/Glen Mifsud
Dirección:	Pollen House, 10-12 Cork Street, London W1S 3NP
Teléfono:	+44 (0) 20 3598 3710
fax:	+44 (0) 20 3598 3714
E-Mail:	Melanie.davison@bybrookcapital.com/ glen.mifsud@bybrookcapital.com

SHERSTON, S.À R.L.

Persona de contacto:	Melanie Davison/Glen Mifsud
Dirección:	Pollen House, 10-12 Cork Street, London W1S 3NP
Teléfono:	+44 (0) 20 3598 3710
fax:	+44 (0) 20 3598 3714
E-Mail:	Melanie.davison@bybrookcapital.com/ glen.mifsud@bybrookcapital.com

BANCO DE SABADELL, S.A.

Persona de contacto:	D. Jorge Ferrandiz Hernandez / D. Fernando Torres Vilaa
Dirección:	Av. Oscar Espla, 37 – CPI 3598-0310, 03007-Alicante
Teléfono:	(+34) 965 90 52 59
fax:	-
E-Mail:	JDFERRANDIZ@bancsabadell.com / ftorres@bancsabadell.com

CAIXABANK, S.A.

Persona de contacto:	Jaime Hermida
Dirección:	C/ Pintor Sorolla 2, 7ª planta; 46002 Valencia
Teléfono:	609225706 96 183 84 32/
fax:	-
E-Mail:	jaime.hermida@caixabank.com

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Persona de contacto:	José Eugenio Mestre Valladares
Dirección:	C/ Abelas 1, 3ºB 28042 Madrid
Teléfono:	915208763
fax:	-
E-Mail:	jemestre@bancopopular.es

KUTXABANK, S.A.

Persona de contacto:	Jokin Perona Lerchundi / Eduardo Mujika Montes
Dirección:	Departamento 5047, CALLE GARIBAI, 15, 20004 - DONOSTIA-SAN SEBASTIAN
Teléfono:	943 00 13 53 / 943 00 15 34
fax:	-
E-Mail:	jperona@kutxabank.es / e.mugica@kutxabank.es

CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC.

Persona de contacto:	Donald Hall / Jennifer Laskowski
Dirección:	1615 Brett Road Ops III New Castle, DE 19720, USA
Teléfono:	1 (302) 894 6181 / + 1 (302) 323 5896
fax:	+ 1 (212) 994 1592
E-Mail:	donald1.hall@citi.com / jennifer.laskowski@citi.com

CAJASUR BANCO, S.A.U.

Persona de contacto:	Laura Miranda Hidalgo
Dirección:	Sede Avda Gran Capitán, 11-13 – 14008 CÓRDOBA
Teléfono:	957210576
fax:	957210191
E-Mail:	laura.miranda@int.cajasur.es

UNICAJA BANCO, S.A.U.

Persona de contacto:	Patricia Fernández Barrios / Juan Miguel Rodríguez López
Dirección:	Avda. de Andalucía, 10-12 , 3ª Planta, 29007 Málaga
Teléfono:	952 138 105 / 952 138 004
fax:	952 138 085
E-Mail:	sindicados@unicaja.es

BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.U.

Persona de contacto:	Ana Isabel Villamarín Huerta / Inés Santo Domingo Pérez
Dirección:	Avda. Madrid 120, 24005 León
Teléfono:	987 29 26 31 / 987 29 25 40
fax:	987 29 27 05
E-Mail:	aivillamarin@espanaduro.es / isanto@cajaespana.es

BANKINTER, S.A.

Persona de contacto:	Sebastián Pedrero Bueno
Dirección:	Pintor Sorolla 24, 46002, Valencia

Teléfono:	963982306 / 686463391
fax:	-
E-Mail:	spedrero@bankinter.es

DEUTSCHE BANK, S.A. ESPAÑOLA

Persona de contacto:	Vicente Benavent / Javier González Alvarez
Dirección:	Pascual y Genís 12, 46002 Valencia / Ronda General Mitre 72-74, 08017 Barcelona
Teléfono:	96 398 70 26 / 93 404 22 08
fax:	96 398 70 50
E-Mail:	vicente.benavent@db.com / javier.gonzalez-alvarez@db.com

INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS

Persona de contacto:	Javier Gomar / Pilar Algarra
Dirección:	Plaza de Nápoles y Sicilia, nº 6, 46003 Valencia
Teléfono:	961971720
fax:	-
E-Mail:	javier.gomar@ivf.es / pilar.algarra@ivf.es

L.P.I. LOAN AGENCY SERVICES, S.L.

Persona de contacto:	Emilio Ferrer
Dirección:	Calle Velázquez 126, 2º I. Madrid 28006
Teléfono:	+34 91 594 66 25
fax:	+34 91 564 70 36
E-Mail:	emilio.ferrer@loan-agency.eu